

Sesión 17.a Ordinaria, en Miércoles 7 de Julio de 1948

(Sesión de 16.15 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y CIFUENTES

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se pone en discusión la acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior, don Inmanuel Holger, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.— Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que se refiere al acuerdo de esta H. Cámara, relativo a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N.º 6 de Osorno.

2.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de los HH. señores Pulgar y Acharán, sobre diversas necesidades escolares de la provincia de Valdivia.

3.—Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que se refiere al acuerdo de esta H. Corporación, acerca de la necesidad que existe en Chonchi de que se construya una bodega para almacenar la cosecha de papas de esa región.

4.—Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en un mensaje que denomina Escuela Adelaida Alfonso a la Escuela N.º 2 de Ovalle.

5.—Informe de la Comisión Especial de Acusación Constitucional deducida por diez

señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior.

6.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en la moción del H. señor Coloma, que proroga la concesión de los terrenos ubicados en Quinta Normal al Mundial Lawn Tennis Club.

7.—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en la moción del H. señor Coloma, que proroga la concesión de los terrenos ubicados en Quinta Normal, al Mundial Lawn Tennis Club.

8.—Moción del H. señor Juliet, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

9.— Moción del H. señor Vives, que reemplaza la escala establecida en el Art. 28 de la ley 8,419, que refundió el texto de las disposiciones sobre impuesto a la renta.

10.—Moción del H. señor Juliet, con la que inicia un proyecto de ley que establece que la Escuela Normal de Hombres de Curicó se denominará "Cecilio Imable Yens".

11.—Moción del H. señor Echeverría, con la que inicia un proyecto de ley que establece una nueva previsión social para el personal de empleados y obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 15.a ordinaria, celebrada el día miércoles 30 de junio, se dió por aprobada por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 16.ª ordinaria, celebrada el día martes 6 de julio, de 16.15 a 17.50 horas, quedó a disposición de los señores Diputados:

Dice así:

Sesión 16.ª ordinaria, en martes 6 de julio de 1948.

Presidencia de los señores Coloma y Atienza.

Se abrió a las 16.15 horas.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Le Roy Le Roy, Raúl
Acharán A., Carlos	Leighton G., Bernardo
Ahumada P., Hermes	Loyola V., Gustavo
Alcalde C., Enrique	Luco C., Luis
Aldunate P., Pablo	Maira C., Fernando
Alessandri R., Eduardo	Marín B., Raúl
Amunátegui J., Miguel	Medina R., Pedro
Luis	Melej N., Carlos
Araya Z., Bernardo	Mella M., Eduardo
Avilés, José	Mesa C., Estenio
Baeza H., Oscar	Montalba V., Manuel
Barrientos V., Quintín	Montt L., Manuel
Barrueto H., Héctor	D. Moore M., Eduardo
Bedoya H., Esteban	Moyano F., René
Berman B., Natalio	Muñoz A., Isidoro
Bossay L., Luis	Muñoz G., Angel
Brahm A., Alfredo	rismo
Brañes F., Raúl	Ojeda O., Juan
Cabrera F., Luis	Efraim
Calderón B., Alberto	Olivares F., Gustavo
Cañas F., Enrique	Opaso C., Pedro
Cárdenas N., Pedro	Oyarzún C., Pedro
Cifuentes S., Carlos	A. Palma S., Francisco
Commentz V., Oscar	Pereira L., Julio
Concha M., Lucio	Pereira L., Ismael
Correa L., Salvador	Pizarro H., Abelardo
Correa L., Héctor	Pontigo U., Cipriano
Curti C., Enrique	Prieto C., Camilo
Chiorrini A., Amílcar	Pulgar M., Juan
Díaz I., José	Quina P., Oscar
Domínguez E., Ger-	Reyes M., Juan de Dios
mán	Ríos E., Moisés
Donoso V., Guillermo	Rosales G., Carlos
Droguett del F., Arturo	Rosende V., Alfredo
Durán N., Julio	Salazar R., Alfonso
Errázuriz E., Jorge	Sandoval, Braulio
Escobar D., Clemente	Sandoval V., Orlando
Escobar D., Andrés	Santandreu H., Sebas-
Escobar Z., Alfredo	tián
Falvovich H., Angel	Sepúlveda A., Ramiro
Ferreira M., Carlos	Silva C., Alfredo
García B., Osvaldo	Smitmans L., Juan
Gardeweg V., Arturo	Souper M., Carlos
Garrido S., Dionisio	Tapia M., Astolfo
Godoy U., César	Tomic R., Radomiro
González M., Exequiel	Undurraga C., Luis
González Prats, Gui-	Urbe B., Manuel
lermo	Urrutia de la S., Ig-
Gutiérrez P., Roberto	nacio
Herrera L., Ricardo	Valdés L., Luis
Holzapfel A., Armando	Valdés R., Juan
Huerta M., Manuel	Vargas P., Juan
Izquierdo E., Carlos	Vial L., Fernando
Labbé L., Fco. Javier	Vivanco S., Alejandro
	Vives V., Rafael

Walker V., Andrés Yrarrázaval L., Raúl
Wiegand E., Enrique Zañartu U., Héctor
Yáñez V., Humberto Zepeda B., Hugo
El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

El Secretario señor Astaburuaga y el Prosecretario señor Fabres I.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.º — Cuatro Mensajes con los cuales S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

El primero, modifica la planta del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

El segundo, autoriza la adquisición de un nuevo edificio para la ampliación del Liceo de Niñas N.º 1 de Santiago.

—Se mandó a Comisión de Educación Pública y a la de Hacienda.

El tercero, modifica la ley N.º 4,912, que creó la Junta de Exportación Agrícola, hoy Instituto de Economía Agrícola, con respecto a los recursos destinados a su funcionamiento.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización y a la de Hacienda.

El cuarto, establece que la avenida principal del pueblo de Lo Espejo se denominará "Jorge Guerra Squella".

—Se mandó a Comisión Especial de Calles.

2.º — Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que manifiesta haber resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que prorroga los efectos de la ley N.º 8,940, sobre Facultades Extraordinarias al Ejecutivo.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "suma", se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

3.º — Un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que se refiere a un acuerdo de esta H. Cámara, relativo a concertar un modus vivendi con el Gobierno de la República Argentina, para facilitar el paso de los obreros de Magallanes que van a trabajar a ese país en las faenas de esquila.

4.º — Un oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que amplía un oficio anterior por el cual dió respuesta a una petición del H. señor Alcalde, relativa a una negociación de la Caja de Crédito Minero.

5.º — Un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que se refiere a un acuerdo de esta H. Cámara, relativo a extender a la provincia de Tarapacá los beneficios de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

6.º — Seis oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con los cuatro primeros, se refiere a los que se le enviarán por acuerdo de esta H. Cámara, relativos a los siguientes asuntos:

Sobre construcción de canales para el aprovechamiento de las aguas del embalse de la Laguna del Laja y del río Duqueco;

Sobre continuación de los trabajos del Ferrocarril de Freire a Toltén;

Acerca de la construcción del canal de riego de Allipén, y

Sobre la necesidad de dejar sin efecto el acuerdo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de levantar la estación ferroviaria de Tierra Amarilla.

Con los dos siguientes, contesta los que se le dirigieran a nombre de los señores Diputados que se indican y que dicen relación con las materias que se señalan:

Del H. señor Durán, don Julio, sobre traslado a Valdivia del remolcador "Campbell", y

Del H. señor Gutiérrez, sobre construcción del muelle Tranapunte.

7.º — Dos oficios del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social:

Con el primero, se refiere a un acuerdo de la H. Cámara, relativo a la construcción de un Grupo Escolar en Puerto Natales en el predio destinado al Hospital de dicha ciudad, y

Con el segundo, da respuesta a una petición del H. señor Berman, relativo a la construcción de un pabellón para tuberculosos en el edificio de la Caja de Seguro Obrero de Concepción.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

8.º — Diez oficios del H. Senado:

Con los dos primeros, comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara los siguientes proyectos de ley:

El que destina la suma de \$ 20.000.000 para atender a los gastos que demande la manutención de las zonas de emergencia, y

El que libera de los derechos de internación a dos chassís consignados al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

—Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a S. E. el Presidente de la República y archivar los antecedentes.

Con el tercero, comunica haber insistido en el rechazo del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al feriado de los obreros en las faenas mineras.

—Se mandó tener presente y archivar.

Con los tres siguientes, manifiesta haber insistido en algunas de las modificaciones introducidas a los siguientes proyectos de ley:

El que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno;

El que modifica el Código del Trabajo, respecto a establecer el pago de la semana corrida a los obreros, y

El que legisla sobre Policía Sanitaria Vegetal.

—Quedaron en tabla.

Con los cuatro restantes, remite los siguientes proyectos de ley:

El que proroga la ley N.º 8.940, sobre Facultades Extraordinarias al Ejecutivo.

—Se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

El que deroga la ley 5.367 y el Art. 18 de la ley 5.107, a fin de fomentar la producción y exportación de oro.

—Se mandó a Comisión de Hacienda.

El que modifica la ley 7.368, en el sentido de que un representante de la Academia Chilena de la Lengua integre el jurado encargado de discernir el Premio Nacional de Literatura.

—Se mandó a Comisión de Educación Pública.

9.º — Dos informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

El primero, recaído en una presentación del H. Diputado don Osvaldo García Burr, acerca de si existe incompatibilidad entre su cargo de Diputado y el de abogado de la defensa de indígenas ante los Juzgados de Indios.

El segundo, recaído en un mensaje que agrega un artículo nuevo al Código de Aguas, con respecto a la vigencia del Art. 3.º de dicho Código.

10. — Tres informes de la Comisión de Educación Pública:

El primero, recaído en un mensaje que denomina "Juan Madrid" a la Escuela Normal Rural de Chillán.

El segundo, recaído en una moción del H. señor Montt, que modifica la glosa del ítem 07-02-11-a), del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública, en lo relativo a la construcción de una Escuela en Panguilemu, y

El tercero, recaído en una moción del H. señor Barrientos, que autoriza la enajenación de unos terrenos fiscales en Osorno para la construcción del Liceo de Niñas de esa ciudad.

11. — Dos informes de la Comisión de Gobierno Interior:

El primero, recaído en un proyecto de ley en tercer trámite constitucional que se envió a Comisión por acuerdo de la H. Cámara, que concede los beneficios de la jubilación a los ex profesores de Carabineros a que se refiere la ley N.º 6.880.

El segundo, recaído en un mensaje que autoriza la permuta de unos terrenos entre el Fisco y la Municipalidad de Aysén.

12. — Un informe de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda, recaídos en el mensaje que modifica la planta de los Oficiales de Armas de los Servicios del Ejército.

13. — Un informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas y otro de la de Hacienda, recaídos en una moción de los HH. señores Pereira Lyon, Bulnes, Mella y Errázuriz, que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la provincia de Colchagua, para la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

14. — Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en un proyecto del H. Senado, que establece un nuevo plan para la regularización del servicio de la Deuda Externa.

15. — Un informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en su segundo trámite reglamentario, en el proyecto que autoriza a la Caja de la Habitación para vender casas o poblaciones al Fisco, a las Municipalidades, a sindicatos y a firmas particulares.

16. — Una nota de la Comisión Especial de Acusación Constitucional deducida en contra del señor Ministro del Interior, en la que comunica haberse constituido y haber designado Presidente al señor Vicepresidente de la Corporación, don Carlos Atienza.

—Se mandó tener presente y archivar.

17. — Seis mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyecto de ley:

El H. señor Ojeda, que modifica el Art. 1.º de la ley N.º 6,956, que autorizó a la Municipalidad de Porvenir para contratar un empréstito.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior y a la de Hacienda.

El H. señor González, don Exequiel, que autoriza a la Municipalidad de Castro para contratar un empréstito.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

El H. señor Concha, que autoriza transferir un terreno fiscal ubicado en la ciudad de San Carlos a la Cruz Roja Chilena.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

El H. señor Gutiérrez, que otorga el goce de una pensión a doña Lucrecia Lippi viuda de Fuentes.

El H. señor De la Jara, que prorroga la vigencia de la ley 6,360, que concedió el goce de una pensión a doña Victoria Barros viuda de Nef.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Los Honorables señores Cañas y Silva, que fija el alcance del artículo 46 del Estatuto Administrativo (Ley 2,282) en relación con el artículo 60 de la Ordenanza de Aduanas.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

18. — Una nota del H. señor Lorca, con la que manifiesta que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días.

—Se mandó tener presente y archivar.

19. — Dos presentaciones con las cuales las

personas que se indican solicitan los siguientes beneficios:

Doña Constanza Vásquez v. de Baeza, pensión, y

Don Pedro Estay Guerra, aumento de pensión.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

CALIFICACION DE URGENCIA

A indicación del Comité Radical y por 59 votos contra 15 se calificó como de "suma" la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo.

FÁCIL DESPACHO

Entrando a la Tabla de Fácil Despacho, correspondía ocuparse del proyecto de ley, originado en una moción de los señores Alessandri, Aldunate, Brañas, Concha, Donoso, Maira, Reyes, Vivanco e Yrarrázaval, informada por la Comisión de Hacienda, que dispone que el excedente del impuesto establecido en la ley N.º 8,093, se destinará a las Cooperativas Vitivinícolas del país.

Puesto en discusión usaron de la palabra los señores Chiurrini, Pontigo, Montt, Prieto y Rosales, quien quedó con ella, por haber llegado el término del tiempo destinado a Fácil Despacho.

ORDEN DEL DIA

Entrando al Orden del Día, correspondía ocuparse del proyecto de reforma constitucional.

A indicación del señor Atienza (Vicepresidente) y por asentimiento unánime, se acordó postergar su discusión en atención a que no había en la Sala el quórum requerido por la Constitución para pronunciarse sobre esta clase de proyectos, y entrar de inmediato a la Hora de los Incidentes.

INCIDENTES

Entrando a la Hora de los Incidentes, le correspondía el primer turno al Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Herrera Lira, quien se refiere a una reciente visita que hiciera al Estado Nacional para imponerse de las condiciones en que se encuentran los inmigrantes llegados últimamente al país, y que han sido ubicados momentáneamente en ese sitio. Dice que ha podido constatar que algunos carecen de la hoja de filiación exigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que otros tienen prontuario judicial y que varios carecen de la competencia necesaria para dedicarse a las actividades para la que fueron contratados. Pide que se transcriban sus observaciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de que se remedie estos inconvenientes.

El Comité Conservador renunció al resto de su tiempo.

El segundo turno correspondía al Comité Liberal.

Usa de la palabra el señor Acharán, quien se ocupa de la situación de numerosos extranjeros radicados en el sur del país desde hace largos años que por diversas circunstancias no han po-

dido obtener carta de nacionalización. Estima S.Sa. que antes de pensar en traer al país inmigrantes seleccionados sería conveniente regularizar la situación de las personas a que se ha referido. Pide que sus observaciones se transcriban a los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores.

Se refiere después a la necesidad de que se adopten medidas para facilitar el transporte de papas del Sur al centro del país a fin de descongestionar los centros productores. Estima S.Sa. que sería conveniente estudiar una rebaja de los fletes ferroviarios y, en este sentido, pide que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, reiterándole la petición que sobre este mismo asunto le hiciera anteriormente.

El Comité Liberal renunció al resto de su tiempo.

El turno siguiente le correspondía al Comité Radical.

Usa de la palabra el señor Barrientos, quien en relación con el incumplimiento de la Ley de Caminos por falta de pago del aporte que debe entregar el Fisco, dice que en sesiones pasadas en que se refirió a este asunto culpó de esta situación al señor Ministro de Hacienda, pero según le ha manifestado este Secretario de Estado, sólo hace pocos días se recibió en ese Ministerio el oficio del Ministerio de Vías y Obras Públicas, sobre distribución de fondos de caminos, y expuso que, siendo así, el señor Ministro de Hacienda no tiene responsabilidad alguna por el incumplimiento de la ley mencionada. Termina manifestando que dice estas palabras a fin de dejar a salvo la actuación de dicho Secretario de Estado.

El señor González Madariaga solicita en seguida que se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio a fin de que se sirva remitir el informe de la Comisión contratada por la Corporación de Fomento de la Producción, que presidió el señor Lawell, sobre las posibilidades de la industria pesquera en el país y, además, los que motivaron la expropiación de la Fábrica de Conserva y Pescado de San Vicente de Talcahuano, de propiedad de don Luis Solá.

Por asentimiento unánime, se acordó dirigir los oficios a nombre de la Corporación.

A continuación usa de la palabra el señor Aluamada, quien expresa que ha recibido una comunicación de los vecinos de la población Príncipe de Gales, de la comuna de Nuñoa, en que le denuncian la existencia de cantina y restaurantes en las cercanías del colegio Grange School y de otros establecimientos educacionales de esa comuna. Dice que según se le ha informado, un decreto dictado durante la Administración del Presidente Ríos, declaró zona seca ese sitio y desea saber si ese decreto se mantiene vigente, y en caso de ser así el motivo de su incumplimiento. En este sentido pide que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que ponga término a esta situación.

Se ocupa después de las obras de agua potable y alcantarillado en la Población Carmela Mira, de la comuna de San Miguel, y pide que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación a fin de que se sirva consultar en los presupuestos para el año próximo los fondos necesarios para la ejecución de estos trabajos y al señor Ministro de Salubridad, a fin de que el Director de Sanidad haga cumplir las disposiciones

legales sobre pozos sépticos, mientras se ejecutan esas obras.

Por asentimiento unánime se acordó dirigir es los oficios a nombre de la Corporación.

En el resto del tiempo de este Comité, usa de la palabra el señor Muñoz García, quien aboga por el pronto despacho del proyecto sobre pensión mínima y asignación familiar para los periodistas jubilados y pide que se recabe de la Comisión respectiva la aprobación de esta iniciativa.

Cambios en el personal de las Comisiones

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó admitir a votación y posteriormente se dieron por aprobados los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Constitución, Legislación y Justicia

Se aceptó la renuncia del señor Vargas Puebla y se designó en reemplazo al señor Godoy.

Hacienda

Se aceptó la renuncia del señor Cárdenas y se designó en reemplazo al señor Gutiérrez.

Trabajo y Legislación Social

Se aceptaron las renuncias de los señores Lorca y Gutiérrez y se designaron en reemplazo a los señores Correa Larrain y Cárdenas, respectivamente.

Vías y Obras Públicas

Se aceptó la renuncia del señor Concha y se designó en reemplazo al señor Alcalde.

El turno siguiente le correspondía al Comité Comunista.

Usa de la palabra el señor Vargas Puebla para referirse a la situación en que se encuentran las personas que han sido relegadas a Pisagua y a otras localidades del país.

Se ocupa después de la detención del señor Salvador Medalla, dueño de la Librería Cultural, de Valparaíso, quien a pesar de encontrarse con su salud quebrantada y de las gestiones que se han hecho para que se le ponga en libertad continúa detenido.

Finalmente se ocupa S.Sa. de la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo que se realiza actualmente en la ciudad de San Francisco.

Anuncio de Fácil Despacho

El señor Atienda (Vicepresidente) anunció los siguientes proyectos para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas:

El que dispone que el excedente del impuesto establecido en la ley número 8.093 se destine a las Cooperativas Vitivinícolas del país.

El que rectifica la glosa 07-02-11-a), sobre construcción de una Escuela en Pangullemu.

El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Montt para permutar unos terrenos.

El que autoriza la expropiación de unos terrenos en San Bernardo.

El que modifica la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, para incluir a los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos que realicen operaciones de compraventa, dentro de la rebaja del impuesto que establece dicha ley para las Cajas de Previsión.

El que libera a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío que grava a las Haciendas Camarones y Cuya.

El que transfiere a la Caja de la Habitación el dominio de unos terrenos ubicados en Curacautín.

El que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la provincia de Colchagua, para la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

En virtud de un acuerdo anterior, usa de la palabra el señor Tomic, para referirse a diversas necesidades de la provincia de Tarapacá.

Expresa SSA. que el año 1942 se dictó una ley que destinó la suma de cinco millones de pesos, para la construcción de un edificio para la Escuela de Artesanos de Iquique. Dice que la suma consultada era suficiente para la ejecución de esa obra, pero como se ha ido entregando por parcialidades, resulta que hoy día con el alza de los materiales de construcción se ha hecho insuficiente y sería menester que se destinaran otros cinco millones de pesos para la terminación de estos trabajos. Pide que se dirijan oficios a los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el objeto de que se sirvan disponer que, por lo menos, se entregue cuanto antes la totalidad de la suma consultada para el presente año.

Finalmente, SSA. solicita que se dirijan oficios a los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciéndoles presente la necesidad de construir un grupo escolar en la ciudad de Arica, y para que se consulten los fondos necesarios para la ampliación de las instalaciones del Liceo de Niñas de Iquique.

Peticiones de Oficios

Los señores Diputados que se indican solicitaron, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, que se dirijieran los siguientes oficios:

Del señor Cárdenas, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirva recabar de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado el envío de los siguientes datos:

1.o — Monto total pagado por la Empresa, en el mes de junio del presente año, por concepto de jubilaciones;

2.o — Cantidad pagada en el mismo mes a los jubilados, correspondiente al rubro "Asignación Familiar";

3.o — Monto total pagado en el año 1947 por la Empresa a la Compañía de Seguros "La Ferroviaria";

4.o — Indemnizaciones pagadas por la Empresa durante el año 1947, con cargo a la citada Compañía de Seguros, y

5.o — Se envíe copia autorizada del contrato celebrado entre la Empresa y la Compañía de Seguros "La Ferroviaria".

Del señor Berman, al señor Ministro de Defensa Nacional, para que repare la injusticia cometida por la ley 8,758, con los Suboficiales 1.os de la Armada, como se desprende del oficio adjunto.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta a las 17 horas y 50 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.º 607.—Santiago, 6 de julio de 1948.

En atención al oficio N.º 178, de 18 de julio ppdo., por el cual esa Honorable Cámara solicita se construya un nuevo edificio para la Escuela N.º 6, del barrio "Ovejera", en la ciudad de Osorno, lamento tener que manifestar a S. S., que no es posible considerar por ahora la petición que se formula, debido a los escasos recursos con que cuenta la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Saluda atentamente a S.S.— (Fdo.): Enrique Molina".

N.º 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.º 608.—Santiago, 6 de julio de 1948.

En atención a los oficios N.ºs 61 y 72, de 16 de junio ppdo., por los cuales esa Honorable Cámara hace presente a este Ministerio, las observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Juan Pulgar y Carlos Acharán Arce, sobre la necesidad que existe de que se construyan diversos edificios escolares en la provincia de Valdivia, debo manifestar a S. S. que los recursos de que se dispone no han permitido abordar el problema, ya conocido por este Ministerio, con la celeridad que sería de desear.

En cuanto a la dotación de nuevos edificios para las Escuelas Normal y Superior N.º 1 de Valdivia, sólo podrán construirse cuando la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos disponga de mayores entradas o se suscriban acciones de estas Empresas para financiar estas obras.

Recientemente y gracias a un aporte hecho en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos por la Caja de Amortización, bajo la dirección de don Pedro Castelblanco, ha sido posible formular un plan de construcciones escolares para esa provincia que incluye las localidades de Máfil, La Unión, Antihue y Futrono, el que se iniciará en el curso del presente año con alguna de estas escuelas.

Saluda atentamente a S.S.— (Fdo.): Enrique Molina".

N.º 3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"N.º 557.—Santiago, 7 de julio de 1948.

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación de esa Honorable Cámara, N.º 115, de 11 del corriente mes, con la que se sirve hacer presente la conveniencia de que existe de que el Instituto de Economía Agrícola construya una bodega en Chonchi para almacenar la cosecha de papas, mientras se transporta a los centros de consumo.

Sobre el particular, me es grato manifestar a esa Honorable Cámara, de acuerdo con lo informado por el Instituto de Economía Agrícola, que en sesión ordinaria N.º 327, de fecha 28 de mayo ppdo., el Consejo de dicha institución acordó la construcción inmediata de una bodega en

Chonchi, con capacidad para 30.000 quintales métricos, la que servirá además, en la época de las siembras, para almacenar el fertilizante necesario.

Además, me permito comunicar a esa Honorable Cámara que el referido Instituto estudia la instalación de otra nueva bodega almacenadora de papas en Castro.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): R. Bascuñán".

N.º 4.—INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Educación Pública, pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por el Ejecutivo, que da el nombre de "Escuela Adelaida Alfonso", a la Escuela N.º 2, de Ovalle.

Al enviar el Ejecutivo este proyecto, se ha hecho eco del sentir de los habitantes de Ovalle, que desean rendir tal homenaje a la memoria de la distinguida educacionista, doña Adelaida Alfonso, que se dedicó por entero a la enseñanza en una forma tan abnegada e inteligente que supo conquistarse el aprecio y el respeto de todas las clases sociales de la colectividad.

La señorita Alfonso inició sus actividades en la educación primaria en el año 1877; trabajó, primero en la Escuela de Sotaquí, en los alrededores de Ovalle, y luego las continuó en la Escuela N.º 2 de dicha ciudad hasta el año 1915, en que jubiló después de 38 años de abnegados y eficientes servicios.

La obra realizada por la señorita Alfonso fue fructífera, pues, gracias a su labor, la Escuela adquirió un gran prestigio, fué elevada de categoría y a sus aulas acudieron niñas pertenecientes a todos los sectores sociales de Ovalle. Colaboró, además, en todas las instituciones de la ciudad citada y logró granjearse un prestigio y respeto no igualado por otro funcionario. Este prestigio fué exteriorizado elocuentemente al retirarse del servicio y, posteriormente, con ocasión de su fallecimiento, ocurrido en 1936.

Vuestra Comisión concurre con los deseos del Ejecutivo y estima que es un deber de los Poderes Públicos no sólo reconocer, sino rendir un homenaje a los servicios prestados a la colectividad por sus grandes funcionarios.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión acordó proponeros la aprobación del proyecto, redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— La Escuela N.º 2 de Ovalle, se denominará en lo sucesivo "Escuela Adelaida Alfonso".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1948.

Acordado por unanimidad, en sesión de fecha 1.º del presente, con asistencia de los señores Añenza (Presidente), Amunátegui, Mella, Pulgar, Ríos Valdivia y Rosales.

Diputado Informante, se designó al Honorable señor Pulgar.— Fernando Yávar, Secretario.

N.º 5.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE ACUSACION.

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial designada por sorteo por la Honorable Cámara, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento, para conocer y resolver acerca de la acusación constitucional deducida por 10 señores Diputados en contra del señor Ministro de lo Interior, don Inmanuel Holger Torres, pasa a informaros respecto de su cometido.

En atención a lo establecido en el citado artículo 176 del Reglamento, esta Comisión Especial de Acusación quedó integrada por los señores Amunátegui, Añenza, Brahm, Fernández Larraín y Undurraga.

La acusación planteada se fundamenta, en términos generales, en actuaciones del señor Ministro del Interior, que estarían comprendidas en las disposiciones del N.º 1.º letra b), del artículo 39 de la Constitución Política del Estado y, al efecto, se argumenta violaciones a las disposiciones del D. F. L. N.º 29, de 11 de Marzo de 1931, que contiene el contrato eléctrico que regula las relaciones entre el Fisco y la Compañía Chilena de Electricidad Ltda.; de algunos preceptos del D. F. L. N.º 244, de 30 de mayo de 1931; de algunos artículos del Reglamento de Explotación de Servicio Eléctrico de Alumbrado y de Fuerza Motriz, de 25 de octubre de 1935, y de los artículos 28 y 102 del Código del Trabajo.

Todas estas disposiciones dicen relación con el suministro de energía eléctrica por parte de la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., y han servido de base de esta acusación, en virtud de las restricciones por racionamientos que han debido experimentar las industrias y los habitantes de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Los señores Diputados acusadores sostienen que la nueva aplicación de las disposiciones que citan, significa, de parte del señor Ministro del Interior, haber atropellado las leyes o haberlas dejado sin ejecución, y basados en ello, piden que se declare que ha lugar a la acusación en contra del señor Ministro del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el N.º 1.º letra b), del artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

Ateniéndose al texto de la acusación y a la letra de las disposiciones constitucionales que se invocan en este caso, la Cámara de Diputados tiene facultad para conocer de las acusaciones que se formulen en contra de los Ministros de Estado, por "los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

En el caso que nos ocupa, como ya se dijo, el señor Ministro del Interior es acusado por estimarse que ha atropellado las leyes o las ha dejado sin ejecución.

Planteada la acusación en estos términos, cabe averiguar cuáles han sido las leyes o disposiciones legales que el señor Ministro del Interior ha atropellado o dejado sin ejecución.

Según se expresa en el documento acusatorio,

el señor Ministro ha dejado sin ejecución aquellas leyes o disposiciones legales que le permiten requerir, en este caso particular, a la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., para que cumpla con las obligaciones contractuales que rigen sus relaciones con el Fisco. Esta es la responsabilidad que afectaría al señor Ministro del Interior.

Consecuente con esta afirmación, vuestra Comisión se vió abocada a determinar si ella se encontraba involucrada dentro de aquellos delitos que contempla la letra y el espíritu de los preceptos del N.º 1.º letra b) del artículo 39º de la Constitución Política, con el objeto de formarse juicio acerca de si el señor Ministro ha violado la ley o la ha dejado sin cumplir, en cuanto atañe al no requerimiento a la citada Compañía para que cumpla con las obligaciones derivadas del contrato eléctrico.

Planteado así el problema, y después de conocer a grandes rasgos la abundante legislación que existe sobre la materia, vuestra Comisión ha estimado que la acusación presenta dos aspectos definidos y completamente diferentes.

El primero de ellos es el aspecto político, o sea, el de establecer si las imputaciones que se hacen al señor Ministro del Interior se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en el N.º 1.º letra b) del artículo 39º de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que haya trasgredido o hubiere dejado sin cumplir las leyes que se refieren a los Servicios Eléctricos.

El segundo aspecto es aquel que se relaciona con la situación de hecho y eminentemente técnica del suministro y distribución de luz y energía eléctricas en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Explicados los dos aspectos de esta acusación que vuestra Comisión ha estimado diferentes, cabe formular las observaciones que justifican esta apreciación.

En lo relativo al aspecto político, la acusación no plantea ningún problema de hecho, sino sólo un problema que es absolutamente de derecho, como es aquel que se refiere al examen de todas las disposiciones legales en que se contemplan las facultades que pudiera tener el señor Ministro del Interior, con el objeto de establecer, en forma fehaciente, si tiene o no facultad para actuar en estos casos, y, si la tiene, por qué no ha hecho uso de ella.

Sólo mediante este procedimiento se habría podido llegar a la conclusión de si el señor Ministro ha o no cometido atropellamiento a las leyes o las ha dejado sin cumplir, como se afirma en el libelo acusatorio.

Para arribar a una conclusión de esta especie, habría sido necesario abordar esta cuestión de tanta importancia y trascendencia para las regiones afectadas y para la economía nacional, solamente mediante un minucioso y lato estudio jurídico, ya que al respecto existe tal número de leyes, decretos con fuerza de ley, disposiciones reglamentarias, informes, dictámenes jurídicos, etc., que prácticamente resultaba imposible, atendido el exiguo plazo de que constitucionalmente vuestra Comisión dispone para informar acerca de esta clase de asuntos y, por otra parte, habría significado ocuparse de una cuestión al margen de las que le son propias.

Pues bien, en lo que atañe a este primer aspecto, que debe considerarse como fundamental para resolver acerca de esta acusación, y que se

refiere a la situación política del señor Ministro del Interior dentro de la Constitución y de la ley, vuestra Comisión, después de realizar un concienzudo y detenido estudio de los términos del documento acusatorio, de la respuesta dada por el señor Ministro del Interior y de los antecedentes recopilados, ha estimado que ninguna de las afirmaciones demuestran que el señor Ministro haya actuado, contrariando el citado precepto constitucional, ni haya faltado específica y concretamente a ninguna de las obligaciones que a él le incumben.

Explicando lo relativo al segundo aspecto, que como ya se dijo, envuelve un problema de carácter eminentemente técnico, por cuanto se refiere a la generación y distribución de luz y energía eléctricas por parte de la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, debemos reiterar lo ya expuesto, manifestando que esa es una cuestión de tanta importancia para las regiones afectadas y de tanta trascendencia para la economía general del país, que debe estimarse como un problema cuyo estudio debe ser abordado con detenimiento y con acopio de antecedentes e informaciones, porque, repetimos, existe una abundante y complicada legislación, que requiere de un plazo prudencial para conocerla.

Comprendiéndolo así, vuestra Comisión, y no siendo ajena a los múltiples trastornos que el racionamiento ocasiona al país, en general, y a las zonas afectadas, en particular, y estimando que este es otro problema; pero un problema cuya solución urge, es que se atreva a insinuar a la Honorable Cámara, que haga uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado en el N.º 2.º de su artículo 39º o que designe de su seno una Comisión que en plazo determinado se haga cargo del estudio total del aludido problema y proponga conclusiones con el objeto de que en definitiva y de una vez por todas se resuelva el problema eléctrico, en la forma en que viene reclamando la población de las provincias afectadas desde hace ya muchos años.

En efecto, es sabido que este problema se arrastra desde hace tiempo, sin que jamás se haya encontrado una solución adecuada a los intereses nacionales; de manera que las graves consecuencias que ahora se experimentan son la resultante lógica de no haber nunca resuelto en debida forma el mencionado problema.

Antes de terminar, vuestra Comisión desea hacer constar, en forma clara y terminante, que su resolución respecto de la acusación que informa no significa que se pronuncie sobre la validez o invalidez del Contrato Eléctrico, ni tampoco sobre la responsabilidad que pueda afectar a ningún organismo o a la Compañía, porque en conformidad con las atribuciones que se le confieren, no está autorizada para dilucidar, en esta oportunidad, acerca de la legalidad o ilegalidad de las materias tratadas.

Con el mérito de las consideraciones expuestas y de otras que expondrá en la Honorable Cámara el señor Diputado Informante, vuestra Comisión Especial, por unanimidad, acordó recomendaros el rechazo de la acusación, en vista de que, de sus fundamentos y antecedentes, no se ha comprobado que el señor Ministro del Interior haya atropellado las leyes o las haya dejado sin cumplir.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1948.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Atienza (Presidente), Amunátegui, Fernández y Undurraga.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Atienza (Presidente).

Alejandro Fernández M.,
Secretario

N.º 6.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización informa acerca de un proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Coloma, por el que se prorroga el plazo de término de la concesión del uso y goce de las canchas de tennis, ubicadas en la Quinta Normal de Agricultura, otorgadas al Mundial Lawn Tennis Club.

Por medio de la ley N.º 5.848 se concedió al Mundial Lawn Tennis Club el uso y goce de las referidas canchas de tennis por el plazo de 15 años, el cual está próximo a expirar.

Cabe hacer constar que durante este lapso de concesión la institución deportiva usufructuaria de ella ha efectuado cuantiosas inversiones tendientes a mejorar las condiciones del inmueble que ocupa, todo lo cual ha sido realizado merced al esfuerzo y sacrificio de sus socios, quienes, a pesar de que en general son todos personas de recursos limitados, no han escatimado en aportar su concurso económico al mejoramiento del lugar dedicado al deporte de su predilección.

Es así como hoy día esta institución cuenta con 4 canchas más que las que recibió al otorgársele la primitiva concesión, todas ellas de polvo de ladrillo, que son las que internacionalmente se aceptan como reglamentarlas para la realización de justas de importancia continental.

Por otra parte es necesario informar que el Club Mundial ha realizado numerosas mejoras en los camarines y en el edificio, como igualmente ha prestado especial atención al mejoramiento de los servicios de agua potable, para cuyo efecto ha debido reemplazar las cañerías y colocar estanques especiales, con el objeto de suplir las deficiencias que se producen cuando existe escasez.

Puede asegurarse que las condiciones en que esta institución desarrolla su vida deportiva la colocan en el plano de los mejores clubes de esta índole que existen en el país, y tanto es así que muchos de los jugadores que han defendido los colores nacionales en el extranjero y en competencias internacionales en Chile han sido socios del Mundial Lawn Tennis Club.

Entre otras medidas que se contemplan en el proyecto en informe en beneficio de esta institución, figura la de liberarla de las obligaciones que impone la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Vuestra Comisión estima también justificada esta excepción, porque considera que todo cuanto se haga en beneficio de la práctica del deporte significa un considerable aporte al mejoramiento y robustecimiento de la raza. Por ello, cree que una franquicia como la señalada constituye un efectivo estímulo en la prosecución de la tarea que se imponen las instituciones deportivas.

En atención a lo expuesto, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización le ha prestado su aprobación al proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que viene formulado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Prorrógase por el plazo de quince años el término de la concesión otorgada por la ley N.º 5.848, de 8 de julio de 1936, al "Mundial Lawn Tennis Club" del uso y goce de las canchas de tennis, ubicadas en el terreno de la Quinta Normal, comprendido entre las Avenidas: de entrada a la Piscina, por el Norte; Exposición, por el Sur; J. Bernard, por el Oriente, y de Las Palmeras, por el Poniente.

Todas las mejoras que introduzca el Club beneficiado en el terreno de la concesión, serán, al término de la prórroga que este artículo le otorga, de propiedad fiscal.

Artículo 2.º.— Libérase al "Mundial Lawn Tennis Club" de las obligaciones que impone la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto Supremo N.º 400, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 11 de febrero de 1943 y sus modificaciones posteriores, en la parte que se refiere a las concesiones de bienes fiscales.

Artículo 3.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1948.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Vial (Presidente), Commentz, Coñuepán, Ferreira, Medina, Pontigo y Salazar.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Coñuepán.

Alejandro Fernández M., Secretario de la Comisión.

Santiago, 1.º de Julio de 1948.

N.º 7.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda aprobó en la mañana de hoy el proyecto de ley de iniciativa del señor Coloma, informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, que prorroga el plazo de la concesión del uso y goce de los terrenos que ocupa el "Mundial Lawn Tennis Club", en la comuna de Quinta Normal.

La intervención de la Comisión de Hacienda,

en relación con el proyecto enunciado se ha limitado a examinar el artículo 2.º, por el cual se libera a la institución concesionaria del pago de los impuestos que, en conformidad con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, debe afrontar al llevarse a cumplido término la prórroga de la concesión.

La disposición del caso es una simple reproducción de la norma que sobre la materia contiene la ley N.º 5,848, que vino a conceder por primera vez al "Mundial Lawn Tennis Club", el uso y goce de los terrenos en que actualmente funciona. La menor entrada fiscal por este concepto es insignificante, casi imperceptible, que no altera cálculo presupuestario alguno y que significa, en cambio, para la institución deportiva, una medida de evidente estímulo y magnitud para el desenvolvimiento de sus labores propias.

La Comisión de Hacienda no tiene objeciones que hacer a la disposición aludida y estima que si existe el propósito de renovar una concesión a una misma entidad, por un mismo plazo y meditando las mismas razones que se tuvieron en vista en la primera oportunidad, no hay por qué alterar las bases sobre las cuales se dictó la ley cuyos efectos se prorrogan.

Sala de la Comisión, 7 de julio de 1948.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Alessandri (Presidente), Chfornini, Izquierdo y Prieto.

Diputado Informante fué designado el honorable señor Alessandri (Presidente).

Arnoldo Kaempfe Bordali,
Secretario de la Comisión

N.º 8.—MOCION DEL SEÑOR JULIET:

HONORABLE CAMARA:

Por ley N.º 7,314, de 6 de noviembre de 1942, se autorizó a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos hasta por la suma de \$ 2.400.000, con el objeto de atender a la ejecución de diversas obras de interés local. Entre estas obras figuró la terminación del Teatro Municipal, para lo cual se asignó la cantidad de 300.000 pesos.

Hasta el momento el mecanismo de la ley ha funcionado regular y correctamente y la Municipalidad ha cumplido el servicio de la deuda con los recursos especiales, que creó el artículo 3.º de la citada ley, y que provienen de una contribución adicional del uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Curicó.

Ocurre, sin embargo, que la cantidad consultada por la ley para la terminación del Teatro Municipal se empleó en dar terminación a las obras del Mercado y Matadero Municipales, en atención a que la urgencia de estos servicios así lo reclamaba, porque sus costos excedieron de las cantidades que primitivamente se presupuestaron para este fin. En consecuencia, el Teatro Municipal, de Curicó, continúa sin terminar y está a medio construir la obra gruesa de este importante edificio público, todo lo cual, como es de presumir, significa la pérdida del capital hasta ahora invertido y un perjuicio indudable para la estética de la ciudad. Por lo demás, es necesario terminar dicha obra para dar ocasión a los habitantes de Curicó de gozar de espectáculos de mejor calidad y a más bajos precios, lo que se obtendría con la competencia que se produciría al entrar a funcio-

nar el Teatro Municipal, lo que hoy no puede ocurrir, porque sólo existe una sala destinada a estos fines.

Por el motivo expuesto, la Municipalidad de Curicó ha resuelto obtener de los Poderes Públicos la autorización legal para contratar un nuevo préstamo o empréstito que produzca hasta la suma de \$ 2.500.000 en las condiciones corrientes en tales casos. Para atender al servicio de la deuda, que se invertirá exclusivamente en terminar el Teatro Municipal y en adquirir muebles y útiles necesarios para su funcionamiento, la Municipalidad considera innecesario recurrir a ingresos extraordinarios y por ello destinará al efecto señalado, las entradas que produzca el mismo Teatro, las cuales quedarán afectas a dicho servicio exclusivamente, declarándose inembargables para garantizar tal destinación. Si tales ingresos no son suficientes, se recurrirá a cualquiera otra clase de entradas ordinarias, para lo cual la Municipalidad está en condiciones de hacer un sacrificio de esta especie.

Las demás disposiciones del proyecto que tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional no ofrecen novedad y, por consiguiente, no requieren un comentario especial.

En mérito de lo expuesto, me permito entregar al estudio y aprobación de esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Autorízase a la Municipalidad de Curicó para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000), a un interés que no exceda del 7.º anual y con una amortización acumulativa, también anual, de 1.º o.

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al 84.º de su valor nominal.

Si el empréstito se contratase directamente, la Municipalidad podrá convenir libremente con la institución contratante el tipo de interés y amortización, el que no podrá exceder de 8.º el primero y de 2.º el segundo.

Artículo 2.º.— Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su respectiva ley orgánica.

Artículo 3.º.— El producto del empréstito o préstamo se invertirá exclusivamente en la terminación del Teatro Municipal y en la adquisición del mobiliario y utilería indispensables para su funcionamiento.

Artículo 4.º.— La contratación de las obras se conformará a los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 5.º.— Para atender al servicio del empréstito se destinarán las entradas provenientes del Teatro Municipal, las cuales quedarán afectas exclusivamente a este fin, tanto para el pago de intereses y amortizaciones ordinarias como extraordinarias, para cuyo efecto se declaran inembargables y deberán contabilizarse en cuentas especiales.

Artículo 6.º.— En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieron en la oportunidad debida para

la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias y con preferencia a cualquiera otra destinación. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento, alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Artículo 7.º.— El pago de los intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Curicó, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir tales pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado en su oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 8.º.— La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual: en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito o préstamo; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos o préstamos, en su caso; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos o préstamos obtenido y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 9.º.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de inversiones contemplado en artículo 3.º de esta ley.

Artículo 10.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 7 de julio de 1948.— **Raúl Juliet Gómez**, Diputado por Curicó.

N.º 9.— MOCION DEL SEÑOR VIVES.

CONSIDERANDO:

a) Que el enorme costo de la vida ha afectado a todas las actividades, tanto particulares, industriales, fiscales o semifiscales, lo que ha traído como consecuencia continuos reajustes de sueldos y salarios;

b) Que las personas naturales o jurídicas, a excepción de las sociedades anónimas, están autorizadas para deducir de su renta imponible determinadas sumas como sueldo patronal, según la escala que determina el artículo 28 (30) de la ley 8,419;

c) Que precisamente estas personas naturales o jurídicas han quedado al margen de las alzas producidas en los sueldos y salarios, siendo que ellas aportan a su comercio o industria su trabajo personal;

d) Que parece de toda justicia mejorar el rubro de la ley 8,419, en lo que se refiere al sueldo patronal Art. 28 (30), por lo que vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º.— Se reemplaza la escala establecida en el Art. 28 (30) de la ley 8,419 sobre Impuesto a la Renta, por el siguiente:

a) Hasta el 80 o/o de las rentas imponibles no superiores a \$ 50.000.

b) 40.000 pesos de los primeros \$ 50.000 y hasta el 60 o/o del exceso, respecto de las rentas imponibles, no superiores a \$ 100.000.

c) \$ 70.000 de los primeros \$ 100.000 y hasta el 40 o/o del exceso respecto de las rentas imponibles no superiores a \$ 300.000.

d) \$ 110.000 de los primeros \$ 200.000 y hasta el 30 o/o del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a \$ 500.000.

e) \$ 200.000 de los primeros \$ 500.000 y hasta el 20 o/o del exceso respecto de las rentas imponibles no superiores a \$ 1.000.000.

f) \$ 300.000 del primer \$ 1.000.000 y hasta un 15 o/o del exceso respecto de las rentas imponibles superiores a un millón de pesos.

En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de \$ 300.000 anuales por persona ni de un millón quinientos mil pesos anuales en total.

Artículo 2.º.— Se reemplaza en los artículos 42 (44) y 40 (50) de la ley 8,419 la frase "doce mil pesos al año" por la siguiente: "treinta mil pesos al año".

Artículo 3.º.— La presente ley empezará a regir desde el 1.º de julio del presente año.

(Fdo.): **Rafael Vives**".

N.º 10.— MOCION DEL HONORABLE SEÑOR JULIET.

HONORABLE CAMARA:

Por decreto N.º 2,689, de 22 de abril de 1948, del Ministerio de Educación Pública, el Ejecutivo ha ordenado restablecer la Escuela Normal de Hombres de Curicó, que por muchos años funcionó en esa ciudad y que por razones que no es del caso recordar, fué suprimida aproximadamente en 1930.

En agosto próximo, Curicó tendrá ocasión de ver satisfecho un anhelo de sus habitantes con motivo de iniciarse las labores de este importante plantel educacional, destinado a la formación de los maestros y conductores de las generaciones venideras.

Sin embargo, esta satisfacción no sería completa si no se aprovechara la oportunidad para rendir un homenaje a quien fuera uno de los vecinos más caracterizados de Curicó y una de las personas más vinculadas a toda obra social, espiritual y cultural de aquella ciudad y, de modo particular, a la enseñanza impartida por la Escuela Normal, cuyas funciones serán restablecidas. Me refiero a don Cecilio Imable Yens, profesor, Subdirector y Director Interino de la antigua Escuela Normal de Curicó, que prestó sus servicios en la enseñanza por más de 30 años. Fué, además, regidor durante varios períodos, alcalde, y posteriormente Diputado al Congreso Nacional por esa provincia. En sus labores parlamentarias le cupo desempeñar una intensa labor en beneficio de Curicó, y como viejo educador formó parte de la Comisión de Educación Pública de esta Corporación. No es mi propósito hacer una biografía de este eminente servidor de los intereses de Curicó, que fué don Cecilio Imable, porque su obra es vastamente conocida y de ella dan testimonio las generaciones a que ayudó a formar y las instituciones de todo orden a que perteneció en vida. Sólo deseo destacar sus virtudes para demostrar la jus-

ticia que envuelve la idea sustentada por los habitantes de Curicó en orden a autorizar por medio de una ley la designación de "Cecilio Imable Yens" a la Escuela Normal de Hombres de Curicó, restablecida por el decreto ya referido.

En la seguridad de que esta proposición contará con la aprobación del Congreso Nacional y, especialmente, de esta Cámara, muchos de cuyos miembros fueron colegas del señor Imable, e interpretando los anhelos de la mayoría si no de todo el pueblo de Curicó, tengo el honor de someter a vuestra elevada consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— La Escuela Normal de Hombres de Curicó, ordenada restablecer por decreto del Ministerio de Educación N.º 2,689, del 22 de abril de 1948, se denominará "Cecilio Imable Yens"

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 7 de julio de 1948.

(Fdo.): Raúl Juliet Gómez, Diputado por Curicó.

N.º 11.—MOCION DEL HONORABLE SEÑOR ECHEVERRÍA.

HONORABLE CAMARA:

Nuestra época es de rectificación de errores y de reestructuración o evolución constructiva.

Como pocas veces, se palpa la necesidad de encarar el reajuste orgánico y el equilibrio financiero de algunos servicios y de algunas instituciones fiscales o semifiscales. Tal ocurre con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para cuya enmienda y normalización funcional y económica el Supremo Gobierno ha tomado la acertada decisión de nombrar una Comisión constituida por nuestros honorables colegas don Enrique Alcalde y don Angel Falvovich y por los ingenieros señores Juan Lagarrigue, don Francisco Cereceda y don Fernando Gualda. Integra esa Comisión el señor presidente de la Federación Industrial Ferroviaria, organismo máximo que representa a más de veinte mil obreros y empleados de los Ferrocarriles.

Existe confianza en que el propósito gubernativo habrá de producir eficaces resultados y en que se adoptarán medidas que verdaderamente encaucen el régimen financiero de los Ferrocarriles por las vías del orden y de una justa proporcionalidad en todas sus funciones. Así se espera ver la reducción del personal, consultando al mismo tiempo su selección; también se espera conocer las medidas a implantarse para su mejor coordinación de los transportes y para dotar a nuestra principal Empresa ferroviaria de mi-

cro de pasajeros y de camiones de carga, a efecto de evitar los estragos de la competencia desleal, y de llegar a no largo plazo y, deliberadamente, a la revisión de las tarifas para abaratar los transportes.

Existe confianza, repito, en la nueva orientación que el Supremo Gobierno desea propiciar respecto de la disciplina administrativa y de la parsimonia en los gastos de la Empresa. No obstante, cabe llamar la atención del Poder Ejecutivo y de la Honorable Cámara, sobre el hecho de que la mencionada Comisión de estudio no se ha sentido facultada para abordar uno de los principales rubros de fatal desfinanciamiento de la Empresa de que se trata, cual es el desorbitado régimen de jubilaciones, desahucios, fondos de retiros entregados en capital y otros beneficios de protección social que no menos de treinta leyes establecen en favor del gremio ferroviario.

Para que se observe cuán defectuoso es este régimen —que se ha calificado de sui generis— basta considerar que las pensiones de jubilación las paga directamente la Empresa de cargo a ella como desembolso exclusivamente patronal, que en igual forma paga ella las indemnizaciones por desahucio, y que el personal ferroviario carece en absoluto de un Montepío para las familias de los obreros y empleados que fallecen estando en servicio o en retiro, imprescindible beneficio que por lo menos en parte ya se encuentra establecido para otros gremios, como el de los empleados públicos, Ejército y Armada y Marina Mercante.

Este régimen sui generis adolece de los siguientes defectos fundamentales:

1.º.— El sistema de jubilación grava únicamente a la entidad patronal, siendo que su costo debe ser compartido entre la Empresa y el gremio, tal como por lo demás se previene en los postulados de la Organización Internacional del Trabajo, cuyos convenios han sido aprobados por el Gobierno de Chile.

2.º.— La Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, regida por la ley N.º 3,379, de 10 de mayo de 1918, que lleva la firma del Excelentísimo don Juan Luis Sanfuentes, siendo como es una de nuestras Cajas de Previsión menos imperfectas, entraña el grave inconveniente de permitir la entrega del fondo de retiro en capital, lo que en buen romance es el polo opuesto del Seguro y de la Previsión Social, y ello en razón de que la transformación voluntaria que establece esa Ley del Fondo individual de retiro en pensiones, no ha sido solicitada por los obreros y empleados que dejan el servicio activo, quienes prefieren recibirlo en capital para malgastarlo en dos años o en seis meses, por lo general en negocios que no conocen. Igual cosa ocurre a veces con la entrega al

obrero o empleado que se retira de la Empresa, del total de la llamada indemnización por desahucio.

3.o.— Como la Empresa vive al día, sin hacer reservas de fondos para solventar sus compromisos y no deposita en la Caja de Previsión Ferroviaria el aporte patronal para desahucios y jubilaciones, resulta que se pierde para el gremio ferroviario el beneficio de este tercer aporte que significa la capitalización de intereses de los dineros que debieran acumularse en dicha Caja.

4.o.— Que de los Balances y Memorias de la Empresa se desprende que el gasto que ella efectúa exclusivamente por el capítulo de jubilaciones se ha desarrollado como sigue en 31 de diciembre de cada uno de los años que en seguida se expresan:

1939	\$	32.470.540
1940		45.213.604
1941		47.853.413
1942		50.545.619
1943		54.966.268
1944		98.402.464
1945		99.661.905
1946		146.384.349
Pago durante 8 años:			\$ 578.002.662

En la hipótesis de que este rubro no siguiese en constante aumento, se tendría que en diez años este solo gasto por jubilaciones ferroviarias habría alcanzado a más o menos mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000).

Ante estas cifras realmente abismáticas, quien primeramente ha debido reflexionar sobre ese nefasto sistema es la propia Directiva de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y ello con el decidido propósito de adoptar las medidas conducentes para detener ese alud jublatario que ya está convirtiéndose en un factor de permanente desequilibrio de las finanzas de ese servicio público de propiedad del Estado.

Atento a este desorden y a tales deficiencias, un profesional observador y estudioso, don Julio Molina Núñez, que tiene el antecedente de haber elaborado, junto con el señor Eugenio Frías Collado, Jefe que fué de la Oficina del Trabajo, el Proyecto que dió origen a la citada Ley N.º 3,379, se dedicó a la tarea de plantear la solución de estos problemas jurídico-sociales que afectan a los Ferrocarriles y su personal, mediante un Proyecto que denominó "Ley Social Ferroviaria", y que constituye un conjunto completo y armónico de todas las disposiciones que requieren ellos en materia de seguro social. El se-

ñor Molina, con su reconocida experiencia adquirida en los cargos de Jefe del Departamento en la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado y de Abogado-Consultor del Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el año 1935 elaboró, por iniciativa propia, el aludido Proyecto de Ley, el que presentó a la aprobación del Director de la Empresa, ingeniero señor Juan Lagarrigue. Una comisión compuesta del señor Francisco Cereceda, actual Rector de la Universidad Técnica Santa María, y del Abogado de la Empresa don Luis Carvajal, presidida por el mismo señor Lagarrigue, en reuniones que junto con el autor del Proyecto se efectuaron en un vagón apostado en la Estación Mapocho, revisó por primera vez dicha obra legislativa, y acordó desglosar de ella, por estimarla de mayor urgencia, la parte referente al Seguro de Vida Obligatorio como base del Montepío para las familias del personal ferroviario. Fué así como el señor Lagarrigue, en oficio N.º 3,125, de 17 de septiembre de 1935, elevó a la aprobación del Ministerio de Fomento dicho Proyecto reducido, por entonces, a 53 artículos.

En seguida, la Dirección de la Caja de Retiros elaboró un Contra-Proyecto, que fué rechazado a través de numerosas sesiones, por estar basado en la supresión de golpe del actual sistema de jubilación, con lo cual se perdieron tres años.

Fué en 22 de noviembre de 1938, cuando el Director de la Caja, don Guillermo Grebe, decidió someter nuevamente a estudio el Proyecto completo del señor Molina Núñez, y, al efecto, obtuvo del Consejo de la Caja de Retiros el nombramiento de una Comisión Revisora formada por cuatro Consejeros, tres funcionarios de la Caja, incluso el Contador General de la misma, y tres representantes de la Federación Industrial Ferroviaria, que en 124 sesiones prestó su aprobación a dicho Proyecto, constituido, por entonces, por 155 artículos, que corre impreso en un folleto, y que el señor Grebe elevó a la consideración del Ministerio de Fomento, con oficio N.º 224, de 1.º de septiembre de 1942.

Los beneficios y principales características del Proyecto en referencia, se resumen así:

I.—BENEFICIOS PARA EL PERSONAL EN ACTUAL SERVICIO.

Al personal que esté en servicio, al promulgarse la Ley en perspectiva, se le mantienen los beneficios y derechos que le otorgan las leyes vigentes, mejorados en algunos aspectos, según se pasa a explicar:

Fondo individual de retiro.— Cualquiera que sea la causal del retiro del Servicio, el imponente recibirá su fondo de retiro ínte-

gro. No se le priva de parte alguna de ese fondo, en ningún caso. Además, en las actuales cuentas de retiro se refundirán el haber y la acumulación patronal en un solo fondo, que pertenecerá al imponente en su totalidad.

Jubilación.— El Proyecto mantiene a este personal la plenitud de los derechos a jubilar que para él establecen varias leyes en vigor, las que seguirán rigiendo hasta que se hayan acogido a ellas todos los obreros y empleados actuales con derecho a ese beneficio.

De las cinco causales que, según la ley, privan al personal a jubilar o recibir el desahucio, se mantiene sólo las tres más graves, que todo buen régimen administrativo requiere para imponer la disciplina entre el personal de trabajo.

Desahucio.— Es condición del Proyecto de Ley Social Ferroviaria mantener las actuales leyes que obligan a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado a pagar al obrero o empleado que deja el servicio, una indemnización por desahucio igual a un mes de sueldo o salario por cada año servido en los Ferrocarriles u otras reparticiones públicas.

Indemnización por causa de muerte.— El Proyecto consulta la creación de una especie de indemnización por desahucio, que toma el nombre de indemnización por causa de muerte, por cuanto se reconoce a la familia del obrero o empleado que fallece estando en servicio, una indemnización en dinero, computada en igual forma que el desahucio.

Son beneficiarios de esta indemnización las mismas personas beneficiarias del Montepío, recibiendo a la muerte del ferroviario un cuarenta por ciento en capital a título de asignación mortuoria, y el sesenta por ciento restante acrece al fondo generador de las pensiones de Montepío.

II.—BENEFICIOS COMUNES PARA EL PERSONAL ACTUAL Y FUTURO.

Se trata del personal ingresado al servicio antes o después de la fecha de promulgación de la Ley Social Ferroviaria, la cual consulta para ambos personales, por igual, los beneficios siguientes:

Indemnización por accidentes del trabajo.— Se mantienen las actuales disposiciones sobre accidentes del trabajo o del servicio que rigen especialmente para el personal ferroviario, así como los preceptos del Código del Trabajo a él aplicables, y, al mismo tiempo, se establece el pago de una pensión vitalicia igual al sueldo o salario del empleado u obrero que sufra de incapacidad absoluta por una enfermedad profesional. Al que sufra una incapacidad permanente parcial, se le reconoce derecho a una indemnización regu-

lada, conforme a una tabla de valorización, debiendo ingresar la indemnización resultante al fondo de retiro del imponente, como aporte suyo.

Seguro de Vida Obligatorio.— A la fecha de promulgación de la ley en proyecto, todo el personal en servicio quedaría automáticamente sujeto a un Seguro de Vida de monto igual a dos años del último sueldo o salario, sea que el fallecimiento ocurra estando en actividad o en retiro del servicio. En casos calificados el Seguro podrá elevarse a tres años del último sueldo o salario. Cada vez que aumenta el sueldo o jornal del asegurado, el Seguro quedará suplementado en una cantidad igual al duplo o triple del aumento anual de la remuneración.

El personal que ingrese a partir de la nueva ley quedará obligadamente asegurado desde la fecha de su nombramiento a firme. La Empresa pagará la mitad del valor de la prima y el asegurado la otra mitad, de cargo de su sueldo. Cuando el asegurado deja de pertenecer al servicio, su pensión de jubilación, de retiro o de accidente quedará gravada en el pago de la prima de seguro.

Bonificaciones por Invalidez.— En esta materia la legislación vigente adolece de serios defectos y vacíos que en el Proyecto de Ley Social Ferroviaria se subsanan en términos racionales y prácticos. No existe para los ferroviarios un sistema de previsión, para los siguientes casos de invalidez: a) Por accidentes del trabajo no imputables al patrón; b) Por accidentes comunes, que desde el punto de vista económico produce, respecto del ferroviario accidentado y su familia, efectos iguales a los que le ocasionan los accidentes del trabajo, cuya indemnización se consulta en las leyes actuales; c) Por enfermedades profesionales, cuya existencia no se ha querido reconocer en las heterogéneas actividades y faenas que se realizan continuamente en los Ferrocarriles, y d) por enfermedades comunes o desgaste general del organismo, siempre que originen invalidez absoluta o relativa.

Con la reforma proyectada será posible mejorar o bonificar la pensión del obrero o empleado que jubile, por ejemplo, con diez años de servicio, o menos, a causa de una enfermedad común que lo imposibilite absolutamente para el trabajo. La legislación actual sobre jubilaciones, en este punto, también es defectuosa, en razón de que, aunque una misma causal, como es una enfermedad que produce absoluta incapacidad para trabajar, arroja pensiones de cuantía muy diferente, según se trate de un jubilado, verbalmente, con diez años o con veinticinco años de servicios, y si la víctima tiene menos de diez años de trabajo en la Empresa, el actual

régimen jubilatorio no le otorga beneficio alguno.

Rentas y pensiones familiares (Montepío)

—Se producen mediante la acumulación de los capitales constituidos con el Seguro de Vida Obligatorio, en fondo de retiro del asegurado y sesenta por ciento de la indemnización por causa de muerte.

Para que el personal que se retire del servicio deje montepío, es menester que continúe el pago de los primas de su Seguro.

Los beneficiarios del montepío son: el cónyuge sobreviviente; los siguientes hijos legítimos o legitimados del asegurado: hijas mujeres, hasta la edad de veinticinco años; hijos varones, hasta la edad de veintidós años, o los veinticinco, si estudia una profesión u oficio; e hijos o hijas de cualquiera edad, absoluta o gravemente invalidados para trabajar. Se incluyen los hijos de ambos sexos, nacidos antes del matrimonio, que hayan sido reconocidos como naturales por el asegurado.

Por norma general, a falta de representantes de este primer grupo, disfrutarían del montepío las personas que siguen: madre legítima, viuda, o madre natural soltera o viuda; padre legítimo o natural, absoluta o gravemente invalidado, o con más de cincuenta y cinco años de edad a la fecha del fallecimiento del asegurado; hijas mujeres naturales, no incluidas en el primer grupo, o adoptivas, hasta la edad de veinticinco años; hijos varones, naturales, no incluidos en el primer grupo, o adoptivos, y hermanas legítimas, hasta la edad máxima de veinticinco años.

En cuanto a los obreros y empleados que estén jubilados al empezar a regir la Ley en proyecto, podrán acogerse al régimen del Montepío, si lo solicitan.

Una vez calculadas las pensiones de Montepío, si hay capital sobrante, será inmediatamente entregado a los mismos beneficiarios del Montepío.

Adquisición de bienes raíces y edificación de casas-habitación.— El personal ingresado a los Ferrocarriles antes o después de la promulgación de la Ley en proyecto, podrá obtener de fondos generales de la Caja un préstamo hipotecario para adquirir un bien raíz o edificar una casa, siendo la cuantía del préstamo igual al precio de compra o de edificación.

Para el personal en actual servicio, dicho Proyecto mantiene las disposiciones de la ley 3.379, que permiten la inversión del fondo individual de retiro en el pago de la cuota al contado; de modo que dicho personal podrá hacer esta clase de operaciones en una de las dos formas anteriormente señaladas.

III.—NORMALIZACIÓN FUTURA EN MATERIA DE BENEFICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Mediante la ley en perspectiva se extirparía casi totalmente, en un período de más o menos veinticinco años, el anticuado e injusto sistema de jubilaciones que podrá ser muy conveniente para el obrero o empleado que logra recibir la pensión respectiva; pero que ningún beneficio reporta al grueso número de ferroviarios que no alcanzan a reunir el tiempo y demás requisitos o exigencias que ese defectuoso régimen tiene implantado en los Ferrocarriles del Estado.

Ese mecanismo establece una carga exclusivamente patronal que, según se ha expuesto, va en grado ascendente, alcanzando en el año 1946 un gravamen para la Empresa que fluctuó alrededor de ciento cincuenta millones de pesos, lo que es excesivo si hemos de considerar sus escuálidas finanzas.

Se ha afirmado, no sin razón, que si dicho mecanismo continuara funcionando indefinidamente, terminaría por absorber todas aquellas entradas de la Empresa que deben destinarse a la adquisición y conservación del equipo y al sostenimiento regular de sus servicios.

Por estas consideraciones y siguiendo además, como se ha dicho, los postulados de la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, y después en Montreal, se impone la necesidad urgente de propiciar una reforma fundamental de la legislación en vigor, con el objeto de reemplazar el actual sistema de jubilación ferroviaria por uno de rentas vitalicias y pensiones de retiro, que consiste en formar con aportes conjuntos y bipartitos de la Empresa y su personal, un capital de volumen suficiente para ser transformado en rentas o pensiones en favor de todo obrero o empleado que se retire de los Ferrocarriles, con cualquier número de años de servicios, y a percibir la renta o pensión desde que el ferroviario en retiro cumpla a lo menos 45 años de edad, o desde que quede inhabilitado para el trabajo por invalidez.

Este moderno y científico sistema de pensiones de retiro está revestido de los caracteres esenciales de ser proporcionado y justiciero para el personal y de irrogar a la Empresa sólo un gravamen predeterminado y de cuantía más o menos paralela a través de los años, y que en todo caso sería, en mucho, menor que el que causa el actual sistema de jubilaciones.

Así se habrá transformado la actual Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles, en un verdadero instituto de previsión social, poniendo término al desorden e imprevisión reinantes, y de ahí su cambio de nombre que pasaría a denominarse: "Caja

de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado".

IV.—APORTES

Respecto a las erogaciones del personal en actual servicio, se mantiene el descuento del cinco por ciento en los sueldos y jornales para el Fondo de Retiro, y se crea hasta un dos por ciento para el pago de la mitad de la prima del montepío, y hasta un cuarto por ciento para el fondo de bonificaciones por invalidez.

Y en cuanto al personal, o sea, al ingresado a partir de la nueva ley, el descuento para el Fondo de Retiro sube del cinco al diez por ciento, siendo iguales a los ya indicados de dos por ciento y de un cuarto por ciento para dichos dos beneficios.

Desde el punto de vista de la Empresa, continuaría ella con los mismos aportes para los mencionados beneficios del personal en actual actividad, y respecto del personal actual y futuro, sólo tendría estos mayores gravámenes: hasta un dos por ciento para las Bonificaciones por Invalidez, y para el Fondo de Retiro para el personal futuro, sin jubilación, pero, en cambio, con derecho a renta vitalicia pagada por la Caja de Previsión, únicamente una mayor erogación igual al seis por ciento de los sueldos o salarios.

* * *

Son interesantes otros aspectos de este proyecto que tiende a normalizar la legislación social ferroviaria y a completarla en forma integral y definitiva: a) Por resolución del Ministerio de Fomento, dicho proyecto pasó en informe al ingeniero don Bernardino Vila, actuario matemático de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, quien, no habiendo intervenido en su elaboración, emitió en agosto de 1944 un luminoso informe teórico, cuyas conclusiones son como sigue:

"1.o.—El proyecto de ley social ferroviaria está encuadrado dentro de las verdaderas normas técnicas de un seguro social debidamente garantizado y ampliamente concebido. Proscribe el método de la determinación de primas medias fundado en supuestas probabilidades de fenómenos desconocidos, como son la secesión del personal y las variaciones del sueldo, lo que evita la formación de déficit actuariales, que llevan más tarde a crisis financieras y que se constituyen por último en gravámenes insoportables, tanto para la economía de las empresas como del país. Otorga sólo pensiones estrictamente financiadas y de un monto compatible con las necesidades del trabajador o del empleado y de sus familiares en el momento del retiro o de la muerte, siempre que estos hechos se produzcan, como es lógico, después de un plazo contributivo suficiente. En todo caso, para

obviar cualquiera deficiencia a este respecto, se han creado las bonificaciones por invalidez, como un definido propósito de defensa del capital humano.

"2.o.—El proyecto de ley social ferroviaria, por otra parte, envuelve un verdadero proceso de amortización del enorme déficit actuarial por jubilaciones de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, amortización que, o se hace paulatinamente en la forma prevista en el proyecto, sin menoscabar los derechos del personal actual, o puede crear tarde o temprano un grave problema de orden económico social.

"3.o.—El proyecto no lesiona, sino que mejora las expectativas del actual personal en servicio. En el régimen normal, jubilaciones que sólo beneficiarían a un reducido porcentaje de la población se sustituyen con una reserva de capital para todos, sin excepción.

"4.o.—Los mayores gravámenes que crea el proyecto se refieren, tanto para la Empresa como para el personal, a rubros indispensables de su previsión y protección social, y se hacen especialmente significativos para la Empresa, sólo en razón de las cargas presupuestarias de su pesado sistema jubilatorio".

b) Por sugerencia del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, don Ernesto Merino, hoy Ministro del ramo, el autor del proyecto procedió a reducirlo de 155 artículos que tenía, a 77 artículos que tiene actualmente, y en esta forma, en 1947, fué aprobado unánimemente por una Comisión de Legislación constituida por Consejeros de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, previniéndose que esa reducción se hizo quitando al proyecto sólo las disposiciones de carácter reglamentario con que lo habían inflado las numerosas Comisiones Revisoras a que fué sometido, pero manteniendo como texto legal las disposiciones sustanciales que el proyecto traía desde que fué concebido en el año 1935.

* * *

Conocidos estos antecedentes por la H. Cámara, cabe preguntarse: "¿Por qué un proyecto que fué iniciado por la Dirección General de la Empresa y ha sido revisado y aprobado durante varios años por numerosas Comisiones compuestas de dirigentes de la Federación Industrial Ferroviaria y de representantes del Consejo de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, del que es parte integrante el propio Director de la Empresa, o un abogado que lo supe en dicha Corporación, no ha sido enviado todavía a la consideración del Congreso Nacional, o no se ha planteado otro proyecto completo que resuelva los problemas económico-sociales a que nos hemos venido refiriendo?"

La respuesta es una sola: Este proyecto, que es de una necesidad y urgencia indiscutibles, no ha sido cursado a las Cámaras Legislativas, no por lentitud, sino únicamente por motivo de la crisis económica y del estado de desfinanciamiento en que desde hace algunos años se encuentra la Empresa de los Ferrocarriles.

No es posible, honorables colegas, demorar por más tiempo el establecimiento legal del montepío para las familias del personal ferroviario y otros beneficios indispensables, a efecto de completar definitivamente el cuadro de la previsión social para este gremio, así como no es prudente retardar, ni siquiera por algunos meses, la armonización y normalización de las leyes de retiros, jubilaciones y otros beneficios sociales que actualmente rigen en la aludida Empresa, en forma de librarla paulatinamente de la gravosa e inmensa carga que le impone el desorbitado sistema de jubilación.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a la aprobación de la H. Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PREVISION SOCIAL Y MONTEPIO PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES REFERENTES AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

TITULO I.— Condiciones de ingreso y permanencia del personal.

Artículo 1.º.— Sin perjuicio de las disposiciones que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tenga establecidas o establezca para el ingreso de personal a sus distintos Servicios, los primeros seis meses de trabajo serán considerados como un periodo de prueba, en que se pagará al postulante la correspondiente remuneración.

Dentro de dicho periodo el postulante deberá someterse a exámenes médicos para acreditar sus condiciones para el trabajo ferroviario, con arreglo a las normas propias del seguro de vida, y sólo en caso de que el examen practicado al final de ese periodo sea favorable, el postulante podrá, si las necesidades del servicio lo requieran, obtener su nombramiento definitivo como empleado a contrata o a jornal de la Empresa.

Artículo 2.º.— Para los efectos de relacionar el tiempo servido con la mayor o menor actividad o rudeza del trabajo ferroviario, el personal de la Empresa se dividirá en cuatro grupos, conforme a las condiciones que para

cada uno de ellos fije el Reglamento de esta ley.

El personal del primer grupo tendrá derecho a un abono de un año por cada cinco años de servicios; el del segundo, a un abono de un año por cada seis y medio años de servicios, y el del tercero, a un año por cada nueve de servicios. El del cuarto grupo no tendrá abono de tiempo sino después de treinta y dos años de servicios. Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser efectivos.

El personal de los cuatro grupos que, agregando a sus años de servicios efectivos los de abono, complete treinta años de servicios computables y continúe en funciones, tendrá derecho, además, a los siguientes abonos extraordinarios: los empleados del primero, segundo y cuarto grupos, a un año por cada dos años de servicios efectivos, y a un año más si el empleado permaneciere un año más en trabajo, y los del tercer grupo, a medio año por cada dos años y medio de servicios efectivos, y a otro año si el empleado permaneciere un año más en el Ferrocarril.

Artículo 3.º.— Quedarán comprendidos en los regímenes y beneficios que consultan los Capítulos I y II de esta Ley, todos los empleados de planta, a contrata y a jornal y los obreros, operarios, trabajadores y aprendices que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la fecha de su vigencia. Todos tendrán la denominación común de "empleados".

Cada vez que en dichos Capítulos se use la palabra Empresa se entenderá que se trata de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y toda otra vía ferroviaria de propiedad fiscal en explotación definitiva, cualquiera que sea la forma o condición en que se administre.

Todos los empleados que ingresen o se reincorporen a la Empresa estarán afectos a los descuentos que establece esta Ley, desde su nombramiento definitivo y sólo hasta que el empleado complete el tiempo máximo de servicio según las agrupaciones indicadas en el artículo precedente. Igual duración tendrán los aportes de la Empresa.

Los descuentos se efectuarán según reglas uniformes en los distintos servicios de la Empresa, salvo las excepciones que se establezcan por reglamento.

TITULO II.— Indemnizaciones por accidentes del Trabajo.

Artículo 4.º.— Se mantendrán las disposiciones sobre accidentes del servicio o del trabajo que rigen, especialmente para el personal ferroviario, así como los preceptos del Código del Trabajo a él aplicables, con las consiguientes ampliaciones o modificaciones:

a) Se otorgará pensión vitalicia igual al sa-

larlo o sueldo íntegro al empleado que sufra incapacidad absoluta a causa de enfermedades profesionales.

b) El empleado que a causa de un accidente del trabajo se imposibilite en absoluto para el desempeño de su empleo, pudiendo ejercer otras funciones, recibirá una pensión vitalicia equivalente al sesenta por ciento (60%) de su sueldo o salario, sin perjuicio de la bonificación por invalidez en la forma que ella proceda.

c) Si el empleado sufre una incapacidad permanente parcial, no incluida en la letra precedente, tendrá derecho a una indemnización regulada, según la gravedad de la contusión o lesión, conforme a una tabla de valorizaciones y cuyo máximo no excederá del sueldo o salario de dos años. La indemnización resultante ingresará obligadamente al fondo de retiro del accidentado, como aporte suyo. No procederá esta indemnización por las contusiones, heridas o lesiones de carácter leve, cuya calificación se hará en la forma y condiciones que determina el Reglamento.

d) Para la pensión en favor del cónyuge sobreviviente a que se refiere el artículo 16 del Texto Legal aprobado por Decreto Supremo N.º 2.259, de 26 de diciembre de 1931, regirá el porcentaje que establece el primer inciso del artículo 287 del Código del Trabajo.

Al hijo legítimo que estuviere por nacer a la fecha de la muerte del accidentado se le reconocerá desde que nazca un derecho cuotativo en la pensión que establece el artículo 288 del mismo Código.

El aumento del treinta por ciento (30%) que consulta el artículo 9.º de la Ley N.º 7,571, de 24 de septiembre de 1943, regirá para las pensiones otorgadas desde esa fecha hasta la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5.º—El médico de los Ferrocarriles del Estado que atienda al accidentado tendrá la obligación de definir a la mayor brevedad posible la incapacidad absoluta o relativa de éste, para el efecto de pagarle o reconocerle la correspondiente indemnización. El pago se efectuará obligadamente a petición del interesado o de oficio, por decreto del Director de la Empresa, siendo el gasto de cargo a ésta exclusivamente.

TITULO III.— Del Fondo de Cesantía por años de servicios.

Artículo 6.º—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de su cargo, aportará mensualmente una cantidad igual al 8 1/3 % del sueldo o jornal, y trienales que pague a cada empleado que obtenga nombramiento definitivo conforme al artículo 1.º, y que la Caja de Previsión acreditará a cada uno en una cuenta especial, para asegurarle el pago

de una indemnización por desahucio, en relación con el tiempo servido en dicha Empresa.

Artículo 7.º—Producido el retiro del empleado, el 50 % de la suma acumulada en su cuenta individual por capital e intereses, se aplicará a los fines que señala el artículo 18 de esta Ley, y el resto se entregará al interesado.

En caso de fallecer el empleado, el sesenta por ciento (60 %) de dicha cantidad se aplicará a los fines que indica el artículo 24, y el resto se entregará, a título de asignación mortuoria, a los representantes del primer grupo señalado en el artículo 27, y a falta de ellos, a los del segundo, pudiendo el empleado por testamento o escritura pública designar uno o más beneficiarios exclusivos dentro del grupo respectivo. La asignación mortuoria no bajará, en ningún caso, de una cantidad igual a un mes, de sueldo o salario.

Artículo 8.º—No tendrá derecho a la indemnización por años servidos el empleado que sea separado o destituido por alguna de las siguientes causales:

a) Falta de honradez en el desempeño de sus funciones;

b) Actos u omisiones de carácter delictuoso que irroguen perjuicios a la Empresa, y

c) Actos reiterados de insubordinación para con sus superiores, debiendo resolverse previo sumario por una comisión compuesta de un funcionario representante de la Dirección General de la Empresa, un Consejero de la Caja de Previsión, representante obrero o empleado, según se trate de actos u omisiones de obreros o empleados, y de un Abogado de dicha Caja.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponde en cada caso, el empleado que indemnice a la Empresa los daños que le haya ocasionado, y siempre que éstos sean inferiores a \$ 5.000.—, recibirá íntegramente el desahucio que proceda.

Cuando no proceda pagar la indemnización, el fondo acumulado en cuenta del empleado será devuelto a la entidad patronal respectiva, con deducción de los intereses, los que ingresarán por mitad a los fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CAJA DE PREVISION DEL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

TITULO 1.—Denominación y objeto de la Caja.

Artículo 9.º—La Institución a que se refiere el artículo 1.º de la Ley N.º 3379, de 10 de mayo de 1918, se denominará en lo sucesivo "Caja de Previsión del Personal de

los Ferrocarriles del Estado", la cual se nombrará a la Caja o la "Institución" en el presente texto.

Artículo 10.—La Caja tendrá por objeto: Fondos de Retiros de los imponentes.

1.º—Formar y administrar los Fondos de Retiros de los imponentes.

2.º—Organizar un sistema de Seguros de Vida Obligatorios.

3.º—Establecer un régimen obligatorio de Rentas o Pensiones de Retiro y de Invalidez para los empleados que dejen de pertenecer al Ferrocarril, y de Renta o Pensiones para las familias de los empleados que fallezcan en servicio o en retiro (Montepío).

4.º—Constituir y administrar un Fondo de Bonificaciones por Invalidez.

5.º—Constituir y administrar un Fondo de Asistencia Social y de Cultura.

6.º—Difundir y estimular el ahorro y la previsión voluntaria entre los empleados, pensionados y jubilados.

7.º—Fomentar y favorecer el desarrollo de las Instituciones o sociedades ferroviarias que tengan por fin mejorar la condición moral, intelectual, social, física y económica de los empleados y sus familias.

8.º—Administrar los fondos acumulados en la Institución con el mejor rendimiento que sea posible, dentro de las normas y tasas de interés que al efecto señale el Consejo de Administración de la Caja.

TITULO II.—De los Fondos de Retiro.

Artículo 11.—Habrá un Fondo General de Retiro que se constituirá con los siguientes recursos:

1.º—La retención del 10 % del sueldo o jornal de base, trienales y gratificaciones que la Empresa pague a su personal, con la exclusión de toda otra remuneración o beneficio que ella le otorgue.

2.º—La mitad del primer sueldo o salario del empleado que entre por primera vez al servicio, o se reincorpore a él, debiendo efectuarse la retención en la forma que se determine por Reglamento.

3.º—La primera diferencia mensual del sueldo, salario o remuneración total del empleado ascendido o promovido a un puesto con mayor remuneración.

4.º—Un aporte mensual de la Empresa equivalente al doce por ciento (12 %) del total de las remuneraciones a que se reflere el número 1.º anterior.

5.º—Los intereses y demás créditos de las inversiones o colocaciones de este Fondo.

Se someterá a reglas especiales la condición de imponentes obligatorios de los empleados que permanezcan en servicio durante periodos menores de un año o para ejercer funciones de carácter transitorio. Cuando en estos casos proceda la devolución del

Fondo de Retiro, ella se efectuará sin intereses.

Artículo 12.—Con los descuentos señalados en los números 1.º al 3.º del artículo que antecede se formará a cada empleado una cuenta en que se acumularán anualmente, a prorrata de sus imposiciones, las cantidades que produzcan los recursos indicados en los números 4.º y 5.º del mismo.

Artículo 13.—La liquidación de las cuentas individuales de retiro y la aplicación de los fondos se harán según las siguientes normas:

1.ª—Cualquiera que sea la causa del retiro del servicio, se reconocerá al empleado derecho a su fondo de retiro íntegro. El dinero resultante se transformará en una renta a favor del ex empleado conforme a las disposiciones del párrafo 1.º del Título IV del presente Capítulo.

2.ª—En caso de fallecimiento del empleado, su fondo de retiro íntegro se aplicará a los fines que establece el Párrafo 3.º del mismo Título.

TITULO III.— Del Seguro de Vida Obligatorio.

Artículo 14.—A todo empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, desde que obtenga su nombramiento definitivo conforme al artículo 1.º, se le formará en la Caja de Previsión del Personal de los mismos Ferrocarriles un Seguro de Vida con monto igual a dos años del sueldo o salario de que el empleado disfrute en su último puesto en la Empresa, sea que su fallecimiento ocurra estando en actividad, o en retiro del servicio. En casos calificados, el seguro podrá equivaler a tres años del último sueldo o salario.

Cada vez que aumente el salario o sueldo del asegurado, el seguro quedará automáticamente suplementado en una cantidad igual, según sea el caso, al doble o al triple del aumento anual de la remuneración.

La Empresa pagará la mitad del valor de las primas y el asegurado la otra mitad de cargo a su sueldo.

El asegurado podrá solicitar la conversión de su seguro ordinario de vida obligatorio a un plazo de duración menor, el que no bajará en ningún caso de veinte años.

Artículo 15.—Se establecerán normas reglamentarias sobre aumento o reducción del monto del seguro y supresión de sus suplementos en casos especiales, aplicación de seguros de vida voluntarios al régimen del Seguro Obligatorio, y otras modalidades análogas.

Artículo 16.—Cuando el asegurado deje de pertenecer al personal de la Empresa, su pensión de retiro o de accidente del traba-

jo quedará gravada con el pago del valor total de las primas de Seguro de Vida Obligatorio, hasta la completa extinción de la obligación.

Si el retiro del servicio se produjere sin goce de pensión, el seguro se transformará en una póliza saldada, a menos que el asegurado opte por continuar el pago del valor total de las primas que se devenguen.

Artículo 17.—Muerto el asegurado, el monto líquido de su seguro en vigor o el de su póliza saldada se aplicará a la constitución de las rentas o pensiones familiares.

TITULO IV.—Del Régimen Obligatorio de Rentas o Pensiones

PARRAFO 1.o.— Pensiones de Retiro para el Personal que deje de pertenecer al servicio

Artículo 18.— Cuando el empleado deje el Ferrocarril por cualquiera causa, el capital líquido de su Fondo de Retiro, más el 60 o/o de su indemnización por años servidos en la Empresa, siempre que ella proceda, se transformarán en una renta vitalicia, inmediata o diferida, con o sin reserva de capital.

En caso de que a la fecha de su retiro el empleado tenga menos de 40 años de edad, su pensión quedará diferida hasta esa edad, salvo que solicite se le pague desde luego el 50 % de la pensión, si es soltero; el 75 % si es casado, o el total si le sobreviene invalidez absoluta o relativa.

Artículo 19.— Cuando proceda el abono de tiempo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.o de esta Ley, la Empresa bonificará la pensión resultante con una cantidad igual a 1/35 avo del sueldo o jornal de base, trienales y gratificaciones de que el empleado disfrute a la fecha de retiro por cada año en abono decretado a su favor, sin que el importe de la pensión exceda del monto de dicha remuneración.

El empleado mayor de 40 años disfrutará de estos abonos sólo en caso de que tenga cónyuge o alguno de los parientes a que se refiere el artículo 27.

Artículo 20.— En los casos en que el empleado cumpla 30 o 35 años de servicios efectivos o abonados en la Empresa, y la pensión de retiro no alcance a 1/35 avo por año servido, dicha entidad pagará de su cuenta al interesado el suplemento de la pensión integral.

No procederá este suplemento:

a) Cuando a la fecha de su retiro, el empleado no tenga cónyuge o alguno de los parientes indicados en el artículo 27.

b) Si el empleado ha sido excluido por alguna de las causales señaladas en el artículo 8.o.

Artículo 21.— Respecto del empleado que reingrese a la Empresa, su nuevo Fondo de

Retiro y el 60% de su nueva indemnización por tiempo servido se aplicarán en su oportunidad a aumentar la primitiva pensión de retiro.

Artículo 22.— Al empleado que se retire con más de cinco años de servicios en la Empresa, se computarán los prestados en reparticiones fiscales, semifiscales y municipales en donde el personal goce del derecho de jubilación, y se le pagará la pensión de cargo a cada entidad patronal en la cuota que a cada una corresponda.

Si el ex-empleado no solicita dentro del plazo de seis meses contados desde su retiro del Ferrocarril la transformación de su capital en pensiones, ella se hará en favor de su familia según las normas de los artículos 27 al 30.

PARRAFO 2.o.— Retiro del Servicio por Accidentes del Trabajo

Artículo 23.— Cuando el empleado por un accidente del trabajo o una enfermedad profesional sufra incapacidad absoluta o la contemplada en la letra b) del artículo 4.o, se aplicará hasta el total de su Fondo de Retiro, y de su indemnización por años de servicios a efectuar una amortización anticipada en el pago de las primas de su Seguro de Vida Obligatorio.

En caso de que el empleado fallezca por un Accidente del Trabajo o una enfermedad Profesional dejando beneficiarios no incurridos entre los del artículo 27, la liquidación del capital acumulado según los artículos 24 y 26 se hará en forma de mejorar equitativamente las pensiones que para aquéllos consultan los artículos 288 y 290 del Código del Trabajo, lo que será resuelto con informe de la Comisión que establece el artículo 35.

PARRAFO 3.o.— Rentas o Pensiones Familiares (Montepíos)

Artículo 24.— Para la constitución de las rentas o pensiones destinadas a la familia del asegurado que fallezca estando al servicio de la Empresa, se aplicarán obligadamente los siguientes recursos:

A.—El Producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio.

B.—Su fondo de Retiro íntegro.

C.—El 60% de su indemnización por años de servicios.

Artículo 25.— Para la constitución de las rentas o pensiones destinadas a la familia del asegurado que fallezca estando en retiro, se dispondrá obligadamente de los siguientes recursos:

A.—El producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio.

B.—El remanente del contra-seguro del capital constitutivo de su renta vitalicia o pensión de retiro.

C.—El excedente de primas que pueda producirse al liquidarse el seguro en el caso del artículo 23.

Artículo 26.—Mediante seguros de vida voluntarios u otros recursos dejados por el asegurado, podrá mejorarse las pensiones familiares que deban constituirse obligatoriamente.

Artículo 27.—Producida la muerte del asegurado, el capital formado por el Seguro de Vida Obligatorio y demás recursos previstos, se transformará de inmediato en Rentas o Pensiones Familiares a favor de los siguientes beneficiarios:

Primer Grupo:

1.o.—El cónyuge sobreviviente;

2.o.—Los siguientes hijos legítimos o legítimos del asegurado:

a) Hijas mujeres hasta la edad de 25 años, y si permanecen solteras o viudas, hasta la de 30 años;

b) Hijos varones hasta la edad de 21 años, o de 25 años si el hijo estudia para graduarse en una profesión u oficio;

c) Hijas o hijos de cualquiera edad, absoluta o gravemente invalidados para el trabajo;

3.o.—Los hijos de ambos sexos, nacidos del matrimonio que hayan sido reconocidos como naturales por el asegurado, hasta las edades expresadas.

Segundo Grupo:

1.o.—Madre legítima viuda, o madre natural soltera o viuda;

2.o.—Padre legítimo o natural absoluta o gravemente invalidado para el trabajo, o con más de 55 años de edad a la fecha del fallecimiento del asegurado;

3.o.—Hijas mujeres naturales no incluídas en el primer grupo o adoptivas, hasta la edad de 25 años;

4.o.—Hijos varones no incluídos en el primer grupo o adoptivos, hasta la edad de 21 años, o de 25 años si el hijo estudia una profesión u oficio;

5.o.—Hermanas legítimas hasta la edad de 25 años, y si permanecen solteras o viudas, hasta la de 30 años;

6.o.—Hijas o hijos naturales o adoptivos, de cualquiera edad, absoluta o gravemente invalidados para el trabajo.

Los hijos legítimos de un hijo legítimo o natural o padre fallecidos, priva el efecto de recibir su cuota en la pensión, a condición de que exista un solo beneficiario o ninguno del primer grupo, y que la edad de aquéllos no exceda de los límites expresados, siempre que hubieren vivido con el empleado y a sus expensas.

Artículo 28.—En el reglamento se determinará la forma y proporción en que las rentas

y pensiones se distribuirán entre los beneficiarios del primer grupo, y a falta de éstos, entre los del segundo u otros que, a falta de los anteriores, el asegurado designe por testamento.

Entre las condiciones de goce o coparticipación de estas pensiones se consultarán las siguientes:

a) Las pensiones a favor del cónyuge e hijos legítimos, legitimados, naturales o adoptivos del asegurado, absoluta o gravemente invalidados para el trabajo, así como las de su madre o padre, serán vitalicias; las pensiones de los demás hijos o hermanas serán temporales hasta las edades que señala el artículo precedente.

b) Cuando las hijas o hermanas sobrepasen la edad de 25 años en estado de soltería o viudez, se reajustará el cálculo de todas las pensiones vigentes en forma de que a ellas corresponda una pensión vitalicia inmediata conjuntamente con los demás beneficiarios.

c) Las pensiones de los representantes del primer o segundo grupos no excederán en conjunto del setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo o salario del asegurado, debiendo entregárseles el excedente del capital acumulado, si lo hubiere, por partes iguales.

d) A falta de beneficiarios del primer o segundo grupos, hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital se destinará a pagar cuotas iguales de pensión a los hijos ilegítimos reconocidos como tales por el asegurado en las mismas condiciones establecidas para los hijos legítimos. El institutor podrá disponer libremente por testamento o escritura pública del resto del capital. No procediendo estas aplicaciones, el capital o su remanente se distribuirá con sujeción a las normas de la sucesión intestada. Y a falta de todo beneficiario o heredero, el capital sobrante ingresará por mitad a los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura.

e) Asimismo se establecerán normas referentes a plazos para solicitar las pensiones o su reajuste, acrecimientos y demás modalidades del goce de las mismas.

f) Si se enajenase el bien raíz dejado por el asegurado con deuda a la Caja, y el monto de las pensiones familiares fuese insuficiente para el sustento de los beneficiarios, el Consejo aplicará para aumentarlo, hasta el sesenta por ciento (60%) del producto líquido de la enajenación.

Artículo 29.—Las personas llamadas al goce de las pensiones no tendrán derecho a solicitarlas y cesarán de percibir las cuando se encuentren en alguna de estas situaciones:

1.o.—El cónyuge sobreviviente contra el cual se haya dictado sentencia de divorcio perpetuo.

2.o.—Los indignos de suceder al asegurado

según las pertinentes disposiciones del Código Civil.

Artículo 30.—En caso de suscitarse controversias sobre la validez del matrimonio, legitimidad o reconocimiento de los hijos, autenticidad de documentos o cualquiera otra cuestión que afecte al derecho de los optantes a las rentas, se esperará para hacer el cálculo de ellas hasta que la justicia ordinaria resuelva sobre la materia. Los juicios o gestiones de esta naturaleza gozarán de la preferencia a que se refiere el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil.

PARRAFO 4.º.— Del Contra-Seguro Obligatorio

Artículo 31.—Al constituirse cualquier forma de renta o pensión que haya de extinguirse con la muerte del beneficiario deberá calcularse el correspondiente contraseguro del capital constitutivo de aquella.

Las distintas formas en que podrá constituirse el contra-seguro, así como las excepciones en casos calificados, se determinarán en el reglamento.

A falta de beneficiarios del contra-seguro o de derecho habientes del rentario, el producto líquido del contra-seguro ingresará por mitad a los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social. El derecho de los beneficiarios prescribirá en 3 años, desde la muerte del causante.

TITULO V.— De las Bonificaciones por Invalidez

Artículo 32.—Habrà para el personal ferroviario un Fondo de Bonificaciones por Invalidez que se formará con los siguientes recursos:

1.º—Una erogación del personal hasta del medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) de los sueldos y salarios que percibe y que se determinará cada dos años por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de la Caja;

2.º— Una cuota igual a la anterior que aportará la Empresa.

3.º—Las cantidades que, según la Ley, deben ingresar a este Fondo, y

4.º—Los réditos de los recursos anteriores.

Artículo 33.—En los ejercicios anuales en que este Fondo resulte insuficiente, la diferencia será cubierta por la entidad patronal

En caso de producirse un superávit anual se reconocerá la mitad de él a favor de la Empresa, y la otra mitad al personal para el efecto de imputar una y otra a los aportes que les corresponderá efectuar en el año siguiente.

De los ingresos que señala el artículo anterior se destinará un veinte por ciento

(20 o/o) hasta completar una reserva constante de \$ 10.000.000.

Artículo 34. — Procederá la bonificación siempre que se trate de las siguientes especies de Invalidez absoluta o relativa:

A.—Enfermedad común o desgaste general del organismo.

B.—Accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

C.—Accidentes comunes.

Artículo 35.— Por Reglamento se determinarán la forma, proporción y limitaciones en que se otorgarán las bonificaciones, las que serán decretadas por la Caja, previo informe de una comisión técnica formada por un médico de la Empresa, un médico y un abogado de la Caja, un Consejero empleado y un Consejero obrero de la institución.

Artículo 36.— Los accidentes debido a fuerza mayor o extraña, como ser: rayos, tornados, fuerzas sísmicas o eléctricas u otros casos análogos, y que causen al empleado invalidez absoluta o relativa, le darán derecho a la indemnización, pensión o bonificación correspondientes cual si se tratase de un accidente del trabajo, siendo el gasto de cargo al Fondo de Bonificaciones por invalidez.

Si un mismo accidente produjera más de una víctima, el pago de dichos beneficios se efectuará de cargo al fondo creado por el artículo 39.

TITULO VI.— Del Fondo de Asistencia Social y de Cultura para el Personal y sus Familias

Artículo 37.— Habrá un Fondo de Asistencia Social y de Cultura, que se constituirá con estos recursos:

1.º—Una subvención mensual de la Empresa equivalente hasta el 4 por mil del total de sueldos y salarios que la Empresa pague a su personal. El porcentaje de esta subvención será fijado cada dos años por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de la Caja.

2.º—Los sueldos y demás remuneraciones que no se reclamen dentro del plazo de prescripción de 2 años.

3.º—Las donaciones, legales u otras asignaciones que se instituyan en favor de la Caja.

4.º Las cantidades que, según la Ley, acrezcan o ingresen a este Fondo.

5.º—El producto líquido de los remates de carga rezagada que no se reclame dentro del plazo de prescripción de dos años, contados desde la fecha de la subasta.

6.º—Los frutos e intereses de los recursos anteriormente señalados.

Artículo 38.— Con arreglo a presupuestos

anuales formados por el Consejo de la Caja y aprobados por el Presidente de la República, se atenderá a fines de asistencia social y de cultura del personal ferroviario, especialmente el obrero y su familia, como ser capacitación técnica del personal en servicio; subvenciones a organismos ferroviarios gremiales de carácter cultural, deportivo o antialcohólico; subsidios extraordinarios a empleados activos, pensionados o jubilados, en caso de enfermedad o accidentes; asignación al empleado que se case o al nacimiento de cada hijo legítimo; servicio informativo y consultorio para difundir entre el personal y sus familiares el conocimiento de sus derechos, así como sus deberes tributarios, y demás servicios semejantes que se determinen y condiciones reglamentariamente.

No podrá existir dualidad entre estos servicios y los que son propios de la Sección Bienestar del personal de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 39.— La Caja constituirá un Fondo de Emergencia a efecto de otorgar auxilios a los imponentes y sus familias que sean víctimas de sismos, inundaciones, tornados, epidemias u otros siniestros de fuerza mayor.

Ingresarán a dicho Fondo:

a) Los excedentes que arrojen los balances anuales del Fondo de Asistencia Social, a excepción de los años que el Consejo de la Caja determine;

b) Las erogaciones que a raíz de cada siniestro y hasta por el término de seis meses se impongan al personal ferroviario no damnificado, sin exceder el descuento del diez por ciento (10 o/o) de sus sueldos o salarios. La Empresa contribuirá con otra cantidad igual. La oportunidad y duración de estos descuentos serán determinados por el Consejo de la Caja, de acuerdo con la Comisión a que se refiere el artículo 35;

c) Las erogaciones o colectas que voluntariamente efectúen los ferroviarios y el público;

d) Los intereses de los fondos acumulados.

TITULO VII.— De la Inversión de los Fondos de la Caja.— Adquisición de Predios Urbanos y Rurales.— Propiedad Familiar

Artículo 40.— El Fondo General de Retiros, las reservas de los Seguros y demás fondos acumulados en la Caja, sin perjuicio de las cantidades que en todo momento requiera para atender sus distintos servicios, se invertirán o colocarán en los siguientes objetos:

1.º—Edificar casas y comprar bienes raíces destinados a habitaciones, predios agrícolas, granjas y huertos para los imponentes o

asegurados, dentro del concepto de propiedad familiar. En casos calificados, la Caja podrá adquirir terrenos y construir por administración viviendas individuales o colectivas, o en poblaciones, para transferirlas o arrendarlas a sus imponentes o asegurados, incluso en barrios-jardines.

2.º—Otorgar a imponentes con familia regularmente constituida, préstamos controlados, bajo suficiente garantía, que se destinen precisamente a difundir en ella el trabajo o industria a domicilio, o para el establecimiento profesional o técnico del cónyuge o hijos del empleado

3.º—En bienes raíces urbanos o rurales para establecer obras en beneficio del personal ferroviario y sus familias

4.º—En préstamos a las Cooperativas Ferroviarias con la fianza solidaria de las Empresas de los Ferrocarriles del Estado; y a las entidades indicadas en el N.º 7 del artículo 10, para adquirir casas o predios rurales, con fines societarios, pagando una cuota al contado conforme a reglamento, siempre que tenga personalidad jurídica y la adquisición sea garantizada con la responsabilidad subsidiaria de un determinado número de socios.

Si después de satisfechas las necesidades mencionadas en los números anteriores, quedare en el ejercicio anual un sobrante de fondos, se procederá a su inversión o colocación en los objetos siguientes:

a) En bienes raíces urbanos de renta, no bajando el promedio de su renta líquida del seis y medio por ciento anual (6,5 o/o).

b) En títulos de la Deuda Pública, y en bonos de crédito de las Instituciones regidas por la Ley de 29 de agosto de 1855, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y otras entidades similares.

c) En préstamos otorgados a imponentes o a terceros, al plazo máximo de cinco años, y al interés mínimo del ocho por ciento y máximo de 10 o/o anual, bajo primera hipoteca, y pudiendo exceder el gravamen de la tercera parte del valor de tasación.

d) En otorgar préstamos a Empresas Ferroviarias del Estado para la adquisición de reservas forestales productoras de maderas para durmientes u otros usos, debiendo abonarse a la Caja un beneficio mínimo de un 12 o/o anual.

Respecto de las propiedades raíces y edificación de viviendas, cuyo valor de adquisición por el imponente sea hasta de cien mil pesos (\$ 100.000), tengan o no seguro de liberación hipotecaria, se fijará una tasa de interés uno por ciento (1 o/o) menor que la establecida para las propiedades que excedan a ese importe

Artículo 41.—Al imponente o asegurado que lo solicite, la Caja le hará un préstamo hasta por el valor total de la compra directa del

bien raíz o del costo de edificación más los gastos de la operación, asegurando la restitución del préstamo con primera hipoteca del mismo inmueble y con garantía de los fondos que el imponente tenga acreditados en la Caja, y en la forma que el reglamento determine.

En este caso, la Caja responderá de la evicción y saneamiento en subsidio de la responsabilidad directa del vendedor al imponente comprador.

Artículo 42.—A objeto de reducir en lo posible el costo de las construcciones, la Caja establecerá una Central de Compras de materiales, menaje y artefactos sanitarios, prefiriéndose los de fabricación nacional.

Las funciones anteriormente indicadas se sujetarán a condiciones reglamentarias y a las normas especiales que dicho Consejo establezca.

TITULO VIII.—De la Administración y del Personal de la Caja

Artículo 43.—La Administración de la Caja será ejercida bajo la supervigilancia del Gobierno, por un Consejo de Administración y por un Vicepresidente Ejecutivo, que tendrán las responsabilidades, atribuciones y deberes que determinen los reglamentos de esta Ley.

El Consejo de Administración se compondrá de trece miembros, que serán:

El Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación;

El Subsecretario del mismo Ministerio;

El Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, que presidirá las sesiones del Honorable Consejo o el Consejero que él designe, en ausencia del Ministro;

El Director General de la Empresa, en representación de ésta, o la persona que él designe como reemplazante, y

Nueve Consejeros de elección, que serán designados directamente por el personal ferroviario: cinco entre los imponentes obreros; tres entre los imponentes empleados, y uno entre los imponentes jubilados o en retiro, conforme a las disposiciones de un reglamento especial.

De estos Consejeros, uno será abogado versado en Derecho Social, otro Ingeniero o Arquitecto, especializado en Urbanismo y en construcción de habitaciones, y otro contador versado en la contabilidad propia de los Servicios de Previsión

Los Consejeros de elección durarán tres años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto y a la remuneración por asistencia a sesiones que el reglamento señala, la cual será compatible con su sueldo o pensión.

Si se produjere empate de votos, se renovará la cuestión en una sesión próxima, y en

caso de repetirse el empate, se entenderá rechazada la proposición.

Las empresas ferroviarias afiliadas a la Caja darán a los Consejeros las facilidades requeridas para el mejor desempeño de su cometido. Los Consejeros gozarán de inamovilidad en la Empresa según los términos establecidos por el artículo 155 del Código del Trabajo, no pudiendo ser removidos sino, mediante un sumario administrativo resuelto por la Dirección General de la Empresa y con aprobación del Ministro del Ramo.

La actuación de los Senadores o Diputados que se designen como integrantes del Consejo de la Caja, será definida en los reglamentos de aplicación de esta Ley.

El Secretario del Consejo será designado por la Corporación, debiendo recaer el nombramiento en un funcionario de la Caja.

Artículo 44.— Los empleados de la Caja tendrán las cargas y beneficios que para el personal ferroviario establece la presente Ley, y se equiparán a él, en cuanto al disfrute de aumentos trienales, asignación familiar, licencias y feriados, gratificaciones anuales y otros beneficios análogos, con exclusión de toda otra disposición sobre esta materia.

Los sueldos y beneficios del personal de la Institución así como los demás gastos de administración se imputarán a los réditos de los capitales que ella administre, de acuerdo con los presupuestos anuales de la Caja, cuyo monto se distribuirá proporcionalmente entre los distintos servicios. En igual forma se imputarán los gastos por pensiones de jubilación del personal de la Caja y los que motive la legislación sobre accidentes del trabajo en favor del mismo personal y de sus deudos.

Serán aplicables al Vicepresidente Ejecutivo y al jefe del Departamento de Contabilidad de la Caja las disposiciones que respecto del Director y del Jefe de Finanzas y Contabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado establece el artículo 26 del Decreto con fuerza de Ley N.º 167, de 12 de mayo de 1931, orgánico de dicha Empresa.

La provisión de los empleos de la Caja se hará por concursos, debiendo establecerse en el Reglamento las condiciones de capacitación técnica y administrativa que corresponda exigir a los postulantes para su ingreso a ella. Se preferirá a postulantes titulados en institutos comerciales, o en escuelas universitarias de enseñanza comercial.

A este personal le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración de los Ferrocarriles del Estado. (D. F. L. N.º 167, de 12 de mayo de 1931).

TITULO IX. — Disposiciones Generales

Artículo 45.— La Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado, gozará de personalidad jurídica y estará exenta del pago de derechos judiciales y de impuestos

fiscales y municipales, sean actuales o futuros.

La exención de dichos impuestos regirá para todos los contratos, seguros obligatorios de los imponentes y demás operaciones que la Caja efectúe directamente, o por cuenta de ellos.

Artículo 46.— Las rentas, pensiones e indemnizaciones de que trata esta Ley serán compatibles entre sí y con toda remuneración o suma que perciban los beneficiarios, y prescribirán si no son cobradas dentro del plazo de dos años a contar desde que se hayan hecho exigibles. Igual prescripción se aplicará a las indemnizaciones por desahucio y por causa de muerte.

Artículo 47.— Los fondos de retiro, cesantía y ahorro, así como los derechos, seguros, primas, rentas, pensiones o indemnizaciones que se constituyan u otorguen con arreglo a esta Ley no podrán cederse, compensarse, transigirse, retenerse o embargarse, ni aplicarse al pago de deudas hereditarias o testamentarias a favor de terceros, salvo que se trate de deudas a la Caja o a Cooperativas o Empresas Ferroviarias. Todo acto contrario a esta disposición es nulo.

No serán embargables por terceros los bienes raíces adquiridos por intermedio o con intervención de la Caja mientras exista deuda pendiente a favor de la misma, ni las rentas que ellos produzcan, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N.º 3,752, de 6 de marzo de 1947. Las propiedades así adquiridas, no podrán ser enajenadas o gravadas sin el consentimiento del Consejo de la Caja, mientras estén en vigor los contratos respectivos, para cuyo efecto practicarán en los Registros del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones del caso.

Los depósitos de ahorro no serán embargables hasta la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30,000).

La Caja podrá anticipar hasta por seis meses pensiones provinciales de Retiro o de Montepío, mientras se define el derecho de los beneficiarios y se hace el cálculo de las rentas o pensiones definitivas. También podrá entregarse parte de los fondos de ahorro, mientras se tramita la posesión efectiva de la herencia. En todo caso se procederá con informe jurídico del servicio judicial de la Caja.

Artículo 48.— Los fondos, seguros, rentas e indemnizaciones que consulta esta Ley cederán exclusivamente a favor de los respectivos beneficiarios, y salvo los fondos de ahorro, no se considerarán como haberes de la sociedad conyugal, ni se incluirán en masas partibles o en juicios de compromiso.

Artículo 49.— Los empleados de ambos sexos, menores de 21 años de edad y mayores de 17, con la calidad de imponentes o asegurados obligatorios se considerarán liberos administradores de sus bienes para todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones en

la Institución. En igual forma se considerarán las mujeres casadas con goce de pensión.

Artículo 50.— Fijase el plazo de prescripción de 3 años para los fondos de ahorros y para los de retiros y cesantía que debe percibir el ex empleado en capital con arreglo a las disposiciones de esta Ley, siempre que dentro de ese plazo no hayan sido cobrados por él o sus derecho-habientes legales o testamentarios. Este plazo se contará desde la fecha de la última imposición que figure en la cuenta.

Los bienes raíces adquiridos por intermedio o por intervención de la Caja y los depósitos de ahorro constituidos en ella, al fallecer el adquiriente pasarán en dominio a su cónyuge y demás derecho-habientes, según las normas de los artículos 27 a 30 de esta Ley y el orden de preferencia, y en la proporción que ahí se señala.

Artículo 51.— En los casos contemplados en los artículos 31, 46 y 50 de esta Ley, una vez declarada la prescripción por el Consejo de la Caja, el capital, cuotas, rentas, pensiones, indemnizaciones, bienes o remanentes ingresarán por mitad a los Fondos de Bonificaciones por Invalidez y de Asistencia Social y de Cultura. Estas prescripciones correrán respecto de toda clase de personas.

Contra las resoluciones del Consejo declaratorias de prescripción no habrá otro recurso que el de reconsideración ante dicho organismo por una sola vez. La resolución dictada en el caso del segundo inciso del artículo 50 será además apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la resolución del Consejo, sin ulterior recurso.

Artículo 52.— Se incorporarán al fondo de retiro del empleado ferroviario que hubiere prestado servicios en otras Cajas de Previsión Obligatoria los siguientes recursos.

a) Las reservas de los seguros de vida y los capitales constituidos de rentas o pensiones que se hayan generado en la Caja de Seguro Obligatoria, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, u otros organismos análogos.

b) Las cantidades que resulten a favor del empleado según las Leyes orgánicas de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás instituciones de previsión que tengan sistemas de entregar dineros en capital a sus imponentes obligatorios.

Para los efectos indicados se harán a la Caja de Previsión del Personal de los Ferrocarriles del Estado los correspondientes trasposos de fondos a solicitud del interesado y por requerimiento de esta Caja.

Artículo 53.— El personal auxiliar de los servicios ferroviarios de carácter permanente y el personal asalariado por concesionarios o contratistas que ejecuten permanentemente trabajos u obras para el Ferrocarril

o el público que ocupa los servicios de éste, quedará asimilado al personal ferroviario para los efectos de la presente Ley, conforme a un reglamento especial, entendiéndose que las erogaciones patronales serán efectuadas por el concesionario o contratista solidariamente, y procediéndose también al traspaso de fondos conforme al artículo anterior.

Artículo 54.— En un reglamento dictado por el Presidente de la República, oyendo a los empleados, gerentes y asociados de las Cooperativas Ferroviarias, se determinará la forma y condiciones en que los empleados y trabajadores de dichas Cooperativas quedarán comprendidos en los regímenes y beneficios que contempla la presente Ley. También será aplicable lo dispuesto en el artículo 52 a los correspondientes traspasos de fondos de Institución a Institución.

Artículo 55.— La Caja establecerá los siguientes seguros de carácter mutual:

A) Contra riesgos de incendio, referente a inmuebles hipotecados a favor de la Institución.

B) Sobre menajes que formen parte integrante de los hogares de ferroviarios.

C) Para atender a la educación de hijos, de ambos sexos, del empleado.

D) Para construcción de mausoleos destinados al empleado y su familia.

E) Cualquiera otra forma de seguro a base de mutualidad ferroviaria.

Artículo 56.— Las entidades patronales sujetas a esta Ley adoptarán las medidas necesarias para que la documentación en que haya de basarse el cómputo del tiempo servido y de las rentas se mantenga ordenadamente y en forma íntegra y expedita.

La Caja formará de inmediato la estadística del trabajo ferroviario así como de las condiciones de vida y constitución de la familia del personal, sean en servicio o en pasividad.

Artículo 57. — Las entidades patronales afectas a esta Ley consultarán anualmente en sus presupuestos de gastos ordinarios las cantidades que necesiten para cubrir oportunamente los aportes y desembolsos que ella les exige. Constituirán, además, en la Caja de Previsión un Fondo de Reserva según las normas de un reglamento especial y a partir desde el 1.º de enero de 1960, con el fin de atender al pago de los abonos y suplementos que corresponde asignar a las pensiones de retiros conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20. El Consejo de la Caja con la aprobación del Presidente de la República, podrá establecer los Fondos de Reserva que estime necesarios para la estabilidad de los servicios de la Institución.

Las oficinas pagadoras de las Empresas, efectuarán los descuentos que establece la Ley sobre los sueldos, jornales, gratificacio-

nes, pensiones, indemnizaciones y demás remuneraciones del personal, debiendo anotarse los descuentos en las respectivas planillas y documentación de pago.

Las Empresas entregarán a la Caja de Previsión dichos descuentos, así como también las subvenciones o aportes que a ellas correspondan, sin perjuicio de los enteros y reembolsos a que pueda haber lugar según la liquidación de cada ejercicio anual.

Las Empresas entregarán a la Caja de Previsión la documentación y los descuentos y aportes dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de cada pago mensual, entendiéndose que por los valores o dineros entregados con retardo las Empresas deberán pagar a dicha Caja el interés anual que se fije por reglamento, con un mínimo de ocho por ciento (8%). Además, quedarán obligadas a dar a la Caja de Previsión del Personal las facilidades necesarias para el control de los aportes y, en suma, para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 58.— Por disposición del Consejo de la Caja se hará la revisión técnica del financiamiento de los distintos servicios de la Institución, a lo menos quinquenalmente, debiendo adoptarse las medidas necesarias para restablecer o asegurar el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada uno de los beneficios provistos.

En la constitución de los seguros de vida sobre una misma persona, la Caja retendrá en ella una suma que no sobrepase de la cantidad máxima que al efecto determina el Reglamento, y procederán a reasegurar el excedente.

Artículo 59.— No se dará curso a ningún proyecto de ley que afecte al régimen técnico o financiero de la Caja, sin informe favorable del Consejo de ella, adoptado por los dos tercios a lo menos de los componentes en ejercicio.

El personal que ingrese o reingrese a la Empresa a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, no tendrá derecho a jubilación de cargo a ella, sin perjuicio de la imposición del primer inciso del artículo 22.

Artículo 60.— Autorízase al Presidente de la República para que, previo acuerdo del Consejo de la Caja, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, pueda expropiar los terrenos de particulares necesarios para la construcción de poblaciones ferroviarias, siempre que se trate de 20 o más casas o de igual número de parcelas o huertos familiares. Se dará preferencia a la edificación en estos terrenos de casas de tipo económico.

El procedimiento para la expropiación será el establecido en el artículo 14 de la ley N.º 8,080, de 26 de enero de 1945.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN TRANSITORIO DEL PERSONAL EN ACTUAL SERVICIO EN LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Artículo 61.— Al personal en actual servicio en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ingresado a ella antes de la fecha de vigencia de esta Ley, le serán aplicables las disposiciones precedentes con excepción de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 6.o, 7.o, 11.o, 12.o y 18 a 22, así como se le aplicarán exclusivamente los preceptos de la Ley 3,379 sobre Caja de Retiros y el Texto Legal aprobado por Decreto Supremo N.o 2,259, de 26 de diciembre de 1931, las leyes N.os 7,571 y 7,998 y demás complementarias sobre jubilaciones, indemnizaciones por desahucio y otros beneficios a favor del personal ferroviario, con las ampliaciones y modificaciones que en este Capítulo se establecen.

No obstante, será aplicable a este personal, las disposiciones del último inciso del artículo 11.

El empleado que se reincorpore a la Empresa con más de 25 años de edad, podrá optar entre acogerse a las disposiciones de este artículo o a los regímenes establecidos en los dos primeros Capítulos de esta Ley.

Artículo 62.— No habrá lugar a la indemnización por desahucio o a la jubilación sólo cuando la separación o destitución del empleado se deba a algunas de las causales establecidas en el artículo 8.o.

No obstante disposición anterior, cuando se trate del desahucio establecido en el artículo 2.o de la Ley N.o 7,998, de 30 de octubre de 1944, el empleado separado o destituido tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) de la indemnización.

Artículo 63.— Cualquiera que sea la causal de retiro del servicio, el imponente tendrá derecho a recibir el total de su fondo, incluso las acumulaciones e intereses.

A partir del día 1.o de enero siguiente a la fecha de vigencia de esta Ley, se entenderán refundidos en uno solo los fondos que por concepto de haber y acumulación se contienen en las actuales cuentas de retiros, aun cuando se hubieran invertido en la adquisición de bienes raíces. Iguales normas se aplicarán en el futuro.

Se reemplaza el número 1.o del artículo 5 de la Ley N.o 3,379, por el que sigue: "La retención del 5% de los sueldos y jornales de base trienales y gratificaciones que la Empresa pague a su personal, con exclusión de toda otra remuneración o beneficio que ella le otorgue. Se aplicará a estos descuentos la disposición del último inciso del artículo 3.o".

Artículo 64.— Las Bonificaciones por invalidez para este personal procederán cuando el empleado haya obtenido una pensión por

jubilación o por accidente del trabajo, u otra pensión vitalicia, sea en la propia Caja, sea en otra Institución de previsión; o cuando solicite transformar en una renta vitalicia a lo menos el sesenta por ciento (60%) de su fondo de retiro y de su indemnización por años de servicios.

La pensión de jubilación por enfermedad se bonificará previa aplicación obligatoria del fondo de retiro e indemnización por desahucio del empleado para elevar aquella hasta el cincuenta por ciento (50%) del último sueldo. Igualmente se bonificará la pensión formada por dichos fondos cuando la enfermedad motive el retiro del servicio sin goce de jubilación.

Estas bonificaciones se determinarán y pagarán conforme a las disposiciones del artículo 35.

Artículo 65.— La indemnización por causa de muerte, que establece el artículo 1.o de la Ley 7,998, cederá exclusivamente en favor de los beneficiarios que indica el artículo 27 de esta Ley y de su valor el sesenta por ciento (60%) acrecerá al capital constitutivo de las pensiones familiares del empleado fallecido (montepío) y el cuarenta por ciento (40%) restante se entregará en capital en la forma que señala el 2.o inciso del artículo 7.o de esta Ley.

Para determinar el monto de la indemnización y a qué repartición corresponde el pago, se aplicará lo dispuesto en los artículos 2.o y 6.o de la Ley 5,730.

Los descuentos que establece el artículo 3.o de la Ley 7,998 quedan reducidos al uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%), respectivamente, para seguir costeadando el pago del desahucio compatible a que se refiere al artículo 2.o de la misma Ley. Estos fondos serán depositados en la Caja de Previsión, en donde se les asignará el interés del 5% anual.

Las disposiciones de la Ley 7,998 no se aplicarán al personal que ingrese al servicio a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 66.— Todo el personal en actual servicio con la calidad de imponente forzoso, quedará automáticamente sometido al Seguro de Vida Obligatorio, conforme a los artículos 14 a 17. Las primas de estos seguros tendrán el recargo que determine el Consejo.

Artículo 67.— Las pensiones de jubilación, de accidente o de retiro, que se decreten o constituyan a partir de la promulgación de esta Ley, quedarán sujetas al gravamen de pagar el valor total de las primas del Seguro de Vida Obligatorio del empleado jubilado, accidentado o en retiro, según el caso.

Artículo 68.— Para la constitución de las rentas y pensiones destinadas a la familia del empleado que fallezca estando en servicio, se aplicarán los siguientes recursos:

a) El producto líquido de su Seguro de Vida Obligatorio;

b) El sesenta por ciento de la indemnización por causa de muerte a que se refiere el artículo 65;

c) El saldo de sus fondos de retiro íntegro.

Artículo 69.— Para la constitución de las rentas y pensiones destinadas a la familia del empleado retirado del servicio, que fallezca dejando seguro con primas pagadas, conforme al artículo 66, se dispondrá de los siguientes recursos:

a) El líquido de su Seguro de Vida Obligatorio.

b) El sesenta por ciento (60%) de la indemnización por desahucio a que el empleado tenga derecho, y para lo cual se efectuará en su oportunidad la correspondiente retención.

c) La parte no devengada del valor de las primas pagadas conforme al artículo 23, con los respectivos intereses.

d) El saldo líquido de la cuenta de jubilación formada según el artículo 21 de la Ley N.º 3,379.

Con referencia al anterior párrafo b), podrá entregarse al empleado el total de su indemnización por desahucio cuando se retire con más de 25 años de servicios computables, o en el caso de que a la fecha del retiro tenga sólo uno o ninguno de los beneficiarios que señale el artículo 27.

Artículo 70.— Durante 10 años la Empresa de los Ferrocarriles del Estado aportará al Fondo de Asistencia Social de la Caja, la cantidad de un millón de pesos anuales para contribuir a la subsistencia y educación de los hijos legítimos, legitimados y naturales, menores de edad, de los empleados que encontrándose en servicio activo, jubilados o cesantes, hubieren fallecido antes de la vigencia de esta Ley, así como para auxiliar a la viudas de dichos ex empleados. Este beneficio se otorgará sólo a los deudos que lo necesiten indispensablemente.

Artículo 71.— Se hace extensivo el abono de tiempo establecido por el artículo 3.º del Texto Legal sobre jubilaciones y otros beneficios del personal ferroviario, aprobado por Decreto Supremo N.º 2259, de 26 de diciembre de 1931, al personal que desempeñe funciones de fundidor, o soldador, de operadores telegráficos u otras labores de igual rudeza o peligro, que se determinen por reglamento, debiendo decretarse el abono por el Director de la Empresa, previo informe favorable de la Comisión creada por el artículo 35 de esta Ley.

Podrán jubilar las mujeres empleadas con quince años de servicio efectivo en los Ferrocarriles del Estado, que hayan desempeñado funciones de Operadoras Telegráficas, guarda-cruzadas, u otras de análoga rudeza, o que por una enfermedad o el desgaste general del organismo no puedan, según dictamen del Servicio Médico de la Empresa

continuar normalmente en el ejercicio de sus empleos.

Artículo 72.— El descuento del cinco por ciento (5%) establecido por el artículo 21 de la ley N.º 3,379, se practicará sobre todas las pensiones de jubilación, salvo que tratándose de pensiones menores de mil pesos mensuales, el interesado solicite por escrito que no se le efectúe el descuento.

Se agrega al artículo 1.º del Decreto-Ley N.º 758, de 16 de diciembre de 1925, el siguiente inciso:

“También podrán invertirse con iguales fines previa autorización del Consejo de la Caja, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41”.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73.— A efecto de pagar pensiones de montepío al cónyuge sobreviviente, hijos y nietos de los empleados de los Ferrocarriles del Estado que hayan jubilado con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley la Caja organizará un Seguro de Vida similar al planteado en los artículos 14 al 17. Podrán incluirse entre estos beneficiarios la madre viuda, y el padre inválido del asegurado y sus hermanas solteras, o viudas, siempre que requieran este beneficio indispensablemente.

El asegurado pagará con su pensión de jubilación la tercera parte del valor de la prima, y las otras dos terceras partes serán de cargo al Fisco y la Empresa. El Fisco pagará el monto global de este aporte disminuido en un 10% por cada año que transcurra desde la fecha inicial de los seguros, y la Empresa asumirá el pago de la porción en que se liberará gradualmente el primero, debiendo ella hacerse cargo del resto de dicho aporte que exista después del décimo año.

Asimismo, podrán acogerse a este beneficio los ex ferroviarios que hayan jubilado en la Administración Pública o en servicios fiscales, semifiscales o municipales, con cinco o más años de trabajo en los Ferrocarriles del Estado, siendo el pago de la cuota patronal en la prima del seguro de cargo a dichas entidades en la parte que a cada uno corresponda.

El aporte fiscal de este seguro será de cargo a la retribución que la Empresa paga al Fisco, según disposición del artículo 6.º de la Ley N.º 7,140.

Respecto de los postulantes con más de 65 años de edad, la Caja calificará el riesgo para aceptar o rechazar el Seguro.

Los imponentes jubilados podrán solicitar su incorporación al Seguro sólo en el plazo de seis meses contados desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Artículo 74.— Las disposiciones de la presente ley se aplicarán desde luego a la Caja

de Previsión del personal de los Ferrocarriles del Estado, así como a su personal actual, futuro y jubilado. No obstante, el personal actual mantendrá los beneficios que le otorgan las Leyes en vigor.

Se aplicarán asimismo al Ferrocarril Transandino de Chile y a su personal, debiendo hacerse los aportes patronales con cargo a los ingresos propios de ese Ferrocarril.

Artículo 75.— Deróganse los artículos 6.º y 7.º de la Ley N.º 3,379, y toda otra Ley contraria a la presente.

Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta Ley con los preceptos en vigor sobre Cajas de Retiros, jubilaciones, desahucios, accidentes del trabajo y demás beneficios que para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y otras reparticiones consultan las leyes a que se refiere el CAPITULO III de la presente. Las disposiciones así refundidas llevarán numeración de Ley y constituirán el texto vigente de la legislación social sobre las indicadas materias.

Artículo 76.— El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

Artículo 77.— La presente Ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Fdo.): JOSE A. ECHEVERRIA.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Acta 15.a aprobada.

Acta 16.a, a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

I.— ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SR. MINISTRO DEL INTERIOR, DON INMANUEL HOLGER.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse, en primer lugar, de la acusación constitucional deducida por diez Honorables Diputados en contra del señor Ministro del Interior.

Diputado Informante de la Comisión de Acusación, es el Honorable señor Atienza.

En discusión el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Dice el informe: "HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial designada por

sorteo por la Honorable Cámara en conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento, para conocer y resolver acerca de la acusación constitucional deducida por 10 señores Diputados en contra del señor Ministro del Interior, don Inmanuel Holger Torres, pasa a informaros respecto de su cometido.

En atención a lo establecido en el citado artículo 176 del Reglamento, esta Comisión Especial de Acusación quedó integrada por los señores Amunátegui, Atienza, Brahm, Fernández Larraín y Undurraga.

La acusación planteada se fundamenta, en términos generales, en actuaciones del señor Ministro del Interior que estarían comprendidas en las disposiciones del N.º 1.º letra b) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, y, al efecto, se argumenta violaciones a las disposiciones del D. F. L. N.º 29, de 11 de marzo de 1931, que contiene el contrato eléctrico que regula las relaciones entre el Fisco y la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., de algunos preceptos del D. F. L. N.º 244, de 30 de mayo de 1931; de algunos artículos del Reglamento de Explotación de Servicio Eléctrico de Alumbrado y de Fuerza Motriz de 25 de octubre de 1935, y de los artículos 28 y 102 del Código del Trabajo.

Todas estas disposiciones dicen relación con el suministro de energía eléctrica por parte de la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., y han servido de base de esta acusación en virtud de las restricciones por racionamientos que han debido experimentar las industrias y los habitantes de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Los señores Diputados acusadores sostienen que la nueva aplicación de las disposiciones que citan, significa, de parte del señor Ministro del Interior, haber atropellado las leyes o haberlas dejado sin ejecución, y, basados en ellos piden que se declare que ha lugar a la acusación en contra del señor Ministro del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el N.º 1.º, letra b) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

Ateniéndose al texto de la acusación y a la letra de las disposiciones constitucionales que se invocan en este caso, la Cámara de Diputados tiene facultad para conocer de las acusaciones que se formulen en contra de los Ministros de Estado, por los "delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

En el caso que nos ocupa como ya se dijo, el señor Ministro del Interior es acusado por estimarse que ha atropellado las leyes o las ha dejado sin ejecución.

Planteada la acusación en estos términos,

cabe averiguar cuáles han sido las leyes o disposiciones legales que el señor Ministro del Interior ha atropellado o dejado sin ejecución.

Según se expresa en el documento acusatorio, el señor Ministro ha dejado sin ejecución aquellas leyes o disposiciones legales que le permiten requerir, en este caso particular, a la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, para que cumpla con las obligaciones contractuales que rigen sus relaciones con el Fisco. Esta es la responsabilidad que afectaría al señor Ministro del Interior.

Consecuente con esta afirmación, vuestra Comisión se vió abocada a determinar si ella se encontraba involucrada dentro de aquellos delitos que contempla la letra y el espíritu de los preceptos del N.º 1.º letra b) del artículo 39 de la Constitución Política, con el objeto de formarse juicio acerca de si el señor Ministro ha violado la ley o la ha dejado sin cumplir, en cuanto atañe al no requerimiento a la citada Compañía para que cumpla con las obligaciones derivadas del contrato eléctrico.

Planteado así el problema, y después de conocer a grandes rasgos la abundante legislación que existe sobre la materia, vuestra Comisión ha estimado que la acusación presenta dos aspectos definidos y completamente diferentes.

El primero de ellos es el aspecto político, o sea, el de establecer si las imputaciones que se hacen al señor Ministro del Interior se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en el N.º 1.º letra b) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que haya transgredido o hubiere dejado sin cumplir las leyes que se refieren a los Servicios Eléctricos.

El segundo aspecto es aquel que se relaciona con la situación de hecho y eminentemente técnica del suministro y distribución de luz y energía eléctrica en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Explicados los dos aspectos de esta acusación que vuestra Comisión ha estimado diferentes, cabe formular las observaciones que justifican esta apreciación.

En lo relativo al aspecto político, la acusación no plantea ningún problema de hecho, sino sólo un problema que es absolutamente de derecho, como es aquel que se refiere al examen de todas las disposiciones legales en que se contemplan las facultades que pudiera tener el señor Ministro del Interior, con el objeto de establecer, en forma fehaciente, si tiene o no facultad para actuar en estos casos y, si la tiene, por qué no ha hecho uso de ella.

Sólo mediante este procedimiento se habría podido llegar a la conclusión de si el se-

ñor Ministro ha o no cometido atropellamiento a las leyes o las ha dejado sin cumplir, como se afirma en el libelo acusatorio.

Para arribar a una conclusión de esta especie, habría sido necesario abordar esta cuestión de tanta importancia y trascendencia para la regiones afectadas y para la economía nacional, solamente mediante un minucioso y lato estudio jurídico, ya que al respecto existe tal número de leyes, decretos con fuerza de ley, disposiciones reglamentarias, informes, dictámenes jurídicos, etcétera, que prácticamente resultaba imposible, atendido el exiguo plazo de que constitucionalmente vuestra Comisión dispone para informar acerca de esta clase de asuntos y, por otra parte, habría significado ocuparse de una cuestión al margen de las que le son propias.

Pues bien, en lo que atañe a este primer aspecto, que debe considerarse como fundamental para resolver acerca de esta acusación, y que se refiere a la situación política del señor Ministro del Interior dentro de la Constitución y de la ley, vuestra Comisión, después de realizar un concienzudo y detenido estudio de los términos del documento acusatorio, de la respuesta dada por el señor Ministro del Interior y de los antecedentes recopilados, ha estimado que ninguna de las afirmaciones demuestran que el señor Ministro haya actuado contrariando el citado precepto constitucional, ni haya faltado específica y concretamente a ninguna de las obligaciones que a él le incumben.

Explicando lo relativo al segundo aspecto, que como ya se dijo, envuelve un problema de carácter eminentemente técnico, por cuanto se refiere a la generación y distribución de luz y energía eléctrica por parte de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, debemos reiterar lo ya expuesto, manifestando que esa es una cuestión de tanta importancia para las regiones afectadas y de tanta trascendencia para la economía general del país, que debe estimarse como un problema cuyo estudio debe ser abordado con detenimiento y con acopio de antecedentes e informaciones, porque, repetimos, existe una abundante y complicada legislación que requiere de un plazo prudencial para conocerla.

Comprendiendo así vuestra Comisión, y no siendo ajena a los múltiples trastornos que el racionamiento ocasiona al país, en general, y a las zonas afectadas en particular, y estimando que este es otro problema; pero un problema cuya solución urge, es que se atreva a insinuar a la Honorable Cámara que haga uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado en el N.º 2.º de su artículo 39 o que designe de su seno una Comisión que en plazo determinado se haga cargo del estudio total del aludido

problema y proponga conclusiones con el objeto de que en definitiva y de una vez por todas se resuelva el problema eléctrico, en la forma en que viene reclamando la población de las provincias afectadas desde hace ya muchos años.

En efecto, es sabido que este problema se arrastra desde hace tiempo, sin que jamás se haya encontrado una solución adecuada a los intereses nacionales; de manera que las graves consecuencias que ahora se experimentan, son la resultante lógica de no haber nunca resuelto en debida forma el mencionado problema.

Antes de terminar, vuestra Comisión desea hacer constar, en forma clara y terminante, que su resolución respecto de la acusación que informa no significa que se pronuncie sobre la validez o invalidez del Contrato Eléctrico, ni tampoco sobre la responsabilidad que pueda afectar a ningún organismo o a la Compañía, porque, en conformidad con las atribuciones que se le confieren, no está autorizada para dilucidar, en esta oportunidad, acerca de la legalidad o ilegalidad de las materias tratadas.

Con el mérito de las consideraciones expuestas y de otras que expondrá en la Honorable Cámara el señor Diputado Informante, vuestra Comisión Especial, por unanimidad, acordó recomendaros el rechazo de la acusación, en vista de que, de sus fundamentos y antecedentes, no se ha comprobado que el señor Ministro del Interior haya atropellado las leyes o las haya dejado sin cumplir".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor ATIENZA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ATIENZA.— Señor Presidente, me corresponde informar a la Honorable Cámara sobre la acusación deducida por 10 Honorables Diputados en contra del señor Ministro del Interior.

En términos generales la acusación está fundamentada en actuaciones del señor Ministro que estarían comprendidas dentro de las disposiciones del número 1, letra b), del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, y que representarían —según los acusadores— violaciones a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N.º 291, de marzo de 1931, que aprobó el contrato eléctrico que regula las relaciones entre el Fisco y la Compañía Chilena de Electricidad Limitada; de algunos preceptos del Decreto con Fuerza de Ley N.º 244, de 30 de mayo de 1931; en algunos artículos del Reglamento de Explotación de Servicio Eléctrico de Alumbrado y de Fuerza Motriz, de 25 de octubre de 1935;

y de algunos artículos, principalmente los 28 y 102 del Código del Trabajo.

Todas estas disposiciones dicen relación, en general, con el suministro de luz y energía eléctricas a que está obligada la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, y enan servido de base a esta acusación, en virtud de las restricciones por racionamientos que han debido experimentar las industrias y los habitantes de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, principalmente en el año pasado, y que se han agudizado mucho más en el curso del presente año.

Los señores Diputados acusadores sostienen que la no aplicación de las disposiciones que citan, significa, de parte del señor Ministro del Interior, haber atropellado las leyes o haberlas dejado sin ejecución y, basados en este fundamento, piden que se declare que ha lugar a la acusación en contra del Ministro del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el N.º 1.º letra b), del artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

Si nos atenemos al texto de la acusación y a la letra de las disposiciones constitucionales que se invocan en este caso, la Cámara de Diputados tiene facultad para conocer de las acusaciones que se formulen en contra de un señor Ministro de Estado por delitos que importen, entre otros, "el atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación".

En el caso que nos ocupa, como ya se dijo, el señor Ministro del Interior es acusado por diez señores Diputados que estiman que ha atropellado algunas leyes o que ha dejado sin ejecución algunas otras.

Planteadas la acusación en estos términos, cabe averiguar cuáles han sido las leyes o disposiciones legales que el señor Ministro del Interior ha atropellado o dejado sin cumplir.

Del documento acusatorio se desprende que el señor Ministro del Interior ha dejado sin ejecución algunas leyes y algunas disposiciones legales que le permitían, en circunstancias particulares, requerir a la Compañía Chilena de Electricidad para que cumpliera con las obligaciones contractuales que rigen sus relaciones con el Fisco. Esta es, principalmente, la responsabilidad que afectaría, según el texto de la acusación, al señor Ministro del Interior.

Como consecuencia de esta afirmación, la Comisión Especial designada por la Honorable Cámara se vió abocada a determinar si esa responsabilidad se encontraba involucrada entre aquellos delitos que contempla la letra y el espíritu de la Constitución Política del Estado, para formarse juicio acerca de si el señor Ministro ha violado la ley o la ha dejado sin cumplir en cuanto atañe al reque-

rimiento a la citada compañía para que cumpla con sus obligaciones que se derivan del contrato eléctrico.

Planteado el problema sobre esa premisa, y después de conocer a grandes rasgos la legislación sobre la materia, que es sumamente abundante, la Honorable Comisión que en estos momentos represento, ha estimado que la acusación presenta dos aspectos definidos, fundamentales y completamente diferentes.

El primero de ellos es el aspecto, digámoslo así, estrictamente político, o sea el establecer si las imputaciones que se hacen al señor Ministro del Interior se encuentran o no comprendidas en lo dispuesto en el N.º 1, letra b), del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, en el sentido, como he dicho varias veces, que haya transgredido o dejado sin cumplir las leyes que se refieren a los servicios eléctricos.

El segundo aspecto es el que se relaciona con la situación de hecho, que es absoluta y eminentemente técnica, del suministro y distribución de energía eléctrica en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Explicados estos dos aspectos que representan, en sí, la acusación, la Comisión que represento ha estimado que estos dos aspectos son diferentes, como he dicho, y que cabe formular observaciones con respecto a cada uno de ellos.

En lo que se refiere al aspecto político, la acusación no plantea ningún problema de hecho, sino sólo una cuestión de derecho, como es aquella que dice relación con las disposiciones legales que dan al señor Ministro del Interior facultades para actuar en estos casos, y si efectivamente tiene dichas facultades, por qué no ha usado de ellas.

Sólo mediante este procedimiento se puede llegar a la conclusión de si el señor Ministro del Interior ha o no cometido atropello a las leyes o las ha dejado sin cumplir, como se afirma en la acusación presentada por los señores Diputados que la firman.

Para llegar a una conclusión como ésta, habría sido necesario, desde luego, abordar esta cuestión, que es de tanta importancia y trascendencia para las regiones afectadas y para la economía nacional, mediante un minucioso estudio jurídico, ya que al respecto existe tal número de leyes, decretos con fuerza de ley, disposiciones reglamentarias, informes en derecho, dictámenes jurídicos, etcétera, que prácticamente resultaba imposible, atendido el exiguo plazo de que disponía nuestra Comisión, para formarse un concepto total, informaros acerca de este asunto.

Si bien esta materia incide en un aspecto de derecho, por otro lado tiene un carácter técnico tal, que merece otro estudio muy detenido, también relacionado con una materia muy amplia y de mucha trascendencia, como ya he dicho, para la economía nacional.

En lo que atañe al primer aspecto, que debe considerarse como fundamental para resolver acerca de esta acusación, y que se refiere a la situación política del señor Ministro del Interior dentro de la Constitución y también de la ley, la Honorable Comisión, después de realizar un concienzudo y detenido estudio de los términos del documento acusatorio, de la respuesta dada por el señor Ministro del Interior en su extenso escrito de defensa y de los antecedentes que ha podido recopilar, ha estimado que ninguna de las afirmaciones estampadas en dicho documento demuestra que el señor Ministro haya actuado contrariando los citados preceptos constitucionales o haya faltado específica y concretamente a ninguna de las obligaciones que le corresponden.

La Honorable Cámara debe recordar que todo este proceso, digamos, de carácter técnico, en lo que se refiere al suministro de energía y luz eléctrica, deriva del Contrato Eléctrico, aprobado por un Decreto con Fuerza de Ley del año 1931. En efecto, de dicho contrato emanan todos los compromisos que representan las obligaciones que la Compañía Chilena de Electricidad Limitada ha contraído para con el Fisco chileno y con el Municipio de Santiago.

A pesar del tiempo transcurrido desde el año 1931, aún se discute en derecho si ese contrato es perfectamente válido, dada la forma en que fué sancionado en aquel entonces, a raíz de que la Honorable Cámara había entregado facultades que le son privativas y que no son delegables para que se dictara el decreto con fuerza de ley de aquella época.

La Honorable Cámara puede comprender que es perfectamente discutible si la Compañía tiene o no tales y cuales obligaciones, y si el Estado, por medio del Gobierno y del Ministro del Interior, tiene o no efectivamente las herramientas necesarias para usarlas en determinada ocasión, con el objeto de hacer cumplir a la Compañía en referencia compromisos cuya validez jurídica todavía se encuentra en tela de juicio.

Así están los dictámenes emitidos por el Consejo de Defensa Fiscal, suscrito por la unanimidad de los abogados que conocieron de este problema y firmados por el Presidente de dicho organismo en aquella época, don Pedro Aguirre Cerda.

En ellos se estima que al contrato en referencia se le dió valor legal después, de acuerdo con el Decreto-Ley que ya he mencionado.

Aún se discute, como digo, que este contrato tenga validez efectiva.

El señor TAPIA.—¿Me permite una breve interrupción, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA.—Con mucho gusto.

El señor TAPIA.—Para decir a Su Señoría algo respecto a lo que acaba de manifestar sobre el contrato.

Si es efectivo que este contrato no tiene validez legal, se ha producido, sistemáticamente, una situación de injusticia.

El Diputado que habla y su partido también, han sostenido que este contrato carece de validez legal; pero la Compañía, cada vez que ha solicitado un alza de las tarifas, se ha asilado, justamente, en este contrato. Todas las peticiones de alzas las ha fundamentado en cláusulas específicas de este instrumento.

Incluso, un Ministro del Interior que se caracterizó por la defensa de las alzas, vino a sostener a esta Honorable Cámara y a la Comisión Especial que se designó para estudiar el problema eléctrico, que la Compañía tenía derecho a pedir esas alzas, en virtud de ese contrato.

Sólo quiero dejar bien en claro que es absolutamente injusto y lesivo para el interés nacional aceptar que el contrato sea legal cuando favorece a la Compañía y sea ilegal cuando favorezca a nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

El señor ATIENZA.— Continúo, señor Presidente.

La Honorable Cámara habrá de convenir, como convino en ello la Honorable Comisión y el Diputado que habla, que es evidente que, si el contrato en referencia no es válido, debe hacerse un estudio oportuno, conveniente y detenido para llegar a una conclusión sobre el particular, y dar por terminado este negocio, de una vez por todas.

Naturalmente, como dice muy bien el Honorable señor Tapia, tampoco es aceptable que el contrato se haga valer en ciertas circunstancias, cuando puede favorecer a ciertos intereses de la Compañía y se declare ilegal cuando se hace valer por el Estado, que tiene la obligación de representar el interés de la comunidad.

Pero, como digo, señor Presidente, esto es así, estrictamente hablando. El contrato arranca del año 1931. Y hasta este momento, en que me refiero precisamente a esta materia, está en discusión su validez legal.

Como muy bien lo ha dicho el Honorable señor Tapia, hay un informe que acredita que esto no tiene validez legal alguna. De tal manera que estamos en el punto de partida que es el referido contrato.

Comprenderá, entonces, la Honorable Cámara, que no sean muy claras todas las obligaciones que la Compañía tiene, por ejemplo, con el Municipio de Santiago. En consecuencia, tampoco es justo que el actual señor Ministro del Interior trate de hacer efectivas disposiciones reglamentarias que arrancan de un contrato cuya validez legal se discute hasta en este instante.

Este no es un asunto que nosotros debemos resolver ahora, sin perjuicio de representar las inconveniencias de la irregularidad del suministro y distribución de energía eléctrica, que ha perjudicado a sectores tan

importantes del país como son las provincias de Santiago y Valparaíso. Este es un asunto que corresponde a lo Tribunales de Justicia. Y que debe estudiarse pronto, a fin de que se liquide luego una cuestión de tanta trascendencia como ésta.

Esto es, señor Presidente, lo que concierne al aspecto legal. La situación del contrato es algo inestable que no está definitivamente establecido.

Además, señor Presidente, las facultades que se confieren a la Dirección General de los Servicios Eléctricos, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 244, de fecha 30 de mayo de 1931, son, entre otras, las del artículo 135, que dicen así:

“6.— Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los decretos de concesiones”.

“11.—Hacer los estudios necesarios y proponer al Presidente de la República la construcción de obras complementarias que estime convenientes para el mejor servicio de cualquiera empresa”.

“14.—Imponer a los concesionarios o particulares las multas autorizadas por esta ley y hacerlas efectivas, no pudiendo los jueces conceder apelaciones cuando proceden, sino en el efecto devolutivo”.

Esto es con respecto a las obligaciones que tiene la Dirección General de los Servicios Eléctricos. Pero, en lo que respecta al suministro de luz y energía eléctrica por parte de la Compañía, todavía, aparte de discutirse la validez del contrato y en el supuesto que fuera perfectamente válido, la obligación del suministro de luz y de energía arranca de una cláusula condicionada establecida en el artículo 45 y que dice:

“La Compañía estará obligada a suministrar energía eléctrica para luz, fuerza y calefacción y cualesquiera otros fines a quien lo solicite dentro de las zonas obligatorias del territorio de las provincias de Santiago y Aconcagua, siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones generadoras y distribuidoras”.

Como ve la Honorable Cámara, aun en el supuesto de que el contrato fuera perfectamente válido, de una validez legal absoluta, esta obligación está condicionada a la cláusula que he citado, o sea a las fuerzas generadoras, a las condiciones materiales que se produzcan y siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de las instalaciones de la Compañía.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — No hay que estimarlo, Honorable colega, sólo en el campo industrial.

El señor ATIENZA.— Yo lo estoy considerando en todos los aspectos, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Porque si a la Compañía se le hace una demanda de luz y de energía eléctrica superior a la

que ordinariamente puede suministrar, puede afectar no sólo a las industrias sino también a los particulares, a la gente modesta.

El señor ATIENZA.— Pero esa obligación arranca, como digo, Honorable Diputado y Honorable Cámara, de esta disposición de orden legal que encierra una condición de compatibilidad entre la demanda que tenga la Compañía y lo que ella efectivamente puede suministrar.

Se dice, además, que el señor Ministro del Interior no habría requerido a la Compañía para el estudio y la pronta construcción de nuevas plantas generadoras de energía eléctrica. Sobre el particular hay una serie de comunicaciones cambiadas entre el Gobierno y la Compañía, en que se hacen estos requerimientos. Esto está demostrando que efectivamente el Ministro del Interior actual y otros anteriores, estuvieron preocupados de esta materia y tratando de que se ampliaran los servicios. Aún más, señor Presidente, la Compañía ha enviado estudios muy completos en los cuales se establece todo lo que ella ha preparado, requerida por el Gobierno, para poder instalar nuevas plantas y, en buenas cuentas, ampliar los servicios, sujetándose, naturalmente, a las condiciones actuales para poder traer las maquinarias correspondientes en debidas condiciones.

El racionamiento que se ha aplicado y que, naturalmente, ha perjudicado enormemente a algunos sectores de estas provincias centrales, también está condicionado por la misma cláusula anterior, que permite a la Compañía suministrar, como lo dice el precepto correspondiente, luz y energía, de acuerdo con las condiciones de que disponga. Esto es lo que establecen los preceptos legales correspondientes. ¿Podrá ser esto conveniente o no? Seguramente que no lo es. Si empezamos a estudiar el Contrato, que es sumamente extenso, en forma detenida, seguramente él merecerá muchas observaciones y muchas observaciones en contra, por contener disposiciones que son dañinas para los intereses de los habitantes de Valparaíso, Santiago y Aconcagua; pero se trata de condiciones que están establecidas de esa manera. Desgraciadamente, así fué celebrado el Contrato a que me he referido.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ATIENZA.— Con mucho gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No quiero que quede flotando en el ambiente de la Honorable Cámara la idea de que la Compañía puede, legalmente, suministrar la energía que a ella le parezca conveniente y que sea adecuada a sus instalaciones, porque el Contrato establece la facultad que tiene la Dirección General de Servicios Eléctricos para supervigilar la entrega de este material. Aún más, tiene facultad la Dirección General

de Servicios Eléctricos para imponer multas y para castigar a la Compañía por deficiencias determinadas.

El señor DURAN (don Julio).— Eso no se ha hecho nunca.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo acepto, como tesis general, lo que Su Señoría manifiesta, en cuanto las demandas que se hacen a la Compañía rebalsen lo que es común y ordinario, en el caso de las industrias particulares; pero no lo acepto en lo que dice relación con la vida ordinaria del país, porque, entonces, lo que pasa es lo siguiente: que la Compañía las tiene todas "a las maduras", cuando a ella le conviene, pero no las tiene "a las duras" cuando le conviene al país. Y esto, en un país organizado, con Servicios eficientes, no se puede tolerar.

El señor ATIENZA.— Esto es lo que ha manifestado el Honorable señor Tapia; pero estas recriminaciones deben hacerse en su base...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estas observaciones las formulo refiriéndome a la Dirección General de Servicios Eléctricos, por lo que ha hecho la Compañía...

El señor ATIENZA.— Vuelvo a repetir al Honorable señor González Madariaga que todo esto arranca del Contrato Eléctrico. En él están establecidas estas cláusulas que, efectivamente, son favorables para la Compañía en proporción considerable. De ahí arranca que no haya herramientas suficientes...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero son limitadas.

El señor ATIENZA.— No, Honorable colega.

El señor ROGERS.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA.— Con todo gusto.

El señor ROGERS.— Creo que el Honorable Diputado está bastante interiorizado en el contenido del Contrato Eléctrico, por lo que estamos escuchándole en la Honorable Cámara. Por eso quería preguntarle lo siguiente: El Contrato Eléctrico tiene un mecanismo, en virtud del cual la Compañía está obligada a satisfacer los consumos levantando nuevas plantas.

A medida que aumenten los consumos, deben también instalarse nuevas plantas. Y si la Compañía no lo hiciera, estando apercibida para ello por el Estado, por intermedio de la Dirección de los Servicios Eléctricos, puede pedirse la rescisión del contrato.

Ahora, la pregunta que deseaba formular al Honorable Diputado es la siguiente: ¿Conoce Su Señoría las razones por las cuales el Gobierno, hasta el momento, no ha apercibido a la Compañía para que cumpla esta parte del contrato?

El señor BERMAN.— Precisamente, por eso se acusa al señor Ministro del Interior.

El señor ATIENZA.— Voy a contestar al Honorable señor Rogers, diciéndole que esta situación deriva de los preceptos legales que he

invocado ya tantas veces; esto es, que hay ciertas cláusulas del contrato que permiten a la Compañía liberarse de esa obligación.

Todavía hay más. puede llegarse, dentro de estos preceptos, a establecerse la caducidad de la concesión; pero esto corresponde, como lo estatuye el artículo 166 del contrato, a un tribunal especial independiente del Gobierno.

Además, puede llegar a pedirse la nulidad del contrato, pero esto también está condicionado, porque el artículo 1.683 del Código Civil dispone que la nulidad pueda alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto, or quien ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba.

En estas condiciones, es el propio Gobierno de Chile quien ha celebrado el contrato en referencia y, por lo tanto, no puede recabar su nulidad. Tendría que llegar a establecerse, entonces, dentro del aspecto jurídico, a quien compete solicitar la nulidad de este contrato.

Como ven los Honorables Diputados, todos estos preceptos favorables a la Compañía existen dentro de las disposiciones legales relacionadas con el Contrato Eléctrico. Pero, en realidad, hay una serie de vacíos en estas disposiciones que dejan esto en el aire: por un lado, se puede pedir la nulidad del contrato y, por el otro, la caducidad del mismo, pero sujeta a ciertas y determinadas condiciones.

En definitiva, no dispone el Gobierno de herramientas efectivas e inmediatas para obligar a la Compañía a que cumpla determinadas disposiciones de este contrato.

El señor ROGERS.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA.— Honorable Diputado, ruego a Su Señoría que me excuse, porque me quedan cinco minutos para terminar mi informe.

El señor ABARCA.—Su Señoría tiene dos horas.

El señor ROGERS.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA.—Con mucho gusto.

El señor COLOMA (Presidente).—Con la venia del Honorable Diputado, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROGERS.—Me parece, señor Presidente, que las declaraciones que acaba de escuchar la Honorable Cámara al Honorable Diputado Informante señor Atienza son de extremada gravedad y no pueden dejarse pasar sin una observación.

Su Señoría ha expresado que el contrato eléctrico contiene disposiciones en virtud de las cuales el Estado puede percibir en un momento dado, a la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, a fin de que instale las plantas que sean necesarias para satisfacer el consumo.

Después de afirmar esto, el Honorable señor Atienza sostiene que también el contrato eléctrico contiene disposiciones en virtud de las cuales la Compañía, apercibida por el Gobierno, podría ofrecer las explicaciones correspondientes para establecer por qué no puede establecer aquellas plantas.

Sin embargo, lo que todavía está flotando en el ambiente general y que el público no entiende, es el hecho de por qué el Gobierno no ha hecho este apercibimiento.

Me ha parecido escuchar al Honorable Diputado que el Gobierno no tiene las herramientas necesarias para iniciar este apercibimiento.

Es extremadamente grave que se declare en el seno de la Honorable Cámara que el Gobierno carece de facultades legales para apercibir a la Compañía, cuando el propio contrato eléctrico contiene las consignas para el caso en que esta entidad se coloque al margen de él.

El señor ATIENZA.—Vuelvo a explicar a la Honorable Cámara que las herramientas de que dispone el Gobierno, según el contrato eléctrico a que me he referido tantas veces, no son suficientemente eficaces. Todo esto radica en el contrato eléctrico celebrado y al cual se le dió validez mediante el Decreto con Fuerza de Ley dictado en el año 1931.

Además, está convencido el Gobierno, por las razones que he dado, de que la Compañía no podría dar cumplimiento a ciertos requerimientos del Gobierno en el sentido de hacer mejoras en sus servicios aun cuando tuviera derecho para exigirlos de acuerdo con el contrato.

He dicho también que el Ministro del Interior ha requerido a la Compañía para la ampliación del servicio, que la Compañía ha hecho los estudios correspondientes y que otras circunstancias, derivadas de las maquinarias, escasez de divisas, etcétera, no han permitido realizar tales ampliaciones del servicio.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados guardar silencio.

El señor GODOY.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ATIENZA.—Con mucho gusto.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable Diputado Informante, tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.—Nosotros hemos oído con mucha atención la afirmación que ha hecho el Honorable señor Atienza en el sentido de que la responsabilidad de lo que sucede, en gran parte, reside en los términos del contrato eléctrico.

El señor ATIENZA.— Así es, Honorable Diputado.

El señor GODOY.—Este contrato fué legalizado por Decreto con Fuerza de Ley número

ro 29, del 11 de marzo de 1931. Como Su Señoría seguramente lo sabe, fué redactado por los abogados de la Compañía y el Gobierno de aquella fecha tomó conocimiento de él, pero ignoro qué reparos le hizo o pudo hacerle. De todas maneras, hay que reconocer la habilidad leonina de los redactores del contrato, digamos mejor, de los abogados de la Compañía.

Un señor DIPUTADO.—¿Chilenos?

El señor GODOY.—Yo presumo que chilenos, porque estas instituciones tienen, generalmente, a su servicio los mejores abogados del foro nacional, pagados con dólares o con libras esterlinas.

El redactor, como el señor Diputado Informante debe saber, de este contrato, impuesto de una manera lesiva al país y cuyos efectos y consecuencias todavía estamos sufriendo, está ahora en vías de ser designado Ministro de Relaciones Exteriores.

—(Palabras suprimidas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego al Honorable señor Godoy retirar los conceptos antirreglamentarios que ha vertido.

El señor GODOY.—Retiro lo que Su Señoría quiera.

El señor COLOMA (Presidente).—Quedan retiradas. Puede continuar el Honorable señor Atienza.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Puede continuar el Honorable señor Atienza.

El señor ATIENZA.—Continúo, señor Presidente, explicando lo que se refiere al segundo aspecto que, como ya se ha dicho, envuelve un problema de carácter eminentemente técnico por cuanto atañe a la generación y distribución de luz y energía eléctrica por parte de la Compañía Chilena de Electricidad. Limitada, en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua. Debo reiterar lo que ya he expuesto, manifestando que siendo ésta una cuestión de tanta importancia para las regiones afectadas y de tanta trascendencia también para la economía general del país, es necesario abordarla con mucho detenimiento y con acopio de antecedentes. Existe a este respecto una abundante, frondosa y complicada legislación que, naturalmente, requiere un plazo prudencial para conocerla y estudiarla.

Comprendiéndolo así, la Honorable Comisión, cuya voz traigo al seno de esta Honorable Cámara, y no siendo ajena, por supuesto, a los múltiples trastornos que el racionamiento eléctrico ocasiona al país, en general, y a las zonas afectadas en particular, ha estimado que éste es otro problema; pero es un problema cuya solución urge encontrar. Por

tal motivo, se atreve a insinuar a la Honorable Cámara que haga uso de las facultades fiscalizadoras que le otorga la Constitución Política del Estado, en el Número 2 de su artículo 39.º, o bien, que designe de su seno una Comisión que, dentro de un plazo determinado pueda hacerse cargo del estudio total del problema aludido y pueda proponer conclusiones con el objeto de que, en definitiva y de una vez por todas, se resuelva el problema eléctrico, en la forma en que lo viene reclamando la población de las provincias afectadas desde hace ya tanto tiempo.

En efecto, es sabido que este problema se arrastra, como dije, desde hace ya largo tiempo, sin que hasta ahora se haya encontrado la solución adecuada y sin que se haya encarado como corresponde la verdadera defensa de los intereses nacionales. De manera que las graves consecuencias que ahora se experimentan son efectivamente la resultante lógica de no haber nunca resuelto este problema en debida forma y en su oportunidad.

Por todos estos antecedentes, la Comisión que tengo el honor de representar ante esta Honorable Corporación desea hacer constar, además, en forma muy clara y terminante, que su resolución respecto de la acusación que informa no significa que se pronuncie sobre la validez o invalidez del Contrato Eléctrico, ni tampoco sobre la responsabilidad que pueda afectar a ningún organismo o a la Compañía en referencia, porque, en conformidad con las atribuciones que se confieren a la Comisión, algunas de las cuales he mencionado, no estaría autorizada para dilucidar en esta oportunidad acerca de la legalidad o ilegalidad de las materias tratadas.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión Especial que conoció de la acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior, por la unanimidad de sus miembros, acordó recomendar a la Honorable Cámara en vista de que con sus fundamentos y antecedentes no se ha comprobado que el señor Ministro del Interior haya atropellado las leyes o las haya dejado sin cumplir.

Además, la Comisión tomó en cuenta que el señor Ministro del Interior se encuentra en el desempeño de su cartera desde hace poco más de diez meses, y durante ese tiempo se preocupó, a través de una serie de notas cambiadas con la Compañía, de que se ampliaran los servicios, y de buscar alguna solución que a la Compañía le permitiera extenderlos, trayendo al país maquinarias y otros elementos indispensables.

Pero, en general, como digo, señor Presidente, no es imputable a él algo que viene desde hace mucho tiempo y cuyas consecuencias hemos palpado después.

Indudablemente, por mucha diligencia que en esta materia pudiera gastar el señor Ministro del Interior —que es un profesional distinguido y ciudadano patriota—, diligencia

que efectivamente ha evidenciado, los resultados serían limitados frente a las cláusulas del contrato y a los preceptos legales, que no permiten, como he dicho, al Gobierno y a su Ministro del Interior, abordar de otra manera la solución de este problema.

Como ya lo he manifestado, la Comisión estimó que este problema es de mucha importancia, que merece un estudio aparte y que tal vez debe realizarlo la propia Honorable Cámara.

En virtud de todas las circunstancias expuestas, la Comisión que conoció de la acusación constitucional contra el señor Ministro del Interior, acordó declararla inadmisibles.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que sostenga la acusación.

El señor BERMAN.— Pido la palabra.

Previamente quisiera formular algunas preguntas a la Mesa.

¿Se va a dar lectura a la acusación y también a la respuesta dada por el señor Ministro del Interior?

El señor COLOMA (Presidente).— Reglamentariamente no procede, porque están impresas.

El señor ROSALES.— La acusación no está impresa, señor Presidente.

El señor DIAZ.— No la conoce nadie.

El señor BERMAN.— Nos referimos a la acusación y también a la respuesta del señor Ministro del Interior.

El señor COLOMA (Presidente).— La acusación aparece consignada a través de las páginas del informe. Y la contestación del señor Ministro está impresa en el Boletín número 6,146.

El señor ROSALES.— ¿Cómo es eso, señor Presidente?

El señor BERMAN.— Desgraciadamente, señor Presidente, no ocurre así, ya que el informe rechaza la acusación y establece los argumentos que son favorables a su rechazo. Y el señor Ministro del Interior, según el Reglamento, debió presentarse a hacer su defensa o, en subsidio...

El señor COLOMA (Presidente).— La acusación está contenida y extractada en el informe y la defensa está impresa en el Boletín 6,146.

El señor BERMAN.— Debo manifestar a Su Señoría que cuando se leyó la defensa en la Comisión de Acusación, los acusadores impugnamos varios de sus párrafos, especialmente aquellos que atribuían intenciones a los que la habíamos presentado, y la Comisión acordó suprimirlos en la respuesta del señor Ministro. Sin embargo, aparecen en su totalidad en el impreso. De ahí que no podamos aceptar que en un documento de la Cámara se nos atribuyan intenciones en párrafos que, seguramente Su Señoría, con el

conocimiento que tiene del Reglamento y la forma cómo lo aplica, habría hecho retirar, aunque se consignaran en la exposición del señor Ministro del Interior.

El señor ATIENZA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BERMAN.— Con todo agrado.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Berman, puede usar de la palabra el Honorable señor Atienza.

El señor ATIENZA.— Cabe hacer presente respecto a la observación formulada por el Honorable señor Berman, que efectivamente Su Señoría, dentro de la Comisión y en su oportunidad, reclamó de estos términos, y como se calificaban seguramente aspectos que no eran convenientes ni justos, la Mesa, atendiendo al requerimiento del Honorable Diputado señor Berman, acordó evitarlos, y así quedó acordado, Honorable señor Berman.

Seguramente, por la rapidez con que ha tenido que atender este trabajo la Secretaría, por la urgencia que hubo, no se hizo la "poda" de los términos inconvenientes, y solamente por dicha circunstancia volvieron a repetirse, cuando ya estaba ordenado que se cumpliera el acuerdo de la Comisión. Hay que considerar que la Secretaría ha trabajado con gran intensidad hasta el último momento antes de esta sesión, para alcanzar a cumplir su cometido.

El señor BERMAN.— Esos términos hay que retirarlos del texto de la respuesta del señor Ministro.

El señor ATIENZA.— Evidentemente.

El señor COLOMA (Presidente).— La Secretaría me informa que la impresión se efectuó con anterioridad al acuerdo mencionado. En todo caso, la Mesa hará retirar los términos a que se ha hecho referencia.

El señor BERMAN.— Se podía leer el documento.

El señor COLOMA (Presidente).— Está impreso.

El señor GODOY.— Hay cosas tan irregulares que, por más que se las quiera explicar, no tienen explicación posible. La Mesa se negó a que se le diera lectura a este documento.

El señor COLOMA (Presidente).— La Mesa no se ha negado, Honorable Diputado. El artículo 118 del Reglamento es el que establece que cuando el proyecto, Mensaje, moción, informe o cualquier documento que incida en el debate haya sido repartido impreso, se omitirá su lectura.

El señor GODOY.— Si Su Señoría se dignara escucharme, como lo espero, se lo agradecería. Creo que ello valdría la pena, y sobre todo, cuando a uno lo tienen en el suelo, me parece que tiene derecho a la defensa.

¡Especialmente ahora que Su Señoría pasa en gloria y majestad al Gobierno!

El señor COLOMA (Presidente).—La Honorable Cámara comprende bien la situación favorable de Su Señoría para dirigirse a la Mesa

El señor GODOY. — No, señor Presidente.

Nosotros tenemos aquí una situación incómoda, y lamentable, por lo mismo, verme obligado a hacer una observación con respecto a la actuación que le ha cabido a la Mesa en la tramitación de esta acusación.

En efecto, cuando nosotros dejamos entregada en Secretaría la acusación, esperábamos oír la lectura del documento por secretaría, como es tradicional, como es costumbre hacerlo. Y tanta razón teníamos en esperar esto, que cuando se trató de elegir la Comisión Informante, fué un Honorable Diputado de los bancos de Su Señoría el que dijo, ¿pero qué vamos a elegir aquí, cuando no sabemos de qué se trata ni en qué se funda la acusación?

Yo creo que era correcto haber dado lectura a la acusación en aquel momento, como se ha hecho antes y como se seguirá haciendo siempre, y aunque Su Señoría sepa que se nos quiere poner contra la pared.

Yo creo que justamente por eso mismo, un Presidente que estima y respeta la Corporación y el Reglamento, que es igual para todos, debía haber ordenado que en ese momento se diera lectura a la acusación.

Y ahora, señor Presidente, no tenemos tampoco en nuestra mesa la acusación. Ignoro si ella se ha impreso o no a mimeógrafo; pero el hecho positivo es que nosotros no la tenemos en la mesa. Y el señor Presidente ha dicho una cosa que, seguramente en otras circunstancias, no la habría afirmado: que la acusación está contenida en el informe de la Comisión.

El señor COLOMA (Presidente).— La Mesa tiene en su mano la acusación impresa.

El señor ROSALES.— ¡Pero aquí no está!

El señor URIBE (don Damián).— Sólo está el informe de la Comisión.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Creo que estoy tratando una materia bastante seria, porque se sentará un precedente funesto con la conducta que se ha seguido en este caso.

Puede Su Señoría discriminar todo lo que quiera, puede tener política o personalmente la opinión que quiera de los Diputados que nos sentamos en estos bancos; pero no estamos en la cárcel, somos Diputados. No nos hemos metido por la ventana o por la gatera al recinto de la Cámara. Estamos aquí —no sé cuanto tiempo más; ni me importa ni me interesa—, estamos aquí representando un mandato, si no más valioso que el de Su Señoría, por lo menos tan valioso como él. Por consiguiente, creo que somos acreedores al

mismo tratamiento que se dispensa al resto de los señores Diputados.

Perdóneme Su Señoría que diga con calor y, en cierto modo, con indignación estas palabras. Pero creo que no hay derecho para que se sienten aquí precedentes que, en el futuro, pueden ser funestos para la vida regular de la Institución.

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Berman, voy a dar una explicación a Su Señoría.

El artículo 118 del Reglamento establece que “cuando el proyecto, Mensaje, moción, informe o cualquier documento que incida en el debate haya sido repartido impreso, se omitirá su lectura”.

En cuanto a las observaciones de Su Señoría —no quiero referirme a las observaciones de carácter personal, porque no es mi papel hacerlo desde la Mesa—, que provocaron la risa de más de algún señor Diputado, yo no puedo calificarlas. Su Señoría sabe que no puedo hacerlo.

El Honorable señor Godoy manifiesta que la Mesa impidió que se diera lectura a la acusación. Sin embargo, lo cierto es que la Mesa solicitó el acuerdo de la Honorable Cámara para darle lectura...

El señor GODOY.— ¡Nunca se ha solicitado!

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Se ha solicitado siempre! ¡Se ha solicitado siempre, señor Diputado!

Se lo voy a decir a Su Señoría, porque, contra la impresión que existe en la Honorable Cámara, en el sentido de que siempre se puede pedir la lectura de algún documento de la Cuenta, la verdad es que el Reglamento establece que para que se pueda dar lectura a cualquier documento de la Cuenta, es necesario que lo acuerde así la Honorable Cámara; de modo que, reglamentariamente, no puede dársele lectura a ningún documento de la Cuenta simplemente porque lo solicita algún señor Diputado.

Y Su Señoría, que es hombre inteligente, deberá comprender que de otra manera no se puede hacer, porque entonces bastaría que se enviaran a la Cuenta documentos largos y después se solicitase por cualquier señor Diputado su lectura, para que se distrajera todo el tiempo de cualquiera sesión de la Honorable Cámara en ello. Bastaría que se solicitara la lectura de cualquier documento, memorándum o telegrama de que se diera cuenta aquí, para que se ocupara todo el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho o del Orden del Día.

Por eso, el Reglamento, contra la impresión que tiene la Honorable Cámara, que en un principio era muy general, no autoriza ni obliga la lectura de los documentos de la Cuenta. Por el contrario, la impide al exigir el acuerdo de la Corporación para ello, o sea,

la voluntad de la mitad más uno de los Honorables Diputados para que se le de lectura.

La Mesa no ha podido pues, en el caso de que se trata, hacer otra cosa.

El señor DURAN (don Julio).— ¿Me permite una interrupción, Honorable señor Berman?

El señor COLOMA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Berman, tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN (don Julio).— Muchas gracias, señor Presidente.

Yo entiendo perfectamente bien el planteamiento hecho por la Mesa, en el sentido de que para dar lectura a un documento de la Cuenta, tiene que haber acuerdo de la Honorable Cámara.

Esto lo dice el Reglamento.

Pero el artículo 118 que ha leído el señor Presidente, dice una cosa muy diversa de la que el señor Presidente afirma.

El artículo 118 dice: "Cuando el proyecto, Mensaje, moción informe o cualquier documento que incida en el debate haya sido repartido impreso, se omitirá su lectura".

Es decir, que todos aquellos documentos que digan relación con el debate y que estén impresos, no necesitan leerse.

Pero yo pregunto al señor Presidente, ¿dónde está el documento impreso, que dice relación con el debate, como es la acusación?

No la tenemos en nuestro poder.

El señor COLOMA (Presidente).— Tengo en la Mesa el texto impreso de la acusación.

Su Señoría debe comprender que el Presidente de esta Honorable Corporación no se encuentra en condiciones de saber si este documento se halla en poder de todos los Honorables señores Diputados.

Por lo demás, no creo que los miembros de la Honorable Cámara podrán acusar a la Secretaria de ocultar los documentos impresos.

La Mesa tiene este documento impreso.

El señor DURAN (don Julio).— El artículo 118 dice que se omitirá la lectura de los documentos que hayan sido repartidos impresos y, no obstante que el documento donde consta la acusación no se ha repartido, la Mesa ha omitido su lectura.

El señor COLOMA (Presidente).— No tengo inconveniente en que se le dé lectura.

El señor DURAN (don Julio).— No estoy formulando un cargo a la Mesa, pero deseo aclarar lo ocurrido.

Existe un documento que los parlamentarios no conocen. En efecto, el documento de la acusación no lo conocen muchos Honorables Diputados.

El conocimiento de la acusación a través del informe es una cosa muy relativa, por que el señor Presidente ha visto que el informe de la Comisión, expuesto por el Honorable señor Atienza, ha sido sumamente

breve; de modo que los fundamentos violatorios de la ley, en que se basa la acusación, son desconocidos por muchos Honorables Diputados.

La disposición del artículo 118 es muy clara, señor Presidente.

Cuando los Honorables Diputados conocen el documento, por que se ha repartido impreso, se omite, entonces, su lectura; pero no sacamos nada los parlamentarios con que el señor Presidente tenga en su poder uno o diez ejemplares del documento impreso, si nosotros no podemos percatarnos de su contenido.

Tengo mucha fe en el buen criterio del señor Presidente; pero aseguro que no me encuentro en condiciones de votar ninguna acusación, si no conozco el tenor literal de ella.

De modo que el señor Presidente comprenderá que, al hacer esta aplicación del Reglamento, está violando una cosa que es esencial, para los que vamos a tener que fallar con conocimiento de la acusación y de la defensa que se hace.

Nada más, señor Presidente.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, como aquí se ha planteado una cuestión Reglamentaria dentro del tiempo destinado a sostener la acusación, creo que éste deberá descontarse.

Al mismo tiempo, quiero pedir a Su Señoría que recabe el asentimiento de la Sala para dar lectura, fuera también del tiempo destinado a sostener la acusación, al texto de la acusación, y a la respuesta del señor Ministro del Interior.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para que se proceda a dar lectura al texto de la acusación constitucional y al texto de la respuesta del señor Ministro del Interior.

El señor TOMIC.— La respuesta no, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, entramos a este debate...

El señor TOMIC.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.— Con mucho gusto.

El señor TOMIC.— Entiendo, señor Presidente, que este acuerdo debe tomarse por votación económica, y no por la unanimidad de los señores Diputados.

El señor COLOMA (Presidente).— El acuerdo para que se diciera lectura a la acusación, se solicitó en la forma pedida por el Honorable señor Berman.

El señor TOMIC.— ¿Y por qué tiene que ser por unanimidad?

El señor COLOMA (Presidente).— Su Señoría pudo haber pedido votación económica, apoyado por el Comité Comunista, para

que se diera lectura al texto de la acusación...

El señor TOMIC.— Personalmente, no tengo en mí mesa el texto de la acusación.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Si no la tiene nadie!

El señor TOMIC. — Su Señoría nos ha dicho que está impreso. Pero nos hará el honor de creer en nuestra palabra de que, si está impreso, por lo menos no está distribuido.

El señor COLOMA (Presidente). — La Secretaría ha informado a la Mesa, y ésta no puede tener otra fuente de información, que conforme al Reglamento se ha repartido el impreso de la acusación, a todos los señores Diputados.

Varios señores DIPUTADOS.— ¿Cuándo, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente). — El señor Secretario me informa que se repartió oportunamente.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — En este momento se está repartiendo.

El señor COLOMA (Presidente). — ¡Honorable señor Escobar!

Advierto a los señores Diputados que la Secretaría me informa que el texto de la acusación constitucional fué repartida oportunamente.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No se ha repartido!

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El Honorable señor Tomic solicita que se dé lectura...

El señor TOMIC.— Discúlpeme, señor Presidente, yo sé lo que voy a solicitar.

Creo que se está empantanando en una cuestión de hecho mínima. ¿Para qué poner en colisión la afirmación del señor Secretario, con la afirmación de que los señores Diputados no tenemos el texto de la acusación?

Ahora bien, señor Presidente, nosotros tenemos el texto de la respuesta. Entonces si el texto de la acusación está en la Secretaría, que se distribuya entre los señores Diputados, y, en caso contrario, que se le dé lectura.

El señor COLOMA (Presidente). — Además, el señor Secretario informa a la Mesa que el día que se dió cuenta de la acusación, se repartió el texto a los señores Diputados.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor Presidente!

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se procederá a dar lectura al texto de la acusación.

El señor TOMIC.— Nada más que al texto de la acusación, señor Presidente. La respuesta la tenemos en nuestro poder.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¿Me permite, señor Presidente? ¿Por qué no se imprimió el texto de la acusación, así como se imprimió la respuesta del señor Ministro del Interior? ¿Por qué la acusación se imprimió sólo a roneo?

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Diputado, la impresión del documento acusatorio se hizo en mimeógrafo por que se necesitaba repartirlo con mayor premura que la respuesta del señor Ministro.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Su Señoría ve que no, porque sólo en este momento llega a nuestras manos.

El señor COLOMA (Presidente).— Pero, señor Diputado, el documento está impreso desde el primer momento.

Varios señores DIPUTADOS.— Que se lea.

El señor COLOMA (Presidente).— Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

HONORABLE CAMARA:

Los suscritos, en el número exigido por la Constitución, venimos en deducir acusación constitucional contra el señor Ministro de lo Interior, por haber dejado sin ejecución las leyes que más adelante señalamos.

Es del dominio público que desde hace más de un año, los principales centros de población e industriales de nuestro país, confrontan una situación intolerable, derivada del insuficiente suministro de energía eléctrica y de un arbitrario racionamiento, que no se ajusta a disposición legal ni contractual alguna; ella afecta a las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, con una población de 1.800.000 habitantes. Los perjuicios de orden económico han sido calculados, sólo para la industria por el Instituto de Ingenieros, en alrededor de \$ 200.000.000 mensuales, y los sufrimientos de la población, particularmente en hospitales y establecimientos culturales, no podrían ser superados por ninguna otra negligencia estatal, y comprometen la vida entera de los habitantes. El obrero pierde de ganar jornales durante dos o más días en cada semana, con los trastornos personales y de hogar consiguientes. El comercio, a pesar de usar tubos de neón, cuyo consumo es ínfimo, ha sido obligado a apagar sus letreros luminosos y sus vitrinas, provocándole esta situación incalculable daño.

La compañía concesionaria del suministro de energía eléctrica es la llamada Compañía Chilena de Electricidad; tiene la concesión por el larguísimo plazo de 90 años, el más largo que se conoce en el mundo, a virtud de un contrato que no ha sido sancionado por el Poder Legislativo y que, en opinión del Consejo de Defensa Fiscal, fundada, entre otros antecedentes, en sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, es nulo.

Ahora bien, de acuerdo con el contrato en

referencia, que es de 10 de marzo de 1931, otorgado ante el Notario de Santiago don Pedro N. Cruz, que fué aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N.º 29, de 11 de marzo de 1931, la Compañía Chilena de Electricidad tiene la obligación de suministrar energía eléctrica para luz, calefacción, y cualquiera otros fines, a quien lo solicite, dentro de las zonas obligatorias de las provincias antes mencionadas.

(Artículo 45 del Contrato).— De acuerdo con los artículos 1.º y 2.º del mismo, se entienden incorporados a este Contrato las leyes y reglamentos, tanto vigentes como FUTUROS que se dicten por las autoridades chilenas.

De conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2682, de 29 de agosto de 1927, del Ministerio de lo Interior, la Dirección General de Servicios Eléctricos, que es el organismo encargado del control y supervigilancia de las empresas de suministro de energía y de las concesiones, y que actúa como verdadero tribunal administrativo, depende del Ministerio del Interior.

Las atribuciones y funciones de la Dirección General, las fija el artículo 135 de la ley N.º 244, y son, entre otras:

"6.—Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los decretos de concesiones".

"11.—Hacer los estudios necesarios y proponer al Presidente de la República la construcción de obras complementarias que estime conveniente para el mejor servicio de cualquiera empresa".

"14.—Imponer a los concesionarios o particulares las multas autorizadas por esta ley y hacerlas efectivas, no pudiendo los jueces conceder apelaciones cuando proceden, sino en el efecto devolutivo".

Esta Honorable Cámara recuerda muy bien, que tan pronto se produjo el irregular suministro, el Ministerio del Interior dictó un Decreto absurdo e ilegal que se le asignó el N.º 2824, de 17 de mayo de 1947, que fué devuelto por la Contraloría, precisamente por inconstitucional e ilegal. La Honorable Cámara debe recordar, también, perfectamente, que el Ejecutivo, después del fracaso de este Decreto, envió un proyecto de ley con la mira de sancionar, legislativamente, las disposiciones de ese Decreto, proyecto que no fué aprobado.

Pues bien, desde el fracaso antedicho, el Ministerio de lo Interior, por sí y ante sí, ha dado aplicación a las disposiciones del Decreto objetado de inconstitucional e ilegal por nuestra Contraloría General, como si hubiese ésta tomado razón de él, como si existiera como tal, infringiendo, en consecuencia, la Constitución y las leyes; así viola, según la Contraloría, el artículo 1545 del Código Civil, por cuanto viola los contratos legalmente

celebrados entre los particulares y la Compañía Chilena, y los artículos 102 y 28 del Código del Trabajo, en cuanto altera las normas sobre jornada de trabajo y pago con recargo de las horas extraordinarias de trabajo.

El señor Ministro de lo Interior, además, no ha dado aplicación a la Ley General de Servicios Eléctricos ni a su Reglamento, a los cuales se remite expresamente el artículo 2.º del Contrato celebrado con la Compañía Chilena de Electricidad. En efecto, la Compañía nombrada no ha cumplido con su obligación de suministrar servicio eléctrico en los términos señalados en el artículo 102 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 244, de 15 de mayo de 1931, es decir, de la actual Ley General de Servicios Eléctricos, pues desde hace aproximadamente un año y medio ha racionado el suministro de energía y, más aún, lo suspende sin aviso previo y sin dar después explicación alguna a numerosos sectores de estas ciudades, interrupciones que han dejado de ser accidentales para pasar a ser habituales. Tratándose de la Compañía Chilena, esta infracción es más grave, por cuanto la contempla el Contrato anteriormente citado, en su artículo 2.º

Estas infracciones legales y contractuales son, al mismo tiempo, reglamentarias, por cuanto suponen violación de los artículos 28, 45, 46, 47, 48, 62, 66 y 67 del Reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos, Alumbrado y Fuerza Motriz, aprobado por Decreto Supremo N.º 3386, de 16 de agosto de 1935; preceptos que, en síntesis, establecen la obligación de los concesionarios de dar servicio a los que lo soliciten, mantener maquinarias de **emergencia y de reserva** y de una potencia superior a la demanda máxima característica, tomando en cuenta los rendimientos y la obligación de los servicios de alumbrado y de energía en ciudades y centros de importancia, de funcionar sin **INTERRUPCION**.

De conformidad con el artículo 56, N.º 4, de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la ley N.º 6.169, de 27 de enero de 1938, autoriza a la Dirección General de Servicios Eléctricos, dependiente del Ministerio de lo Interior, para **REQUERIR** a los concesionarios de energía eléctrica, cada vez que las instalaciones y la conservación de las mismas no correspondan a las exigencias de la ley, los Reglamentos y Decretos. Tratándose de la Compañía Chilena de Electricidad, el Ministerio de lo Interior no la requirió ni la ha requerido, única manera de que le corra a ésta el plazo de seis meses que ese mismo precepto señala para remediar la situación anormal, que tiene perturbada la vida de todos los habitantes de las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua. Si este requerimiento hubiere existido, el Ministro del Interior habría incurrido, incuestionablemente,

en el delito de dejar sin ejecución el artículo que venimos citando, pues es público y notorio que no ha declarado la caducidad del CONTRATO ELECTRICO a que lo obliga esta disposición legal.

Habida consideración de que el servicio público a cargo de la Compañía Chilena de Electricidad viene sufriendo INTERRUPCIONES desde hace más de un año en las más grandes ciudades comprendidas en las zonas de obligado suministro, que no pueden ser calificadas de meramente accidentales, la Dirección de Servicios Eléctricos debió haber tomado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la explotación provisional de la concesión, lo que no ha hecho. Por esto mismo ha dejado sin aplicación la segunda parte de este precepto, que sanciona con la caducidad de la concesión al que no toma de nuevo la administración de la misma después de tres meses.

Pero hay mucho más, Honorable Cámara; el Ministro de lo Interior no ha aplicado las multas que prescriben los artículos 102 y 103 de la Ley General de los Servicios Eléctricos y Gas, que, en este caso, eran perfectamente procedentes y que podrían haber compelido a la Compañía infractora a cumplir el Contrato, sobre todo si se tiene en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que sus infracciones son notorias.

El capítulo de la acusación, que para no aparecer exagerados lo limitamos tan sólo a falta de ejecución de las leyes, podría muy bien, de acuerdo con lo expuesto, ser violación de ellas, particularmente en cuanto, de hecho, el Ministerio de lo Interior ha aplicado durante un año uno rechazado por la Contraloría, y, por lo mismo, inexistente. Esta inejecución de las leyes tiene el agravante de haber herido la dignidad nacional y el sentimiento de independencia de nuestro pueblo, que ha presenciado con dolor que nuestras leyes no se aplican a una Compañía Extranjera.

Ni la Compañía Chilena, ni el Ministro acusado pueden aducir que las interrupciones y el racionamiento se deben a casos fortuitos o a fuerza mayor, que eximiría de responsabilidad a la primera, pues ellas se deben a IMPREVISION, y, además, no han sido insuperables, desde que era obligación de la Compañía Chilena tener maquinarias e instalaciones de reserva y un potencial superior a la demanda, que no ha cumplido.

No creemos excedernos cuando afirmamos que el Secretario de Estado que acusamos, ha dejado sin ejecución las leyes, cuando, en presencia de los irritantes abusos y violaciones de nuestras leyes, NO HA SOLICITADO LA NULIDAD DEL CONTRATO que nos liga con esta Compañía concesionaria; que es absoluta y a todas luces nulo, por cuanto no

pudo ser válidamente por el Decreto con Fuerza de Ley, ya que las funciones legislativas que no son delegables y, aún si se aceptara el absurdo que lo fueran, este Decreto con Fuerza de Ley que aprobó el Contrato, EXCE-DIO las facultades que otorgó al Ejecutivo la ley N.º 4,945, de 6 de febrero de 1931, de acuerdo con el dictamen unánime del Consejo de Defensa Fiscal, que se apoya, además, en jurisprudencias de nuestra Excelentísima Corte Suprema.

POR TANTO, DIGNESE LA HONORABLE CAMARA tener por deducida Acusación en contra del señor Ministro de lo Interior, don Immanuel Holger, y declarar que ha lugar a ella en todas sus partes; todo, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 39, N.º 1, letra b) de la Constitución Política del Estado.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Berman.

El señor BERMAN.— ¿Cuánto tiempo se me ha computado, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Doce minutos, Honorable Diputado.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, entramos al debate de esta acusación con una noticia del Ejecutivo, según la cual Su Excelencia el Presidente de la República habría aceptado la renuncia del Ministro del Interior, Almirante señor Immanuel Holger, y que solamente espera la resolución de la Cámara de Diputados para reemplazarlo por el señor Alfonso Quintana Burgos.

Esta actitud del Presidente de la República es poco leal para su Ministro que, en las condiciones actuales, seguramente no ha podido afrontar su responsabilidad ante esta Honorable Cámara.

De todos modos, esta acusación no solamente la suscriben diez Diputados comunistas, sino que la suscriben también dos millones de damnificados que sufren el monopolio de la Compañía Chilena de Electricidad, y que sufren, al mismo tiempo, la burla de los racionamientos ordinarios y extraordinarios impuestos por esa Compañía.

No se trata solamente, señor Presidente, de establecer en esta acusación la responsabilidad del señor Ministro del Interior, ya que de él depende la Dirección General de Servicios Eléctricos; no se trata de pesquisar solamente la responsabilidad del señor Holger que, en once meses, bien pudo haber aplicado las disposiciones legales pertinentes para haber hecho entrar en vereda, como se dice vulgarmente, a esta Compañía norteamericana, con la misma energía que ha gastado para sacar del Congreso Nacional leyes antidemocráticas y facultades extraordinarias reiteradas.

Seguramente en el retiro —porque no cabe ninguna duda que primero lo retirarán del Ministerio del Interior y en seguida lo retirarán de la Marina —seguramente en el retiro,

digo, se habrá de dar cuenta del juego de que lo hizo objeto sector político que lo hizo firmar y sostener los proyectos de leyes más negros que han arrollado a este país.

Señor Presidente, la Compañía Chilena de Electricidad se rige por un Contrato-Ley de fecha 11 de marzo de 1931, Contrato-Ley generado por los mismos personeros que han intervenido en la dictación de la Ley General de Servicios Eléctricos y que hoy día se incorporan al Gobierno.

No es solamente una frase hábil de un político, sino que es la esencia de la verdad, la que recuerdo en este momento y que pronunciara en cierta oportunidad el querido y recordado Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt, al manifestar: "Quien domina la producción de energía eléctrica, dominará la vida económica de la nación".

Hoy día, señor Presidente, vemos cómo frente a una acusación constitucional en contra de un miembro del Gabinete, el Gobierno retira al Ministro acusado, y entrega una cartera ministerial a uno de los Directores más antiguos de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, don Germán Riesco, quien aparece citado en todos los debates que se originaron con motivo de la ratificación o petición de nulidad del Contrato Eléctrico, o cuando los parlamentarios trataron el Convenio Ross-Calder, quien fué denominado "Herr Riesco" por el entonces diputado don Juan Antonio Ríos, cuando estas compañías eléctricas estaban en poder de los alemanes, y "Mister Riesco", cuando ellas estaban en poder de los norteamericanos...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BERMAN.— La Compañía Chilena de Electricidad recibió de estos "grandes patriotas", ocho mercedes de agua, que hoy están entregadas a la "South American Power Company", con un monopolio por 90 años para generar y distribuir la energía eléctrica en las provincias de Valparaíso, Aconcagua y Santiago. Este monopolio es el más largo que legislación alguna haya otorgado a concesionario alguno en todo el mundo. En esto, señor Presidente, tenemos un triste record internacional.

La "South American Power Company", llamada en Chile "Compañía Chilena de Electricidad Limitada", que ha estado presidida durante 10 años por radicales, está obligada no solamente a atender normalmente las necesidades de energía eléctrica, sino que también debe aumentar, según la ley, sus instalaciones y su potencia disponible, en un 8 por ciento anual, más o menos, para responder y abastecer con regularidad al crecimiento vegetativo de la población en nuestro país. A pesar de esto, hoy nos encontramos con que esta compañía mantiene al país "frena-

do" en sus actividades, porque no autoriza nuevas instalaciones, como ha ocurrido en un nuevo edificio de la Caja de Empleados Públicos, en el cual la Compañía no ha instalado los empalmes correspondientes, por cuyo motivo esa institución pierde mensualmente una renta de 350 mil pesos.

Esta Compañía no solamente no ha seguido el crecimiento vegetativo, sino que mantiene un déficit de de 70 mil kilowatts para el abastecimiento regular de estas poblaciones, y de 30 mil kilowatts necesario como reserva para cubrir emergencias accidentales.

Se le ha reiterado y requerido, desde hace diez años, para que cumpla con las obligaciones legales, y hasta ahora, cartas van y cartas vienen, la Compañía se ha mostrado más poderosa que los Gobiernos, y hoy en día coloca un pie dentro del propio Ejecutivo con su Consejero como Ministro de Relaciones Exteriores.

Pero hay más.

Esta Compañía ha sido autorizada para generar energía eléctrica. Sin embargo, ella aprovecha el monopolio de distribución para comprar la energía eléctrica que generan otras empresas, abandonando el crecimiento y ampliación de sus servicios de generación, el mejoramiento de los mismos y su renovación. Ha seguido el mismo procedimiento practicado con los tranvías, que cuando apenas se arrastraban, porque ya constituían un montón de fierros viejos, encontró "distinguidos y patriotas" Ministros de Hacienda que llegaron al Parlamento a convencernos sobre la conveniencia de proceder a la nacionalización de esta industria.

Hace algunos meses el señor Cuevas, en aquel entonces Ministro del Interior, nos aseguraba en la Comisión Especial destinada a investigar la legalidad del decreto que alzó las tarifas eléctricas, que la Compañía no quiere otra cosa que desprenderse de este negocio. ¿Quién le va a comprar este negocio?

¡Algún día tendrá que comprarlo el Fisco con el avalúo que la misma Compañía indique! No faltará quien grite que hay que nacionalizar esta industria y será ella misma la que fije el monto de sus haberes.

Y creemos que los parlamentarios que estamos aquí o los que nos sucedan, no volveremos a caer en el delito de ingenuidad de nacionalizar estos fierros viejos y estos alambres gastados al precio oro que nos indique la South American Power Company, y que en adelante el Gobierno, si hay un Gobierno que represente al pueblo, irá, lisa y llanamente, a caducar el contrato y sacar a remate público este "cachureo", que ahora está incorporado al Gobierno de la nación, con un representante directo.

¿Cómo trata de suplir esta Compañía la enorme deficiencia de suministro?

Comprando la energía a entidades que la

generan para mover su industria. Por ejemplo, a Papeles y Cartones, a la Fábrica de Carburos, a Cemento Melón, y ahora a la Endesa. La Compañía les fija el precio.

A Papeles y Cartones le fijó el precio de 7 centavos el kilowatt, para venderlo ella a su vez a \$ 1.40; a la Endesa no le aceptó el precio de 68 centavos para venderlo ella a \$ 1.40. Sabemos, además, que la fábrica de carburo quiso paralizar su manufactura con el objeto de salvar la situación de déficit motivada por el racionamiento, y entregar toda la generación de sus turbinas para alumbrar gran parte de los sectores racionados. Sin embargo, la Compañía no aceptó esta energía eléctrica a ningún precio; no aceptó los kilowatts que le ofrecía gentilmente la institución a que aludo, porque a la Compañía no le interesa que se alumbré todos los días a estas tres provincias, ni alumbrarías algunos días siquiera. Lo que le interesa es presionar a un Gobierno débil para obtener el alza de las tarifas, a lo que ella llama la "cláusula oro", para que se le pague a 18 o 20 pesos el kilowatt, según sea la avaluación del oro. Lo que le interesa es que, le entreguen divisas a un cambio conveniente, para que ella pueda comprar las maquinarias que le faltan. El Gobierno, en la contestación que entregó el señor Ministro del Interior, dice que el señor Ministro de Hacienda está haciendo lo posible por entregarle divisas a la South American Power Company a un cambio conveniente para que pueda adquirir las maquinarias. De ahí que consideremos nosotros, que esta acusación responsabiliza al Contraalmirante señor Holger, porque él ha estado once meses en la Cartera del Interior, y es el responsable directo de la aplicación de las leyes durante este tiempo. En realidad, como lo manifestó al comienzo de esta sesión el colega César Godoy, son los mismos equipos de hombres los que desde hace mucho tiempo trabajan en la dictación y aplicación de las leyes y decretos leyes, y aun en la redacción de los informes y respuestas que los Ministros mandan a la Cámara frente a las acusaciones.

Efectivamente, cualquiera que lea la respuesta a la acusación, por parte del señor Ministro, se dará cuenta que, además de las faltas ortográficas, de las faltas a la gramática, del empleo de términos en desuso, se ve que una misma mano redacta estos documentos, y es así como, aparte de todo ello, encontramos similitud de respuesta a la Honorable Cámara de Diputados con las que han llegado también a esta Corporación los años 36, 42 o 45. Y aún más, las notas de requerimientos que dirige la Dirección General de Servicios Eléctricos a la Compañía Chilena de Electricidad, parecen más bien implorar en vez de ordenar, aconsejan si lo tiene a bien, si quiere cumplir, si puede hacer las cosas. Y la Compañía, casi en el mis-

mo día, le contesta: "podemos hacerlo, siempre que nos den tarifas en cláusula oro, siempre que nos den divisas".

Así, el año pasado, en que se decretó el alza de tarifas eléctricas, a nuestro juicio fué ilegal, porque existe como precedente una ley del 3 de septiembre del año 1938, que alza estas tarifas; luego sólo por la sanción del Congreso Nacional se podrían elevar dichas tarifas. El Gobierno en un gesto de respeto a la majestad del Congreso manifestó que interrumpiría la aplicación del decreto de alza mientras la Comisión investigadora de la Cámara no emitiera su juicio al respecto.

Pues bien, señor Presidente, en la mitad de nuestro estudio, en la mitad de las interrogaciones que formulábamos al Director General de Servicios Eléctricos o a los Gerentes de la Compañía Chilena de Electricidad, el Gobierno dejó en el aire a la Honorable Cámara, como consta de la protesta que suscribieron representantes de todos los bancos, y dejó a una Comisión sin llegar a la culminación de su cometido, porque se dió curso a las mayores tarifas, y se comenzaron a cobrar con efecto retroactivo, antes de esperar el informe de esta comisión que integramos en representación de la fracción comunista.

Hoy día el Gobierno pretende hacer lo mismo. En efecto, mientras la Honorable Cámara considera la acusación al señor Ministro del Interior, a nuestro juicio responsable de los hechos materia de ella, el Gobierno pretende nuevamente dejarnos en el aire, para que aparezca ante la opinión pública que la Honorable Cámara va a juzgar y posiblemente sancionar a un Ministro que ya no es Secretario de Estado. Pero nosotros, señor Presidente, estimamos que el problema es permanente y que ante la Constitución el señor Ministro es responsable seis meses después de dejar el cargo. Claro, que lamentamos la situación inconfortable del señor Contraalmirante; lo lamentamos por él y por la investidura de marino que saca a relucir en todos los Mensajes que envía a la Honorable Cámara. En todas sus defensas y planteamientos siempre se lee de que nosotros pretendemos manchar su investidura y su vida de marino, como si sus actos políticos emanaran de esa institución armada, o como si fuera a ella a quien debiera darle cuenta de esos actos.

Señor Presidente, ahora le preguntamos al señor Contraalmirante, quiénes han sido los que lo han vejado; si nosotros, que hemos querido enfrentarnos con él mientras era Ministro del Interior, o si el Presidente de la República que, en la mitad de la tramitación de dicha acusación, le ha retirado su confianza. Esta es la realidad. Nosotros proseguimos con la tramitación de esta acusación, porque la Constitución nos obliga a ello en nuestro mandato parlamentario. Hemos acusado a don Immanuel Holger, en pleno ejercicio de sus funciones de Ministro.

Y lo acusamos por incumplimiento de sus deberes, por no haber hecho cumplir la ley del contrato eléctrico, la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Pero, señor Presidente, no sólo es ésta la sorpresa que nos ha dado este Ejecutivo. El año pasado decretó un racionamiento. Quiso hacer apagar las luces de las vitrinas y letreros de las casas comerciales, y quiso obligar a los obreros a trabajar horas extraordinarias sin el correspondiente pago extraordinario. Pretendió imponer una nueva jornada de trabajo al margen del Código respectivo. Intentó establecer el delito del consumidor que se excediese en cierto número de kilowats, imponiéndole el pago de una multa, al parecer en beneficio de la Compañía Chilena de Electricidad, porque el decreto no decía el destino de esta multa.

Pero la Contraloría General de la República objetó este decreto en todos sus artículos y en todos sus incisos. Entonces el Gobierno llegó con este decreto en forma de Mensaje ante la Honorable Cámara, y ésta también se lo rechazó.

¿Pero dejó por ello de aplicar el decreto?

Lo está aplicando en el hecho. En vez de prohibir a los industriales que consuman un exceso de energía eléctrica, les corta esta energía mediante el racionamiento durante dos días a la semana ordinariamente, y en otros días imprevistos, extraordinariamente. Aplica, pues, ese decreto de hecho. Y en vez de esperar o consultar la anuencia de las Municipalidades para que reglamenten la disposición de las luces de las vitrinas y de los letreros de los negocios, que no gastan ni siquiera la mitad del consumo interior... ¡qué digo, la mitad!, ni el medio por ciento del consumo total, y cuya prohibición constituye un "bluf" psicológico para dar la impresión de que en el centro también se economiza luz; en lugar de pedir las sanciones legales correspondientes, da curso, repito, a un decreto por el que obliga al comercio a vivir en tinieblas, en horas en que podía resarcirse un poco de la inactividad del día. Esto importa una transgresión de la ley, y por eso el comercio protesta, al igual que nosotros.

Pero, señor Presidente, a esto hay que agregar otros puntos.

Este Gobierno, que quiere llamarse popular, pero que necesita de reiteradas Facultades Extraordinarias para ser popular; que necesita de una ley permanente, antidemocrática, para mantener la popularidad; que necesita declarar en estado de emergencia todas las plantas y casi todas las provincias de Chile, para conservar la popularidad, éste es el único Gobierno, desde que se firmó el contrato eléctrico, que ha autorizado a la Empresa para obtener utilidades a fin de cubrir las exigencias desmedidas de la South American Power...

Ni el General Ibáñez, ni los Gobiernos que lo sucedieron, ni Montero, ni Grove ni Alessandri, ni Pedro Aguirre Cerda, ni Juan Antonio Ríos, aceptaron alzas de tarifas para aumentar las utilidades de la Empresa; en cambio, el Gobierno del Excelentísimo señor Gabriel González Videla, apoyado por un Ministro radical, estimó que no sólo debía ser consecuente con los obreros y empleados, aumentándoles en una migaja sus sueldos, sino que también había que elevar las utilidades de la Compañía, siguiendo la política de los precios remunerativos. El decreto lleva la firma del Excelentísimo señor Gabriel González Videla y de don Luis Alberto Cuevas. Ningún Gobierno anterior se había atrevido, señor Presidente, a dictar un decreto de este tipo.

Se burlan, señor Presidente, las autoridades y la Compañía de los clientes, con saña y con escarnio, aprovechándose del monopolio que tienen para vender energía.

No solamente no se proporciona un servicio eficiente, sino que se permite que otras entidades, como la ENDESA, aproveche las cinco mercedes de agua, que se dejan de aprovechar, ya que a la Compañía, señor Presidente, sólo le interesa establecer plantas térmicas de energía eléctrica que se destruyan pronto, que sean baratas y que funcionen a carbón y que no necesitan de muchas construcciones arquitectónicas.

La Compañía debería iniciar un plan de construcciones de plantas hidroeléctricas, como las que ha realizado la Corporación de Fomento de la Producción por intermedio de la Endesa. Pero le resulta más fácil aprovecharse de este esfuerzo nacional sin tener que aportar ni un centavo de capital.

Creo, señor Presidente, que nunca imaginaron los Presidentes Pedro Aguirre Cerda y Juan Antonio Ríos ni la Corporación de Fomento, el destino que tendrían las obras que ellos iniciaron y realizaron, y que al actual Presidente de la República le corresponde inaugurar. Todos los esfuerzos y las aspiraciones soñadas por las provincias de O'Higgins y Colchagua de industrializarse han ido a servir, por intermedio de las argucias de un monopolio, para la ciudad de Santiago.

Con justa razón las provincias de O'Higgins y de Colchagua ya están clamando contra el centralismo.

Si hubo gobernantes que se acordaron de ellas e impulsaron la construcción de plantas eléctricas, como la del Sauzal y del Abanico, ahora encontramos que hay gobernantes que estiman que la producción de estas plantas debe traerse a la ciudad de Santiago. Las provincias de O'Higgins y Colchagua quedarán siempre con los medios primitivos para atender su manufactura y agricultura. ¿Cuándo se irán a industrializar, con estos procedimientos?

El Gerente de la Endesa, señor Guillermo

Moore, declaró recientemente a "El Imparcial":

"Es un error afirmar que la energía de Sauzal está predestinada a ser vendida a la Cia. Chilena de Electricidad Ltda., como lo asevera reiteradamente el señor Lira. La Corporación de Fomento de la Producción acordó la construcción de la Central Sauzal, comprometiendo para ello la inversión de cuantiosos capitales, con el propósito de aumentar las disponibilidades de energía eléctrica en la Zona Central, y de contribuir de este modo al fomento de la producción, y en manera alguna con el de prevenir los déficit por la falta de instalaciones de las empresas concesionarias.

No me corresponde intervenir en el análisis de las causas por las cuales los habitantes de Santiago, Valparaíso y Aconcagua sienten en carne propia los efectos de la actual asfixia de energía eléctrica; pero sí, debo decir muy claro, y es mi deber hacerlo, que nada tiene que ver en esto la Corporación de Fomento de la Producción ni la ENDESA. Argumentar en contrario es inducir a error a la opinión pública".

A esto, señor Presidente, se agrega otro hecho que todavía no ha sido dilucidado aquí en la Honorable Cámara y que tiene la misma gravedad que lo que le ocurre a la Endesa.

La fábrica de cemento Juan Soldado, fué construída por la Corporación de Fomento, para arrebatár un poco el monopolio del cemento de las manos de los particulares explotadores. Pero esta firma "entre gallos y media noche", ha pasado también al control de la Fábrica de Cemento el "Melón".

¿Qué iniciativa puede continuarse en el camino de la chilenidad y de la nacionalidad si cuando se culminan estos esfuerzos son arrebatados por los monopolios, por los pulpos de siempre permanentes?

Para los que han tenido mano blanda y para quienes rechacen esta acusación, les puedo adelantar el dato que según el Instituto de Ingenieros, estima en tres mil millones de pesos anuales los perjuicios que irroga el racionamiento a la industria. Sin duda, el año próximo Sus Señorías asegurarán que la culpa de que haya disminuído la producción nacional la tienen los comunistas, la tienen los obreros, la tiene la "CTCH". ¿Van a olvidar que la Compañía Chilena de Electricidad nos ha inutilizado la tercera parte del año que se destina a la producción?

Si actualmente se fabrica una opinión pública, ya que el Ministro aludí en su respuesta a ella, mañana, el hombre más humilde, que pueda leer la prensa o escuchar a los dirigentes en quienes ha depositado su confianza y que no lo han defraudado, no creerá que han sido los comunistas los culpables, nosotros que siempre hemos propiciado la industrialización del país, los que han atrasado su cifra de progreso. Y en esta afirmación no

sólo estará respaldado por su conciencia y por su opinión, sino que por informes respetables, como el del Instituto de Ingenieros, que establece que el desastre industrial a que nos va arrastrando, sin ningún escrúpulo y sin ninguna sanción la Compañía Chilena de Electricidad, ha producido ya la enorme suma de tres mil millones de pesos de pérdida.

En nuestra acusación hemos hecho especial hincapié en algunas disposiciones legales que, a juicio de la Comisión, no son atendibles. La Comisión, como asimismo todo el Congreso, se encuentra en una situación por demás embarazosa porque este problema no va a terminar aquí. Este problema se discutirá por la opinión pública, por cada uno de los que ha aceptado que la Empresa le haya encajado toda clase de artículos eléctricos, ya sea para aplanchar, para calefaccionar su casa, para alumbrarla, para lavar su ropa, para refrigerar su alimento, para cocinar, para escuchar las estaciones de radio, para mover las industrias. Después que la Compañía cambió las planchas de fierro, que se calentaban a carbón o a gas, por planchas eléctricas, le ha retirado a las modestas lavanderas que utilizan estas planchas, la energía necesaria para poder ganar su vida. La Compañía estimuló al progreso con su lema de "Luz, Fuerza y Color", y una vez que todos signieron esta trilogía, comprándole a ella los artefactos, nos ha racionado, porque no aprovecha todas sus concesiones sino sólo las que la benefician, y ahora nos tiene a todos con artefactos modernos pero sin poder emplearlos, debido a la falta de la energía correspondiente.

Por ello no nos produce mucha preocupación, señor Presidente, que se rechace esta acusación. Sabemos que los Diputados que la rechazan lo hacen sin convicción; lo hacen, obligados, como muchos lo hicieron al votar contra su conciencia las leyes de Facultades Extraordinarias o las leyes de represión de las libertades públicas. Durante toda una vida habían hablado de libertad y, de repente, trocaron esa libertad por un Ministerio o por una prebenda. Sabemos, señor Presidente, que la opinión pública nos respalda y que son dos millones de habitantes damnificados los que sostienen por nuestro intermedio esta acusación ante la Honorable Cámara.

El señor ROSALES.—Es el país entero.

El señor BERMAN.—Los Diputados de la Comisión acusadora casi no argumentaron; no investigaron nada, no citaron a ningún personaje; se limitaron a manifestar, que todo estaba en los libros, en la Constitución, en las leyes. Así, entregaron un informe, que si Sus Señorías leen —no me refiero a lo que expresé aquí el Honorable señor Atienza, que abrió un poco la brecha contra la Compañía—, se van a dar cuenta que no se avanza a nada, que no se compromete a nada, que deja abierta la puerta al gran proceso público que se hará

pronto contra la Compañía Chilena de Electricidad, contra las autoridades que la respaldan y contra los hombres, que, dentro o fuera del Gobierno, la han protegido con su política.

En una de sus partes, dice nuestra acusación, que costó tanto hacer leer aquí:

"De conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2.682, de 29 de agosto de 1927, del Ministerio del Interior, la Dirección General de Servicios Eléctricos, que es el organismo encargado del control y supervigilancia de las empresas de suministro de energía y de las concesiones, y que actúa como verdadero tribunal administrativo, depende del Ministerio del Interior".

Señor Presidente, tenemos que manifestar aquí un secreto que ya está divulgado. Este paso de dependencia, del Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Interior, del organismo que tiene a su cargo la supervigilancia de los servicios eléctricos ¿tenía por objeto velar por que la Compañía cumpliera con los convenios o con los contratos? No, señor Presidente. En los considerandos se manifiesta que este traspaso de jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas al del Interior tendía a evitar que, en una entidad de servicio público como es ésta, pudieran estallar, de repente, movimientos huelgísticos. Entonces, se estimó conveniente que esta hipotética posibilidad social, tuviera la advertencia del Ministro del Interior, con la fuerza de policía a sus órdenes, con la Ley de Seguridad Interior del Estado. Y no pensaron, señor Presidente, en la necesidad de construir nuevas plantas generadoras y redes distribuidoras de energía eléctrica, ni en las posibilidades de crecimiento industrial del país, ni en tener mano dura con la Compañía.

Más adelante afirmamos en la acusación deducida por nosotros:

"Estas infracciones legales y contractuales son, al mismo tiempo, reglamentarias, por cuanto suponen violación de los artículos 28, 45, 46, 47, 48, 62, 66 y 67 del Reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos, Alumbrado y Fuerza Motriz, aprobado por Decreto Supremo N.º 3.386, de 16 de agosto de 1935; preceptos que, en síntesis, establecen la obligación de los concesionarios de dar servicio a los que lo soliciten, mantener maquinarias de emergencia y de reserva, y de una potencia superior a la demanda máxima característica, tomando en cuenta los rendimientos, y la obligación de los Servicios de alumbrado y de energía en ciudades y centros de importancia, de funcionar sin interrupción".

Hemos citado varios artículos del contrato que han sido vulnerados o a los cuales no se ha dado cumplimiento. No obstante, aunque hubiéramos citado solo un artículo no aplicado, debió haber sido suficiente para que la Comisión acogiera la acusación.

¿Qué dice el señor Ministro en su respuesta

impresa? Asegura que una vez aprobadas las alzas de tarifas ha requerido a la Compañía varias veces; pero, señor Presidente, este requerimiento no se ha formulado de acuerdo con la energía de la disposición legal que determina que, si la Compañía no cumple con la ley, que obliga a dar servicio continuado, caduca el contrato.

Es público y notorio que el contrato no ha caducado, que la Compañía sigue explotando sus servicios, que el contrato se mantiene en toda su vigencia. En la propia respuesta que da el señor Ministro a la acusación, reconoce la situación actual.

Dice en una de sus partes:

"Como ya lo expresé, la Dirección General de Servicios Eléctricos, tan luego como el Gobierno actual dió solución a la situación de las tarifas (los que saben castellano se preguntarán qué significa esta expresión "situación de los tarifas"), cumpliendo así con sus obligaciones contractuales (o sea, el Gobierno cumple con una disposición y la llama contractual), requirió a la Compañía para que se abocara al estudio previo de la ejecución de un plan de ampliación de las obras..."

El decir, el Gobierno reconoce, en esta respuesta, que ha requerido a esta Compañía, pero no dice si ésta ha dado cumplimiento al citado requerimiento.

Por el contrario, señor Presidente —y lamentamos que el señor Ministro Almirante no esté en la Sala—, en aquellas partes en que no puede eludir esta responsabilidad, manifiesta que los aspectos de la ley que no se han cumplido son de la exclusiva responsabilidad del Director General de Servicios Eléctricos.

El señor Ministro elude esta responsabilidad ante el Parlamento y la deja caer sobre sus subordinados, en este caso el Director General de Servicios Eléctricos, que depende directamente de él.

Después, señor Presidente, el señor Ministro se refiere al déficit oficial de kilowatts, o sea, a la cantidad que no puede satisfacer la Compañía; pero, le busca un justificativo. Manifiesta que este déficit se debe en gran parte a actos de sabotaje de los comunistas, precisamente los que patrocinan esta acusación. Da una lista de los actos de sabotaje que habrían ocurrido en el año 1947 y a comienzos del presente año.

En conocimiento de esta declaración, nosotros pedimos una lista de los accidentes que ha sufrido la Compañía en sus redes y plantas en los años 1946, 1945 y en los anteriores, en que el Ejecutivo no había puesto aún de moda "los sabotajes comunistas". Y la Dirección General de Servicios Eléctricos, señor Presidente, contestó a la Comisión que se iba a demorar cuatro o cinco días en dar la lista de los accidentes imprevisibles de los años

anteriores. O sea, la respuesta del señor Ministro es como un "canto de cisne", como una despedida del que sigue falseando la verdad, del que sigue fabricando noticias de actos de sabotaje comunistas, accidentes publicables para justificar actitudes políticas del Ejecutivo, en los cuales ni siquiera cree la propia South American Power Company.

Tengo, señor Presidente, una información de los obreros que se han sentido agraviados en su patriotismo con estas imputaciones de sabotaje. Porque posiblemente uno se explique que hay políticos que recurren a las armas más prohibidas para lograr sus fines, o que no tienen otra manera de sostenerse en el Poder; pero, señor Presidente, los obreros tienen más serenidad que los gobernantes y mucho más patriotismo que ellos. Y estos obreros se han apersonado al señor Johnson, ingeniero de la Compañía, quien les contestó lo siguiente, publicado en toda la prensa y que no ha sido refutado hasta ahora:

"El señor Johnson nos manifestó, dicen los obreros a la prensa, que la empresa de su dirección no tiene cargo alguno que hacer contra los empleados y obreros, y que, por el contrario, está perfectamente reconocida del patriotismo y de la cooperación que todo el personal le prestaba en este instante difícil para la Compañía, por razones de fuerza mayor".

El señor Johnson no despidió a nadie por sabotaje, sino que por las razones que manifestó en otra parte de esa entrevista. Y en seguida les agregó, señor Presidente, que, produciéndose vacantes, dirán los propios sindicatos qué obreros son los que deben volver.

He conversado con los obreros, señor Presidente, y me entregaron la siguiente declaración escrita, refutando las imputaciones gratuitas que sobre su firma asegura el señor ex Ministro que son veraces:

PLANTAS TRABAJAN EN EXCESO

"Todas las pannes —dicen los obreros— se producen porque las máquinas trabajan con exceso de carga, como en los casos que señalamos:

Planta Térmica Mapocho.— Que tiene un tubo de capacidad máxima de 13.500 k. w., se le hace trabajar con una sobrecarga de 1.000 k. w., esto produce la quemazón del exitatriz, permitiendo la paralización de la máquina durante una semana, para su reparación.

Planta Térmica Laguna Verde.— Con un solo tubo generador de capacidad máxima de 22.000 k. w., han hecho subir la generación de energía a 25.000 k. w., produciéndose con esto un recalentamiento a alto grado de temperatura, que determinó la fundición de piezas vitales del extator y del exitatriz, paralizando por estos desperfectos por más de tres meses la Planta, a esto habría que agregar que la máquina tiene fallas de fabricación, como consta por las declaraciones hechas por el técnico que tiene a su cargo las actuales reparaciones. No obstante la gravedad de estas fallas, la Compañía no ha exigido de los señores

ingenieros técnicos el apresuramiento de estas reparaciones.

Planta Hidráulica Quelltehue.— Se produjo una panne debido a que los cables conductores del generador se desgastaron por el trabajo continuo. Entrada la máquina en reparación, y no existiendo material en las bodegas de la Compañía, hubo de recurrirse a material de inferior calidad, reparándose sólo una parte de la avería de la máquina, dejando el resto en las mismas condiciones anteriores al desperfecto. Al ponerse nuevamente en marcha, por las exigencias del mayor consumo, al día y medio se volvió a producir una nueva panne en otro punto de la máquina.

Línea de Transmisión.— La línea de alta tensión, que sufrió una ruptura, no se debió a actos de sabotaje, sino a motivos perfectamente comprobados por los propios técnicos de la Compañía. En el sector donde ocurrió el desperfecto existe una Planta de Ácidos, cuyas emanaciones enrarecen la atmósfera. La evaporación del ácido sulfúrico que allí se elabora, se adhiría desde hace tiempo a los cables que pasan cerca de la fábrica, produciéndose el desgaste, lo que originó el desperfecto.

Subestación Victoria.— En esta Subestación se produjo una panne debido a que fué creándose una línea a tierra, producto del desgaste del material rotatorio; se podía haber evitado esto con una limpieza oportuna, pero como la Compañía carece de máquinas de repucsto, se ve en la obligación de mantenerlas continuamente en servicio, para satisfacer sus obligaciones con el público. Hay que dejar constancia que estas anomalías aparecen en verano, época de menor demanda. En el invierno, cuando hay mayor consumo, las posibilidades de falta de servicio serán mayores por esta causa.

Queda demostrado que la imprevisión de la empresa es la que permite la aplicación del racionamiento de la energía eléctrica, agregando a esto la enorme extensión de la urbanización de Santiago y pueblos vecinos, que supera la capacidad de producción de la Compañía, aún incluyendo la energía entregada por las Plantas particulares de la región. El contrato suscrito por la Compañía con el Supremo Gobierno, ha sido burlado, ya que no se ha dado cumplimiento a la Ley de Servicios Eléctricos y de Gas, construyendo nuevas Plantas para aumentar la producción, y poder así satisfacer la enorme demanda de consumo.

La capacidad máxima instalada de la Compañía es de 136.730 k. w. (Térmicas, 50.700 k. w.; Hidráulicas, 86.030 k. w.). Las demandas del público sobrepasan a los 250 mil k. w. Para satisfacer las demandas, sin interrupciones, deben tener Plantas con una capacidad instalada a lo menos de 350.000 k. w., sin considerar las Plantas particulares o fiscales de la región".

La respuesta del señor Ministro a la Acusación, parece más bien una defensa de la Compañía, y escrita por los abogados de ella.

Después de esta respuesta, ¿qué le queda por dictaminar a la Comisión que el mismo Ministro designó para estudiar el problema eléctrico, y que preside el señor Rector de la Universidad de Chile?

El señor GODOY. — Honorable señor Berman, ¿me concede una pequeña interrupción. Su Señoría?

El señor BERMAN. — Con mucho gusto.

El señor GODOY. — El Gobierno, como lo re-

cordarán Sus Señorías, declaró zonas de emergencia las plantas hidroeléctricas.

Al respecto, quiero dar un dato a Sus Señorías, por si no lo conocen.

Mientras se está culpando a los obreros de actos de sabotaje, quiero denunciar aquí, señor Presidente, el hecho de que soldados encargados de vigilar las zonas de emergencia —yo los he sorprendido— hacen corto-circuitos con las cocinas que quedan cerca de las Plantas que están vigilando.

El señor BERMAN. — Señor Presidente, esto de invocar a la opinión pública, como lo hace la respuesta escrita del señor Ministro, debemos precisarlo, porque la opinión pública hoy no puede manifestarse libremente. Existe, en cambio, una opinión que llamaremos "publicada", que entregan los diarios a sus lectores, y son las noticias que se fabrican en la Moneda.

En cierta oportunidad apareció en la prensa la noticia de que los comunistas habían dinamitado la Planta Eléctrica de Conchalí. Casualmente en esa misma ocasión estábamos presentes en una reunión sindical, que celebraban los trabajadores de la Sexta Comuna, y todos ellos se manifestaron muy sorprendidos por esta noticia, puesto que esta planta eléctrica no existe ni ha existido nunca. Les tuve que tranquilizar diciendo que sólo la "dinamitaron" los diarios, para el consumo de los lectores que no conocen Conchalí.

Además, señor Presidente, si el Gobierno afirma tener en su favor a la opinión pública, ¿para qué insiste en solicitar por tercera vez Facultades Extraordinarias, en dictar leyes represivas y antidemocráticas, en declarar zonas de emergencia determinados puntos del territorio nacional, y en incorporar al Gabinete a Ministros que nada tienen que ver con el 4 de septiembre de 1946? ¿Por qué insiste en querer colocar a nuestro país como primer agresor en la hipotética guerra mundial entre la Unión Soviética y los Estados Unidos? ¿Por qué no escucha, mejor, el Gobierno, la opinión bien fundamentada de hombres que frecuentan el Palacio de la Moneda, tales como los señores José Maza, Benjamín Cohen, Ange! Fainovich, Eduardo Alessandri, quienes han manifestado claramente que no hay ni habrá tal guerra mundial? ¿Por qué insistimos en ser nosotros los únicos que ya estamos en guerra con medio mundo, cuando los personeros de todos los sectores políticos niegan la posibilidad de una agresión de parte de la Unión Soviética?

A pesar de todo el Gobierno continúa aplicando métodos propios del estado de guerra, en contra de la clase proletaria, en contra de los obreros, en contra de los comunistas, y en contra de la oposición, sea conservadora, socialista, falangista, radical democrática, agrario laborista o comunista, como lo deja claramente establecido la respuesta del Ministro acusado.

Quiero, señor Presidente, que algunos documentos, relacionados con la materia en debate, que sirven para hacer luz sobre el incumplimiento de obligaciones, sean incorporados a la versión oficial y al Boletín de Sesiones, con el objeto de evitar su lectura, que consumiría mucho tiempo.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para insertar en el Boletín de Sesiones y en la versión oficial los documentos a que se ha referido el Honorable señor Berman.

Acordado.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental). — Puede continuar Su Señoría.

El señor BERMAN. — Señor Presidente, en otra parte de la respuesta del señor Ministro —y esto va a mover a risa a la verdadera opinión pública—, se dice que no hay ningún reclamo de ningún particular, de ninguna entidad, que haya sido entregado a la Dirección General de Servicios Eléctricos por el racionamiento, por la falta de energía, por la escasez de energía, por falta de movimiento de alguna fábrica, o porque no se da luz a nuevas construcciones.

Y que si hubiera algún reclamo de la opinión pública, él lo tomaría en consideración.

Señor Presidente, esto no merece ni siquiera un comentario.

Algunos Honorables colegas liberales y un "radical de antes", el Honorable señor Holzapfel — porque no pueden entrar todos dentro de la misma denominación—, han protestado en esta Honorable Cámara por el hecho de que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas se ha visto privada de aprovechar una construcción de renta que posee, porque la Compañía no da energía.

¿La Caja de Empleados Públicos no habrá requerido, señor Presidente, a la autoridad para obtener esta energía!

A juicio del señor Ministro, no hay nadie en Chile que proteste porque no se le concede suficiente energía eléctrica...

Y esto, a pesar que reconoce en otra página de su respuesta —tal vez escrita por otro secretario—, que estamos "frenados" en nuestras necesidades de kilowatts desde hace varios años.

Insiste mucho el señor Holger en festinar a los acusadores, a los comunistas que firmamos la acusación, y repite varias veces que cómo nosotros, los responsables de los sabotajes y de las deficiencias en el suministro de la energía eléctrica, lo acusamos a él. Como quien dice: "el ladrón detrás del juez".

Es necesario recordar que los parlamentarios comunistas hemos solicitado un proceso público, que los Honorables colegas designen una comisión a su gusto para que establezca el grado de veracidad que haya en la participación que se nos atribuye en tales sabotajes, actos que recrudescían en los diarios y en las radios cuando el Ejecutivo urgía algún trámite en el despacho de la ley antidemocrática o de las facultades extraordinarias.

Quiero también responderle al señor Ministro aquello que dice que desde que se establecieron los estados de emergencia en las plantas, se ha normalizado la situación. ¡A su juicio, la situación es normal en cuanto al alumbrado y la energía para las industrias!

Puedo asegurar a la Honorable Cámara, y es de evidencia pública, que antes de los estados de emergencia estuvimos racionados un día a la semana y que después de estos dichos estados de emergencia, tenemos racionamiento de dos días, y aún de días extraordinarios y de horas imprevistas. Cuando el turbo generador —y no tubo generador, como escribe el Ministro— sufrió un accidente, que fué reparado por los obreros que trabajaron diligentemente, la Compañía les dió un banquete en Los Queltehues, como reconocimiento a la labor realizada por estos "saboteadores" que hacían lo posible para que hubiese más energía eléctrica. ¿Hasta cuándo continuará esta campaña de falsos actos de sabotaje? Como médico

puedo informar a la Cámara que esta campaña de falsos actos de sabotaje se interrumpió hace algún tiempo, porque enfermó el periodista que "fabricaba" los actos de sabotaje en la Moneda. Durante todo el tiempo que duró el estado gripal de dicho periodista no hubo novelas de pernos sueltos, durmientes y árboles en la vía férrea.

—**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.**

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¿Me permite una palabra, Honorable colega?

El señor BERMAN.— Con mucho gusto.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Efectivamente ha habido sabotaje, pero ese sabotaje ha partido del mismo Gobierno. Al efecto, conozco un hecho vergonzoso, que no se ha podido publicar en los diarios, porque los que podían haberlo hecho están total o "totalitariamente" censurados. En la estación de Camarico un tren ordinario se detuvo, y mientras el maquinista revisaba la máquina, alguien cortó la manguera de los frenos, a fin de que se aplicaran los de emergencia. El maquinista se impuso del caso, corrió hacia atrás, y entre el furgón y la locomotora vio salir un individuo de debajo del tren. El maquinista lo intimidó disparando un balazo al aire; el saboteador le respondió con otro tiro hiriéndolo en una rodilla. En esto aparecieron carabineros y público, y el individuo, al verse acorralado por el público que deseaba castigarlo, volvió la solapa de su chaqueta y mostró su placa de agente de Investigaciones.

Doy este antecedente que no se ha podido publicar por las razones que he dicho. Debo agregar que el maquinista fué severamente amenazado si daba cuenta de este hecho criminal. Se le advirtió que sería expulsado de la empresa y perseguido.

El señor BERMAN.— Quiero agregar algunos antecedentes más a este debate sobre la actitud que han tenido "los radicales de antes".

He leído un folleto muy interesante que se titula: "Acuerdo de caballeros: Ross - Calder", en el que el "Partido Radical de antes" establece su posición frente al problema que estamos hoy comentando y que es motivo de la acusación.

Y decía "el Partido Radical de antes" en una introducción:

"Como entidad política, el Partido Radical ha desarrollado una labor amplísima, que será justamente reconocida en el futuro en toda su enorme trascendencia. Y para realizarla, ha designado comisiones de hombres capaces y preparados que han estudiado todos y cada uno de los problemas más vitales de la nación.

"Es así como, en cada caso, ha asumido un rol preponderante, no sólo para defender las libertades, constantemente amagadas por el Ejecutivo, sino también y principalmente en la dilucidación de los asuntos de alto interés público que han sido sometidos a la consideración del Congreso Nacional".

Más adelante agrega:

"El Comité Parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados ha creído conveniente dar a conocer a sus correligionarios y a la opinión pública, por medio de este folleto, lo que piensan sus dirigentes en relación con el problema eléctrico, discutido recientemente en el Congreso.

"El Partido Radical sustenta en su Programa principios bien definidos sobre esta materia. Desde luego, aspira a reemplazar el régimen capita-

lista, fundamentado en el individualismo, por otro en que la propiedad de los medios de producción se reintegre a la colectividad".

Esta declaración transforma en delincuentes a los miembros del Partido Radical, según la ley anti-democrática.

El señor DIAZ.— ¡Y llama a los capitalistas a integrar el Gabinete!

El señor BERMAN.— "Aspira, asimismo, a la conservación, para el beneficio común, de las fuentes de riqueza pública. Persigue, con el objeto de obtener una mayor independencia económica, la explotación por el Estado de todos los servicios de utilidad pública, como ser: comunicaciones, transportes, distribución de energía, etcétera. Proclama la necesidad de expropiar los latifundios y las grandes industrias básicas".

En relación ya con el convenio Ross - Calder, afirma el Partido Radical:

"El Convenio Ross - Calder no satisface, en modo alguno, ninguna de las legítimas aspiraciones que el partido sustenta a este respecto. Por el contrario, se demostró fehacientemente en el debate, entre otros puntos:

"1) Que la expropiación es fehacientemente viable;

"2) Que se mantiene en vigencia, en toda su integridad, el contrato leonino de 1931;

"3) Que subsiste el alza ilegal de las tarifas, lo cual significa que el consumidor no obtiene ningún beneficio;

4) Que el convenio es inmoral y constituye un vejamen para la justicia;

"5) Que no se avanza nada en el propósito de nacionalizar la industria eléctrica.

"Teniendo presente estas consideraciones y lo dictaminado por la Junta Central, el Partido Radical luchó arduamente para abatir la doctrina capitalista y plutocrática sostenida por el Ministro de Hacienda y por la combinación derechista de conservadores, liberales y demócratas".

El señor DIAZ.— ¿Y con quiénes están ahora?

El señor ACHARAN ARCE.— ¡En buena compañía!

El señor BERMAN.— Más adelante, el Diputado señor Humberto Mardones, a quien "los radicales de antes" entregaron el ataque en contra del "Acuerdo de Caballeros", expresó:...

El señor ABARCA.— ¡Son los radicales que el viento se llevó!

El señor DIAZ.— Son los radicales de antes.

El señor BERMAN.— Dice el señor Mardones: "La opinión pública, esa sana opinión pública, que no se equivoca jamás, oyó desde un principio la alharaca formada por el Gobierno alrededor de este problema, con un escepticismo y una desconfianza muy significativos, que llegaron a preocupar hondamente la atención del señor Ministro de Hacienda. Razón tenía la opinión para no sentir confianza en lo que se decía, ni en lo que se haría.

"¡Ahí están los hechos!

Miremos ante todo el aspecto moral. Yo no vacilo en decir que la sola discusión de este proyecto de convenio, menoscaba la majestad del Congreso.

"¡El Gobierno del Estado de Chile pactando con procesados! ¡El Gobierno del país pactando con delincuentes! ¡El Gobierno de la República, pactando con los reos de la cárcel!

"¡Qué indecoroso! ¡Qué indigno! ¡Qué inmoral! La majestad y el decoro del Gobierno menoscabados por sus propios actos. ¿Dónde estamos? ¿A

dónde sube ya la ola de corrupción que parece invadirlo todo?

“¡Qué vergüenza! Y nosotros, ¿nos manenaremos también, dando la aprobación legislativa a semejante atentado contra toda noción de pudor y honestidad? Sería sentar el precedente más funesto.

“¿Por qué el Gobierno no ha gastado la misma diligencia, afectado por la estafa al Banco Central, y no ha ido a pactar también un arreglo “entre caballeros” con el estafador Rosende?

“¿Acaso los delincuentes de la Compañía de Electricidad, no son más delincuentes que éste?”.

Este es el tono airado de la opinión pública de aquella época, frente a estas cuestiones que algún día sancionará la opinión pública verdadera.

El señor ABARCA.—¡Ahí le mandan un saludo sus aliados, Honorable señor Undurraga!

El señor BERMAN.—Y quiero recordar aquí las palabras del ex Presidente de la República, en aquel entonces Diputado de esta Honorable Cámara...

El señor UNDURRAGA.— No le entendí el saludo a Su Señoría.

El señor BERMAN.—...don Juan Antonio Ríos. Decía él:

“Desde que estas Compañías se instalaron en Chile, especialmente la que hoy se llama Compañía Chilena de Electricidad, vemos figurar en sus directorios nombres conocidos de la política, de la banca, de la aristocracia chilena. Y nos son ya familiares en esta clase de negocios los nombres de Claro Lastarria, Tonkin, Riesco, etc., que para muchos son garantía de respeto y de seriedad en las relaciones de estas Empresas con los intereses del Estado.

Pero este orgullo nuestro de ver tantos intereses chilenos en estas industrias, no dura más allá del tiempo durante el cual marchan en armonía con las autoridades encargadas de hacerlas cumplir sus obligaciones; y al primer conflicto producido generalmente por estas mismas Compañías, ya sea para sacar mayores ventajas o para dejar de cumplir compromisos a que estaban obligadas, vemos que son estos mismos chilenos los mejores defensores de cualquiera teoría o de cualquier derecho, por absurdo que sea, que estas Empresas reclaman.

Pero a estos nombres, generalmente, hay que agregarles ya, o anticipar algunas partículas a su nombre y así decir: Mr. Claro Lastarria, Mr. Tonkin, Mr. Riesco, o herr Tonkin, herr Claro Lastarria, herr Riesco, etc., ya estén bajo bandera inglesa, alemana o americana los intereses de la Compañía.

Mis honorables colegas deben recordar, porque de ello hace muy poco tiempo, cómo nuestros más connotados juriconsultos, catedráticos y hombres de derecho, han evacuado extensos informes para demostrar ante el país y ante los Tribunales de Justicia que, legalmente, ni la Compañía Chilena de Electricidad ni sus cómplices habían cometido delito alguno por haber sacado del país, violando la Ley sobre Control de Cambios Internacionales, más de ciento noventa y dos millones de pesos en divisas extranjeras.

Los hemos visto cómo hacen extensas y documentadas alegaciones para demostrar que la “a” no es lo mismo que la “o”. Para sostener que el Congreso Nacional había despachado una ley conteniendo una “a”, y como el tipógrafo o el linógrafo del “Diario Oficial”, la había cambiado

por una “o”, ya no había pena para el delito cometido porque “delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”.

Hemos visto, también, cómo los grandes diarios de la capital, bien pagados, por supuesto, publicaban a grandes títulos estos informes para que lleguen a conocimiento del público, especialmente a conocimiento del “nativo”, que cree en todo lo que en letras de molde traen los grandes rotativos santiaguinos. Y ¿qué se pretendía con esos informes? Se pretendía no sólo impresionar al “nativo”, o la opinión de estos grandes juriconsultos, sino influenciar el ánimo de los Tribunales para hacerlos pronunciarse en un sentido determinado.

Afortunadamente no lo consiguieron, y con toda razón podemos decir:

“Aún tenemos justicia en Chile”.

Y entretanto, estos grandes diarios ¿qué hacen para informar al “nativo”, acerca de lo que es favorable para el país y contrario para los exagerados intereses de estas empresas?

La Honorable Cámara y el país lo van a ver.

Nuestro Honorable colega, señor Mardonez, habió durante más de dos sesiones rebatiendo en forma brillante todos y cada uno de los puntos más sobresalientes del convenio Ross-Calder; sin embargo, al día siguiente “El Mercurio”, decía: “También hizo uso de la palabra el honorable señor Mardonez, y habiendo llegado la hora se levantó la sesión”.

Así se procede en defensa de los intereses de estas poderosas Compañías; publicando con grandes caracteres todo lo que le es favorable y silenciando cualquiera voz independiente que se levante para conocer esos abusos”.

Esto decía Juan Antonio Ríos cuando fué Diputado, el que supo tan dignamente terminar en su hora suprema, en el cargo de Presidente de la República.

Señor Presidente, termino manifestando, en nombre de los Diputados acusadores, y ceder el resto del tiempo al Honorable colega, Juan Vargas Puebla, que estamos frente a un proceso de proyecciones internacionales y nacionales y que, seguramente, se moverán toda clase de elementos, como saben hacerlo los yanquis, para dejar las cosas, ventajosamente, a favor de la Compañía Chilena de Electricidad, que preside el médico-cirujano y radical don Jerónimo Méndez.

Estamos absolutamente convencidos de que, en un Congreso imparcial, la acusación sería aprobada por unanimidad, pero en esta oportunidad y frente a estos hechos vergonzosos que se arrastran desde 1890, el Gobierno, ha dado un nuevo golpe a favor de la Compañía al incorporar en el Ministerio, a uno de sus viejos consejeros y a miembros de varios partidos políticos, los cuales al parecer se sienten por ello incondicionalmente comprometidos, para rechazar la acusación. Más tarde la opinión pública sabrá sancionar a todos los culpables.

Conscientemente, por nuestra parte, sin sectarismos, creemos que los obreros de Chile, son los verdaderos patriotas, y la población, la verdaderamente damnificada. Por esto mismo la Honorable Cámara, debe acoger esta acusación.

—En conformidad a un acuerdo anterior, se insertan, a continuación, los siguientes documentos:

“A nuestro juicio el señor Ministro ha dejado de cumplir o hacer cumplir las siguientes disposiciones legales.

ARTICULO N.º 45 DEL CONTRATO

Artículo 45.— La Compañía estará obligada a suministrar energía eléctrica para luz, fuerza, calefacción y cualesquiera otros fines, a quien lo solicite dentro de las zonas obligatorias del territorio, de las provincias de Santiago y Aconcagua, siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones generadoras y distribuidoras.

En caso de negativa de la Compañía a suministrar un servicio, podrá el interesado ocurrir a la Dirección de Servicios Eléctricos, la que, previa audiencia de la Compañía, resolverá si ésta debe o no suministrar el servicio, en conformidad con las disposiciones de este contrato.

* * *

ARTICULO N.º 135 DEL DECRETO N.º 244.

Artículo 135.— Corresponde a la Dirección ejercer las atribuciones que le confiere la presente ley; y particularmente:

6.— Vigilar las obligaciones establecidas en los decretos de concesiones.

11.— Hacer los estudios necesarios y proponer al Presidente de la República la construcción de obras complementarias que estime convenientes para el mejor servicio de cualquier empresa:

14.— Imponer a los concesionarios o particulares las multas autorizadas por esta ley y hacerlas efectivas, no pudiendo los jueces conceder apelaciones cuando proceden, sino en el efecto devolutivo;

* * *

ARTICULO N.º 145 DEL CODIGO CIVIL

Artículo 145.— Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

* * *

ARTICULO N.º 102 DEL CODIGO DEL TRABAJO

Artículo 102.— El Alcalde podrá, previa consulta a los patronos, empleadores, empleados y obreros de la localidad y con audiencia del respectivo Inspector del Trabajo, establecer horarios uniformes para la apertura y cierre de los establecimientos industriales y comerciales, bajo pena de multas que fluctuarán entre cincuenta y mil pesos y que se duplicarán en caso de reincidencia.

Estas multas serán aplicadas por los tribunales del Trabajo a beneficio fiscal.

Los referidos horarios comprenderán también los días domingos y feriados respecto de los establecimientos exceptuados del descanso dominical.

Iguales modalidades a las indicadas en el inciso 1.º se seguirán para modificar o derogar los horarios que se establezcan en conformidad a él.

Respecto de las carnicerías, el Alcalde estará obligado a fijarles horario uniforme de apertura y cierre, con las formalidades expresadas y bajo las mismas sanciones. Los domingos y feriados, el cierre de esta clase de negocios no podrá ser posterior a las 13 horas. El horario de las carnicerías podrá ser modificado cada 6 meses.

* * *

ARTICULO N.º 28 DEL CODIGO DEL TRABAJO

En aquellas faenas que, por su naturaleza, no perjudiquen la salud del obrero, podrán pactarse por escrito, en casos especiales que calificará la respectiva Inspección del Trabajo, horas extraordinarias hasta el máximo de dos por día, las que se pagarán con un cincuenta por ciento de recargo sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.

ARTICULO N.º 102 DEL DECRETO N.º 244

Artículo 102.— Los concesionarios de servicio público están obligados a dar servicio a los que lo soliciten en conformidad a los reglamentos; en las zonas que el Presidente de la República declare obligatorias y que estén comprendidas dentro del territorio de la concesión, siempre que estos consumos sean compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones. La contravención a este artículo será penada con una multa en la forma que dispongan los Reglamentos.

* * *

ARTICULO 2.º DEL CONTRATO

Artículo 2.º.— Desde la vigencia de la ley que apruebe este contrato, las relaciones entre las entidades y personas a que se refiere el artículo anterior, se regirán por las disposiciones de este contrato, y en lo que éste no prevé por las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas vigentes, o que se dicten en el futuro, siempre que no sean confiscatorias, ni retroactivas, ni discriminatorias—ni que hagan distinción— contra las Compañías.

* * *

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE EXPLOTACION DE SERVICIO ELECTRICO

Artículo 28.— Los concesionarios de servicio público están obligados a dar servicio a los que lo soliciten si se encuentran dentro de las zonas obligatorias o de las declaradas como tales por el Presidente de la República, siempre que estos consumos sean compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones, y que no se contemplen en este Reglamento causales para negar el suministro. Las dificultades que se presenten serán resueltas por la Dirección.

Artículo 45.— Las maquinarias destinadas a la producción y transformación de la energía eléctrica deberán incluir elementos de servicio permanente y de reserva.

Artículo 46.— La potencia total de las máquinas de servicio deberán ser por lo menos diez por ciento (10%) mayor que la demanda máxima característica, tomando en cuenta los rendimientos.

Artículo 47.— Se entiende por demanda el término medio de las potencias de consumo durante 15 minutos consecutivos, medidos en la hora de mayor carga.

Se entiende por demanda máxima característica aquella que sea sobrepasada durante diez días, en un total de 30 días, o sea, la demanda que ocupa el décimo lugar, en orden descendente, de las demandas diarias correspondientes a 30 días.

Artículo 48.— Las maquinarias de reserva, con respecto a la potencia de las unidades de servicios, deberán tener una potencia igual a 100 por

ciento para casos de una unidad; 50 por ciento para dos unidades; 33 por ciento cuando existan tres unidades y 25 por ciento, cuando se trate de cuatro o más unidades de servicio.

Artículo 62.— Los servicios públicos de alumbrado y usos industriales funcionarán sin interrupción en las poblaciones cuyo consumo, en un semestre, sobrepase de 80.000 kilowatts-horas.

En las poblaciones de menos de 15.000 kilowatts-horas de consumo semestral, el servicio podrá reducirse a un número determinado de horas a partir de media hora después de la puesta del sol.

Artículo 66.— Las interrupciones de los servicios públicos eléctricos no debidas a fuerza mayor o caso fortuito, y que duren más de dos horas en cualquier sector, podrán ser sancionadas con multa por la Dirección.

Podrá también la Dirección aplicar sanciones a los concesionarios por interrupciones del servicio, de tiempo inferior a dos horas, no debidas a fuerza mayor o caso fortuito y que ocurran con frecuencia hasta de cinco interrupciones en 24 horas.

La inobservancia de los horarios de funcionamiento se considerarán también como interrupciones, cualquiera que sea el tiempo de duración.

Artículo 67.— Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán penadas con multa de \$ 50 a \$ 1.000.

ARTICULO 56 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

Artículo 56.— Las concesiones definitivas de servicios eléctricos caducarán:

1).— Si el concesionario no firmase la escritura pública a que debe reducirse el decreto de concesión.

En el caso de servicio público o de mercedes de agua, no podrá extenderse la escritura pública sin haberse hecho efectiva previamente la garantía a que se refiere el inciso 6) del artículo 20.

2).— Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos respectivos;

3).— Si no se hubieren ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras dentro de los plazos establecidos.

4).— Si el estado de conservación de las instalaciones de una concesión de servicio público y la calidad de éste no responden a las exigencias de la ley, reglamentos o decreto de concesión, que el concesionario está obligado a cumplir, siempre que, requerido por la Dirección General de Servicios Eléctricos para mejorarlos, no remediare esta situación en un plazo no inferior a seis meses, y

5).— En los demás casos que establece la presente ley.

La caducidad será declarada por decreto del Presidente de la República.

Extracto de la industria eléctrica ante la legislación chilena.— José Miguel Seguel C. (autor).

431 — Texto de la ley número 5,325 que aprueba el Convenio, publicado en el Diario Oficial, de 11 de marzo de 1936.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para llevar a efecto el convenio suscrito con fecha 26 de noviembre de 1935, entre el

Ministro de Hacienda, don Gustavo Ross, y el señor Curtis E. Calder, presidente de la South American Power Co., para la reorganización de la Cia. Chilena de Electricidad Limitada.

La autorización conferida no importa pronunciamiento alguno sobre la validez o nulidad del contrato aprobado por decreto con fuerza de ley número 29, de 11 de mayo de 1931.

Artículo 2.º— Se concede amnistía general para los infractores de la ley número 5,107, sobre control de operaciones de Cambios Internacionales que hayan sido juzgados o que pudieran serlo más adelante, por delitos de este género cometidos con anterioridad a la publicación de la presente ley.

Artículo 3.º— El artículo 2.º regirá treinta días después de entrar en plena vigencia el Convenio de que trata el artículo 1.º.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República".

Santiago, a 10 de marzo de mil novecientos treinta y seis — (Fdos.): Arturo Alessandri Palma.— Miguel Cruchaga Tocornal".

432.— **Orígenes del convenio.**— En octubre de 1935, por intermedio del Consejo de Defensa Fiscal, el Gobierno presentó a la Justicia Ordinaria una denuncia en contra de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, y de sus filiales: La Compañía Hidro-Eléctrica de La Florida, la Compañía Hidro-Eléctrica del Volcán y Compañía de Electricidad de Valparaíso, por haber girado al extranjero, contraviniendo la ley número 5,107, de 19 de abril de 1932, sobre control de operaciones de cambios internacionales, la suma de \$ 192.977.117,38. De esta suma, \$ 138.158.512,21 habrían sido giradas por la Compañía Chilena de Electricidad Limitada; \$ 6.144.009,17 por la Compañía Hidro-Eléctrica de La Florida; \$ 42.892.771,43 por la Compañía Hidro-Eléctrica del Volcán; y \$ 5.886.824,17 por la Compañía de Electricidad de Valparaíso. (104).

Con fecha 11 de diciembre de 1935, por sentencia del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Carlos A. Campos, se ordenó a la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, conjuntamente con los empleados, corredores e intermediarios que intervinieron en las operaciones, a pagar al Fisco una multa ascendente a la suma de \$ 128.066.451,12. De esta suma \$ 55.278.293 eran de la responsabilidad exclusiva de la Compañía mencionada".

435.— **El contrato eléctrico y su validez ante el convenio.**— Con el objeto de evitar que se ratificara el Contrato Eléctrico con la aprobación del Convenio y dejar al Gobierno en la imposibilidad de revisarlo, a pedido del Diputado don Enrique Alfonso, se consultó en el inciso 11, del artículo 10, de la ley 5,325, que autoriza al Presidente de la República para llevar a efecto el Convenio, la siguiente disposición:

"La autorización conferida no importa pronunciamiento alguno sobre validez o nulidad del Contrato aprobado por decreto con fuerza de ley número 29, de 11 de mayo de 1931".

Con esta disposición, la discusión acerca de la validez del Convenio Eléctrico queda abierta.

Para quienes se interesen por esta materia, debemos indicarles que el Consejo de Defensa Fiscal, en informe número 2, de abril, 1933, publicado en la Memoria del mismo año, ha sostenido la nu-

idad del contrato por la unanimidad de sus miembros, y separadamente en informe confidencial número 1, del año 1933 (enero), el abogado del Consejo, señor Alfredo Balmaceda, ha sostenido la misma opinión.

Se basa el Consejo, en síntesis, para sostener su opinión indicada, que el DFL 29 de 11 de mayo de 1931, que aprobó el mencionado Contrato, arranca de una delegación de la potestad legislativa, que por su naturaleza es indelegable, viciándolo así de nulidad absoluta, y que si se estimara que dicha potestad puede ser delegada, el DFL citado sería ilegal, por exceder manifiestamente las facultades que por la ley número 4,945, de 5 de febrero de 1931, se confirieron al Presidente de la República.

El informe de abril de 1933 del Consejo dice:

Ese decreto con fuerza de ley número 29, de 11 de marzo de 1931 que aprobó el Contrato denominado Eléctrico, fué expedido, como dice su encabezamiento, en uso de las facultades extraordinarias que al Ejecutivo concedió la ley número 4,495, de 5 de febrero de 1931.

Siñ detenerse a considerar la grave cuestión constitucional que suscita la ley misma en orden a determinar si el Poder Legislativo puede, dentro del mecanismo de la Constitución vigente, delegar sus facultades, aunque sea por breve tiempo y parcialmente, el Consejo es de opinión que, aun en el supuesto de estimar ajustada a la Constitución, la ley número 4,945, el decreto con fuerza de ley número 29, excede manifiestamente las atribuciones que dicha ley concedió al Ejecutivo.

En efecto, el artículo 1.º de la ley, precisa el objeto de la delegación, diciendo:

"Se autoriza al Presidente de la República, hasta el 21 de mayo del presente año, para dictar todas las disposiciones legales de carácter administrativo o económico que exija la buena marcha del Estado.

"Siendo tal texto legal de carácter excepcional y especialísimo, es de toda evidencia que ha de ser interpretado en forma por demás estricta, y es así como debe entenderse que el Ejecutivo estuvo autorizado para legislar sobre aquellas materias referentes a la Administración Pública, a la economía y a la Hacienda Pública, que eran indispensables para la buena marcha del Estado. No otra cosa significan las palabras "disposiciones legales de carácter administrativo o económico que exija la buena marcha del Estado". Entender que esa autorización extraordinaria dió facultades al Ejecutivo para expedir resoluciones de alcance legal sobre cualquier materia, es interpretar el texto de la ley con una amplitud que su objeto no autoriza.

"Corroborar la interpretación que acabamos de dar, la sentencia expedida por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 13 de septiembre de 1932, y en la cual el más alto Tribunal de la República llega a la conclusión de que el decreto con fuerza de ley número 103 era ilegal, por cuanto excedió el Ejecutivo las facultades que le delegó la ley 4,945. Los considerandos 7.º y 8.º de esa sentencia, precisan el verdadero alcance de esa ley 4,945, y contiene, a más de las razones que se dan en este informe, otra basada en la historia fidedigna de la ley.

A la luz de estas ideas, aparece como algo evidente que, no versado el Contrato Eléctrico sobre una de aquellas materias de carácter administrativo o económico que exija la buena marcha del

Estado —y de que habla la ley—, su aprobación no pudo tener el carácter urgente e imperioso propio de aquellas medidas de emergencia que tuvo en vista el legislador para delegar parte de sus atribuciones.

"Por estas consideraciones, el Consejo se pronuncia en sentido contrario a la legalidad del contrato aprobado por DFL, número 29, de 11 de marzo de 1931".

COPIA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CHILE

DEPARTAMENTO JURIDICO

—Devuelve decreto que indica del Ministerio del Interior.

N.º 20,657.— Santiago, 20 de mayo de 1947.

SEÑOR MINISTRO:

Esta Contraloría General, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 8.º de su Ley Orgánica, no ha tomado razón del siguiente Decreto: N.º y fecha: 2,824, del 17 de mayo de 1947.

Materia: Dicta normas sobre restricciones del consumo de energía eléctrica en las provincias de Aconcagua, Valparaíso y Santiago.

Causales: Por decreto de ese Ministerio número 2,824, de 17 de los corrientes, se establecen diversas disposiciones que regirán en el territorio de las provincias de Valparaíso, Aconcagua y Santiago, en el lapso de tiempo comprendido entre el 19 de los corrientes y el 13 de septiembre próximo, para los consumidores de energía eléctrica suministrada por las líneas de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada.

Los siguientes preceptos merecen observación al infrascripto, considerados desde su punto de vista legal:

En los artículos 2, 3, y 4, se consultan normas cuya aplicación hará imposible cumplir, en la forma como han sido suscritos, los contratos que los particulares han celebrado con la Compañía Chilena de Electricidad, relativos a la provisión de energía eléctrica, sea para usos industriales o para alumbrado público y particular, sin que exista disposición alguna legal que les sirva de fundamento, comportando, por lo tanto, una violación a la regla contenida en el artículo 1,545 del Código Civil.

Los artículos 2, 7, 10 y 11, facultan a la Dirección General de Servicios Eléctricos, sin que exista autorización competente, para imponer multas por la violación de las reglas consignadas en los mismos, conculcándose de esta manera la garantía constitucional señalada por el artículo 10, número 10, como quiera que de esta manera, sin fundamento legal suficiente, se despoja a los afectados de parte de su patrimonio.

Los artículos 5 y 16, considerados en conjunto, ordenan que, con excepción de las farmacias de turno, el comercio con despacho al público deberá cerrar sus puertas y apagar sus iluminaciones todos los días hábiles a las 18 horas, con excepción del día sábado, en que podrá permanecer abierto hasta las 21 horas.

Al mismo tiempo, disponen que las Municipalidades respectivas dictarán las resoluciones correspondientes para que el comercio dé cumplimiento a ese cierre.

Por otra lado, el artículo 9.º establece la terminación obligatoria de la jornada de trabajo a las 17 horas en los establecimientos industriales y fabriles, y el artículo 10 agrega que la prolongación del funcionamiento de las industrias a que

se refiere el artículo anterior más allá de las 17 horas, será sancionada por la Dirección General de Servicios Eléctricos con una multa calculada sobre la base que en el mismo artículo 10 se señala.

En otras palabras, dichos artículos 9 y 10 prohíben el funcionamiento de las industrias y fábricas pasadas las 17 horas; es decir, ordena su cierre obligatorio a una hora determinada.

Sobre el particular, esta Contraloría no puede dejar de tener presente que, conforme el artículo 102 del Código del Trabajo, corresponde al respectivo Alcalde de la Comuna, previa consulta a los patronos, empleadores, empleados y obreros, y con audiencia del Inspector del Trabajo, establecer horarios uniformes para la apertura y cierre de los establecimientos industriales y comerciales, bajo pena de multas, que deben ser aplicadas por los Tribunales del Trabajo, a beneficio fiscal.

En consecuencia, el adjunto decreto está en pugna con dichas disposiciones, por cuanto, substituyéndose a los señores Alcaldes de las respectivas comunas, y ejerciendo funciones que sólo a ellos corresponden, fija un horario determinado para el cierre de establecimientos comerciales e industriales; y porque entrega, además, en parte, a la Dirección General de Servicios Eléctricos, la aplicación de multas por infracción del cierre, siendo que su aplicación corresponde a los Tribunales del Trabajo.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 16, para que las Municipalidades dicten las resoluciones correspondientes, a fin de que se dé cumplimiento al cierre obligatorio del comercio a las 18 horas, cabe observar que no podría imponerse a dichos organismos, que constitucionalmente son autónomos, la obligación de consignar en sus resoluciones, forzosamente, un cierre a determinada hora, toda vez que la facultad de señalar esa hora es privativa de la autoridad comunal; y, en todo caso, serían los Alcaldes, y no las Municipalidades, los que habrían de dictar tales resoluciones.

Finalmente, el suscrito debe referirse al inciso 2.º del artículo 9, en que se autoriza una jornada nocturna de ocho horas, en compensación del día de trabajo que quincenalmente deberá perderse.

Al respecto, esta Contraloría General tiene presente que dicha jornada nocturna no podría tener el carácter de una prórroga sólo en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento, sino que, por tratarse de una jornada aparte, constituiría un trabajo en horas extraordinarias, las cuales, según el artículo 28 del Código del Trabajo, sólo se permiten en las faenas en que, por su naturaleza, no se perjudica la salud del obrero, y únicamente mediante pacto entre patronos y operarios, hasta el máximo de dos horas por día, y con un cincuenta por ciento de recargo sobre el salario convenido para la jornada ordinaria; condiciones que en el adjunto decreto no se establecen o no se cumplirían.

Dios guarde a U. S.— (Firmado): Humberto E. Mewes, Contralor General.

El Secretario de la Comisión Especial de Acusación en contra del señor Ministro del Interior, certifica que, requerido hoy en la mañana el señor Director General de Servicios Eléctricos acerca de la respuesta al oficio dirigido por esta Comisión, en el que se le solicitaba la nómina de los accidentes ocurridos en las plantas y red de distribución de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada durante los años 1944 a 1948, manifestó telefónicamente que sería imposible enviarle la referida contestación, en vista de que él ha-

bía solicitado de la referida Compañía los antecedentes pedidos, y el Ingeniero a cargo de esta Sección le manifestó que era materialmente imposible revisar todas las planillas necesarias para obtenerlos, en menos de tres o cuatro días.

El señor Director General de Servicios Eléctricos expresó el sentimiento de no poder atender la petición de la Comisión con la premura requerida.

Santiago, 7 de julio de 1947.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Vargas Puebla.

El señor VARGAS PUEBLA.— Señor Presidente, el señor Ministro del Interior, en su respuesta a la acusación, ha dicho que los Diputados acusadores hacemos uso indebido del artículo 39 número 1, letra b), de la Constitución Política del Estado.

Estimamos que no es él quien debe calificar la actuación de los señores parlamentarios en el desempeño de sus cargos.

Nosotros, en cumplimiento de las obligaciones que tenemos contraídas con el pueblo, afectado por la política de esta Compañía Imperialista, hemos presentado la acusación.

Consideramos que el señor Ministro del Interior es la única persona que en Chile, en esta materia, podría, ante el Congreso, responsabilizarse de las deficiencias ocurridas en los servicios eléctricos y del sabotaje que ha realizado esta Empresa contra la producción nacional.

El Ministro, por consiguiente, no tiene derecho a calificar intenciones ni tampoco para dictar normas sobre la conducta que deben seguir los señores Diputados en el ejercicio de sus funciones.

Agrega el señor Ministro que el Partido Comunista, al acusarlo constitucionalmente por no cautelar el cumplimiento de las leyes y convenios con esta Empresa, quiere "distraer la atención no sólo del país sino del Honorable Congreso de los problemas fundamentales" que deben preocupar a la nación.

El país sabe que la preocupación fundamental de los comunistas ha sido, en el transcurso de todos los años, desde su existencia, precisamente procurar la solución debida de los verdaderos problemas nacionales que permanecen insolubles y que tienen relación con el desarrollo industrial: la reforma agraria, para terminar con el latifundio improductivo; el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de las masas asalariadas; la elevación cultural de la población. En todos los puestos en donde ha debido actuar, en el Parlamento, en los Municipios y en el seno mismo del Gobierno —en aquellos pocos meses en que actuó el partido— sus personeros demostraron, como lo siguen demostrando, su permanente y patriótica preocupación por una solución efectiva de los graves problemas que conmueven a nuestra nación.

Al referirse el señor Ministro a los problemas nacionales que reclaman urgente solución —solución que nuestra actitud estaría entorpeciendo— alude sin duda alguna a los trámites legislativos para el despacho de la llamada "Ley de Defensa de la Democracia" y de la nueva prórroga de las facultades extraordinarias solicitada por el Gobierno.

Tremendos problemas nacionales son los planteados con estos proyectos, tendientes "seguramente" a organizar la economía del país, a elevar el nivel cultural del pueblo, a sanear la economía, a provocar el desarrollo industrial; tremendos pro-

blemas nacionales son estos que ha enviado el Ejecutivo a este Congreso, llamado el uno "Ley de Defensa de la Democracia", y prórroga de las Facultades Extraordinarias, el otro.

Señor Presidente, jamás en este Parlamento hemos sido obstáculo para el despacho de proyectos de bien público, vinieren de donde vinieren las iniciativas, aun proyectos propuestos por los sectores más encontrados con nuestras opiniones políticas. No hemos sido obstáculo para ello; por el contrario, en las Comisiones y en los debates de esta Honorable Corporación, hemos dado nuestros votos y aportado nuestra modesta cooperación para que esos proyectos fueran despachados en las mejores condiciones posibles, puesto que trataban de iniciativas de beneficio público y de indudable preocupación por la solución de los problemas nacionales que hoy nos aquejan.

El país se ha dado cuenta que, desde hace tiempo, es víctima de los más odiosos engaños por parte del Ejecutivo. Con estos proyectos, respecto de los cuales dice el señor Ministro que son de "gran importancia nacional", como el de "Defensa de la Democracia" y el de nuevas "Facultades Extraordinarias", el Ejecutivo ha querido esconder su falta de capacidad para resolver precisamente los problemas nacionales cuya solución reclama la opinión pública; ha querido esconder su falta de moral para encarar, frente al pueblo y a la nación, la solución de los problemas económicos que están agobiando a la opinión pública consumidora y a las masas trabajadoras de nuestro país.

El señor Ministro afirma en su respuesta a nuestra acusación que ella podría haber tenido un rasgo de mayor "sinceridad, si no hubiera venido de los parlamentarios comunistas". No puede el señor Ministro poner en duda nuestra sinceridad, ya que siempre hemos hablado con absoluta franqueza, desde esta tribuna, al pueblo, sobre todos los problemas que lo afectan y desde donde hemos hecho una crítica constructiva a la desacertada política del Gobierno.

El sí que no es sincero, como no lo es el Ejecutivo, ni el Gobierno que representa, porque trata de engañar cada día a la opinión pública con nuevos voladores de luces. Y no es sincero el Ministro del Interior en su respuesta a esta acusación, cuando ha buscado todos los "argumentos" para defender a una Compañía imperialista que extorsiona a nuestro pueblo, y no ha querido dar ninguna razón, a los fundamentos irrefutables de la acusación, negando, incluso, las atribuciones que él tiene y que las leyes le confieren, para haber cometido a esta Compañía a cumplir los compromisos contraídos con el Estado y las Municipalidades de las provincias donde ella está imponiendo el racionamiento arbitrario de energía eléctrica.

Dice el señor Ministro en su respuesta que nosotros queremos "predisponer a la opinión pública en contra del Gobierno". Si no somos nosotros, señor Presidente y Honorable Cámara. Si es el Gobierno el antisemita, y la opinión pública está contra él, precisamente, por los desaciertos que viene cometiendo en todas las materias que el Ejecutivo tiene que tratar, porque su política es inconsistente, porque no actúa conforme a un plan técnicamente estudiado; porque cuando expresa que va a haber una solución frente a cualquier problema, sucede lo contrario.

Hace algunos días decía en todos sus discursos el señor Presidente de la República —¿quién no lo escuchó?—: "No habrá alza en el precio del pan".

Pues bien, dos días después se alzó el precio del pan. El Gobierno dijo que no habría alza en los Ferrocarriles y en otros servicios públicos. Algunos días después se alzaron en un treinta por ciento las tarifas de los fletes y pasajes de los Ferrocarriles del Estado. El señor Presidente de la República ha venido anunciando una guerra inevitable entre Estados Unidos y Rusia, y ha denunciado la intervención de potencias extranjeras en la vida política nacional; y todos saben que tal guerra no ha estallado y están vencidos los plazos señalados por el Presidente de la República; por otra parte, no ha entregado a conocimiento de la opinión pública ningún documento que compruebe la intromisión de potencias extranjeras en la vida política nacional.

De allí, entonces, que la opinión pública tenga que concitarse contra un Gobierno que falta a la verdad, que pretende engañarla, creyendo que el pueblo de Chile no tiene madurez política para comprender los acontecimientos de orden económico, político y social que se desarrollan en nuestro país.

Dice el señor Ministro del Interior, en su respuesta a la acusación que hemos presentado, que las interrupciones en los servicios eléctricos parten precisamente, de aquéllos que en reiteradas oportunidades han querido "sabotear" la producción en diversas regiones del país; y repite la cantinela de los "sabotajes" en las zonas del salitre, del cobre y del carbón, que se le han venido achacando, desde hace tiempo, a los comunistas, sin que haya ninguna prueba que demuestre que esto es efectivo.

Indiscutiblemente, la opinión pública tiene que sonreír cuando el señor Ministro hace esta afirmación, puesto que nunca el Gobierno ha podido comprobar ninguno de estos "sabotajes".

Pero no quiero referirme a las imputaciones que, con respecto a estos sabotajes, hace el señor Ministro del Interior a los militantes de nuestro partido y a los parlamentarios comunistas aquí presentes. Deseo sólo manifestar que los Diputados comunistas sentimos un profundo respeto por la conducta patriótica de los obreros del salitre, del cobre y del carbón.

Los obreros, que, a través de jornadas agotadoras y pesadas tareas, incrementan los rubros fundamentales de nuestra economía; los trabajadores que, a pesar de la política de persecución que se ha desencadenado contra ellos, que en medio de la tremenda explotación de que son víctimas, cumplen con sus deberes de patriotas; están contribuyendo con su energía, con su sudor, con sus lágrimas, con sus manos encallecidas por el trabajo al progreso económico e industrial de nuestro país.

No son, señor Presidente, aquellos que injurian gratuitamente a los obreros chilenos los que desarrollan una labor más efectiva en pro de porvenir mejor para nuestra patria. Son los obreros, que arrancan la riqueza de las entrañas de la tierra, que entregan diariamente sus energías para el acrecentamiento de la riqueza nacional, los que contribuyen con más efectividad al progreso económico de la Nación.

No tiene ningún derecho el señor Ministro del Interior, que está cómodamente en su oficina, bien calefaccionado

(Palabras suprimidas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Ruego al Honorable Diputado retirar las expresiones antirreglamentarias que ha pronunciado.

El señor VARGAS PUEBLA.— Si he pronunciado alguna palabra contraria al Reglamento, señor Presidente, la retiro.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental).—Quedan retradas.

El señor VARGAS PUEBLA.— Creemos, señor Presidente, que cuando el señor Ministro habla de la preocupación del Ejecutivo para solucionar los problemas nacionales en nuestro país, debe referirse, sin duda, a aquellos que tienen relación con la situación económica y especialmente al equilibrio de nuestro Presupuesto. Porque éste si que es un problema nacional, sobre todo cuando se dice que es indispensable adoptar las medidas necesarias para que el Presupuesto corresponda a las efectivas necesidades y posibilidades del país.

Sin embargo, ¿qué se ha hecho a este respecto?

Para lograr este "equilibrio" en el Presupuesto, si es que se ha logrado, se ha recurrido a las exiguas entradas de los obreros, campesinos y empleados, a los pequeños comerciantes y a los pequeños industriales nacionales, a quienes se les ha arrebatado cerca de dos mil millones de pesos sólo para financiar el Presupuesto del año 1947.

En cambio, señor Presidente, a las compañías cuprígrafas imperialistas, con motivo de las dos leyes económicas dictadas por el Congreso Nacional, se las ha liberado del pago de contribuciones, a pesar de los impuestos reducidos que querían aplicarse y de las grandes utilidades que perciben estas compañías.

Por otra parte, las sociedades anónimas también han sido liberadas de nuevos gravámenes, pese a que han confesado una utilidad en conjunto de \$ 1.713.220.560.

Esto demuestra que a los grandes problemas nacionales, que deben preocupar al señor Ministro, no se les da la solución conveniente y patriótica, puesto que se descarga el peso de los gravámenes sobre las espaldas de las masas trabajadoras y populares, sobre la pequeña industria y el pequeño comercio, sobre el pueblo consumidor, y se deja las manos libres a los grandes consorcios, "trusts" y monopolios que predominan en la economía de nuestro país.

La situación ha sido agravada con estas medidas, señor Presidente, por la política del Gobierno de desvalorizar la moneda nacional con emisiones inorgánicas y otras maniobras financieras, por la política del Gobierno de favoritismo a los intereses imperialistas, que prevalecen en la economía, y de la cual la única víctima es el pueblo.

Pese a la escasez de divisas, que impide la internación de maquinarias y materias primas para algunas industrias, la preocupación actual del Gobierno es que el Congreso apruebe la reanudación del pago de la Deuda Externa.

¿Qué se nos trae, pues, a la discusión del Congreso Nacional? Proyectos que constituyen nuestra ruina económica, proyectos que significan favorecer al imperialismo; no proyectos que signifiquen obtener medios económicos para desarrollar la industria nacional.

Mientras se gravan las pequeñas entradas del pueblo, se aumenta la miseria de los trabajadores, congelando, señor Presidente, en la práctica,

los sueldos y salarios de los empleados y obreros de la Administración Pública, que tienen que vivir con pequeñas rentas.

Ese es el caso de los que sirven en toda la Administración Pública: bajos sueldos en el Magisterio Nacional, bajos sueldos del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Están congelados esos sueldos porque hay rotunda negativa para todo mejoramiento económico de los servidores de la Administración Pública.

Y bien, mientras esto se realiza, los terratenientes, los señores de horca y cuchillo de la Sociedad Nacional de Agricultura, reciben precios remunerativos, con el pretexto de que ello permitirá aumentar la producción.

Han obtenido precios remunerativos, señores Diputados, pero ¿han aumentado la producción de trigo? ¿Han aumentado la producción de arroz? ¿Han aumentado la producción de leche y de carne? No, porque los terratenientes quieren precios remunerativos para obtener grandes ganancias, para producir poco y vender caro, obligando al pueblo a obtener productos agrícolas a más alto precio.

Estos son los problemas nacionales que deben preocupar al Ejecutivo, problemas nacionales que no son encarados con la voluntad de solucionarlos con equidad y justicia. Así ocurre con aquellos que tienen relación con necesidades esenciales de la población, problemas que no se afrontan con el ánimo de favorecer al pueblo, a pesar de la demagogia que el Gobierno emplea para convencer a la opinión pública de que no habrá alzas, de que el costo de la vida ha bajado, etcétera.

Al fin, señor Presidente, la población chilena sufre y tiene que pagar nuevas alzas: de la energía eléctrica, del gas, de los teléfonos, de los pasajes y fletes ferroviarios y de las empresas navieras. Debe soportar nuevas alzas en el precio del agua potable, del pan, de la carne, de la leche, etcétera, alzas que resultan irritantes en el caso del azúcar, del té y del café, por ser artículos que, aparte de no existir en el mercado, son motivo de ocultamiento y de odiosa especulación.

Además, se autorizó para este año la importación de 90 mil kilogramos de té, en circunstancias que el normal abastecimiento del país necesita 2 y medio millones de kilogramos. Asimismo se autorizó la importación de 5 a 6 mil toneladas de café, lo que significa apenas el 50 por ciento de las necesidades reales del consumo nacional.

Señor Presidente, si el señor Ministro nos dice que está preocupado de la solución de estos problemas nacionales ¿cómo es que no llegan proyectos sobre estas materias al Congreso Nacional? ¿Cómo es que la única preocupación del Ejecutivo es obtener del Congreso leyes restrictivas que van contra la Constitución y contra la libertad de los ciudadanos?

Hoy día —como lo saben todos los que han leído los diarios— se publicó la noticia que desde anoche la Empresa Nacional de Transportes cobrará una tarifa nocturna de tres pesos en los trolleybuses y de dos pesos en los desvencijados tranvías que recorren nuestra ciudad. Pero este no es más que un primer paso dado con el propósito de alzar a dos pesos el servicio de movilización colectiva durante el día.

¿Cuál es, entonces, la solución a los grandes problemas nacionales? ¿Cuál es la política de abaratamiento del costo de la vida y de las con-

diciones de subsistencia de las clases populares? No tiene razón el señor Ministro del Interior cuando acusa a los comunistas de querer desviar la atención del Congreso Nacional de los problemas fundamentales que afectan a la nación. Por el contrario, nosotros tenemos la razón, porque en todo momento hemos votado en contra de estas leyes de excepción y hemos declarado que el Gobierno no realiza la política que se comprometió a realizar en el programa del 4 de Septiembre.

Pero el programa del 4 de Septiembre ya no es considerado por el Ejecutivo, y de ahí sus errores y fracasos.

Y menos ahora tendrá esperanzas el pueblo de que se lleve a cabo una política progresista cuando se nos ha anunciado el nuevo Ministerio.

¿Va a resolver los problemas nacionales, a los cuales me he venido refiriendo, este nuevo Ministerio organizado para aplicar la ley llamada de "defensa de la democracia" y las nuevas facultades extraordinarias? De ninguna manera, porque este nuevo Gabinete no cuenta ni contará con el apoyo del pueblo.

El señor Ministro del Interior, al contestarnos, sostiene que somos culpables de entorpecer la producción.

Sí, señor Presidente, la producción ha sido entorpecida en el carbón, en el cobre y en el salitre y en otras actividades e industrias, y ello ha sido hecho desde el mismo Gobierno con su política represiva, de persecución y destrucción de las organizaciones sindicales de los trabajadores.

Así desplazó tres mil mineros del carbón; son seis mil brazos calificados, con la experiencia de largos años de trabajo, y no se ha podido encontrar en todo Chile otros para reemplazarlos.

La producción de cobre disminuyó cuando el Gobierno echó a dos mil obreros de las compañías cupríferas. Eran trabajadores experimentados en estas faenas, que tenían los necesarios conocimientos. Son cuatro mil brazos que no han podido ser reemplazados.

Disminuyó también la producción cuando el Gobierno echó a los obreros de Cemento Melón. Eran mil quinientos obreros experimentados en esas faenas. Ellos significaron restar a la industria la cooperación de tres mil brazos que tampoco podían encontrar reemplazantes en el país.

También fueron lanzados tres mil obreros de las diferentes faenas salitreras, con destreza adquirida a través de largos años. Seis mil brazos que, buscados en todo Chile, no han podido ser encontrados para reemplazarlos eficientemente.

Es así como se sabotea la producción.

Ahora anuncia la prensa que el Gobierno ha debido paralizar sesenta y tres trenes en las redes Norte y Sur.

¿Por qué ocurre esto?

Porque ahora las Maestranzas no tienen capacidad para renovar el material ferroviario. El Gobierno echó a mil obreros ferroviarios experimentados. Dos mil brazos expertos cuyos reemplazantes no pueden ser hallados en todo Chile.

De esta manera, el Ejecutivo ha desorganizado la producción y ha colocado al país al borde de la catástrofe económica.

Estos hechos demuestran que lo que ocurre no es culpa de nosotros.

Sin embargo, el señor Ministro no dice ninguna palabra contra esta Compañía imperialista,

que mediante el racionamiento de energía eléctrica, ha causado grandes daños a la producción, como lo afirma el Instituto de Ingenieros en una presentación que ha hecho al Ejecutivo.

Dice el Instituto de Ingenieros, donde no hay comunistas, Honorables colegas, y cuyo informe técnico es insospechable de parcialidad:

1.º El déficit aproximado de potencia utilizable del sistema de la Compañía Chilena de Electricidad en el invierno de 1927, fué de 70.000 kilowatt, cifra a la cual debe agregarse una potencia de reserva de 30.000 kilowatt, lo que eleva este déficit a un total de 100.000 kilowatt para el año 1947.

2.º La capacidad de potencia generadora efectiva y utilizable en las centrales de propiedad de la Compañía Chilena de Electricidad, puede estimarse que alcanzó, en el invierno de 1947, a 122 mil kilowatt.

3.º El crecimiento vegetativo medio anual de los consumos eléctricos en Santiago, Valparaíso y Aconcagua, puede estimarse en un ocho por ciento acumulativo anual.

4.º Con el crecimiento del 8 por ciento acumulativo anual, será necesario atender a una demanda de potencia de 291.000 kilowatt, que incluye una reserva de 30.000 kilowatt para el año 1951, y de 385.000 kilowatt para 1955, en iguales condiciones, lo cual representa la instalación adicional de 169.000 kilowatt y 263.000 kilowatt, respectivamente, para esos años.

Para compensar en parte el déficit inmediato de energía, se dispondrá de una unidad eléctrica en la Central Sauzal, instalada por la EN-DESA, la que entregará una potencia de 25 mil kilowatt, y en el invierno de 1949, otros 25.000 kilowatt, correspondiente a la segunda unidad de Sauzal. Además, la Compañía Chilena de Electricidad instalará en Laguna Verde dos unidades térmicas de 30.000 kilowatt, cada una, y que entrarán en servicio los años 1950 y 1952, respectivamente. Como puede observarse, las potencias por instalar no alcanzan a compensar los déficit anotados, lo que señala que debe buscarse una solución más completa al problema.

En lo que a las pérdidas generales que esta falta de energía respecta, se estima que éstas llegan a unos 500 millones de pesos. A la vez, a este menor volumen de producción corresponde una pérdida neta para la industria, los obreros y el Fisco, en sueldos, jornales, contribuciones, impuestos, leyes sociales, arriendos y gastos generales, de por lo menos un 40 por ciento de dicho valor, o sea, de 200 millones de pesos.

Este mismo Instituto asegura que en el presente año los daños serán más grandes y las pérdidas subirán de los dos mil millones de pesos.

Entonces ¿cómo puede el señor Ministro del Interior afirmar, en su respuesta a nuestra acusación, que son los obreros, que son los comunistas los que sabotean la producción? No hay tal, señor Presidente, son estas compañías imperialistas, es la política errada del Gobierno, su política de persecución, las que están creando esta desorganización en la producción y en el desarrollo de la economía de nuestro país.

Pero todo aquello se debe, señor Presidente, a que vivimos en una época en que no se realiza en nuestro país una política nacional independiente. Parece que los miembros del Ejecutivo tuvieran oídos para repetir las órdenes que en mal castellano les dan los "Mister X" o los "Mister W", que llegan aquí a Chile en calidad de "tec-

nicos especialistas" para orientar la economía, la política, el sistema militar, la educación pública, las obras de irrigación y salubridad.

El imperialismo, señor Presidente, no es una cosa abstracta. El imperialismo yanqui, al cual combatimos porque atenta contra la soberanía y la independencia económica de nuestro país, se manifiesta concretamente en ser dueño de parte del salitre, en ser dueño del cobre chileno, en ser propietario de la energía eléctrica y en los zarpazos que viene dando para apoderarse también de petróleo de Magallanes. El imperialismo está tanto en Huachipato como en todas las industrias chilenas que se levantan con gran esfuerzo de la ciudadanía, de las cuales se adueña por medio de la negación de créditos, de maquinarias para que se puedan desarrollar.

El imperialismo realiza esta política, porque es su política para la América Latina, política que está en contra del desarrollo industrial de nuestros pueblos, porque ello significaría la independencia económica y, por consiguiente, el goce de la plena soberanía de nuestras naciones. El imperialismo realiza esta política y encuentra aquí sus servidores, que la siguen y llevan a cabo, precisamente, porque quieren transformar a nuestro país en simples colonias, pretendiendo dominarnos política, económica y militarmente.

Estamos, por consiguiente, viviendo estos días dramáticos en que si no se alzan las fuerzas navióticas, como ya está sucediendo en muchas partes, Chile pasará a ser una colonia más del imperialismo yanqui.

Señor Presidente, se acercan días nefastos para la tradición libertaria de nuestro país; pero hacemos presente que no se encontrará en estos bancos a los responsables, si acaso aquel crimen se consuma. El pueblo de Chile ha tenido en los comunistas a sus más legítimos y ardientes defensores. El pueblo de Chile ha tenido en nosotros a los principales cauteladores de sus riquezas nacionales. Y tiene en nosotros una fuerza de vanguardia para luchar en contra de estos desbordes colonialistas del imperialismo que pretenden dominar todos nuestros medios de existencia, libres y democráticos.

Honorable Cámara, yo creo que es indispensable, cualquiera que sea el resultado de esta acusación, que los Honorables colegas respondan a sus electores y velen por los intereses de la masa consumidora, tan afectados por el racionamiento arbitrario que ha impuesto la Compañía de Electricidad, y que respondan a los intereses del país que exigen el aumento de la producción nacional.

Han dicho algunos diarios llamados "serios", entre comillas, que nosotros perseguimos un fin

político con esta acusación constitucional en contra del señor Ministro del Interior. Este fin político no podría ser otro que la caída de este Ministro o de este Gabinete. Pues bien, mientras todavía se está debatiendo esta acusación, ya el señor Holger ha dejado de ser Ministro del Interior. ¡Porque los que persiguen fines políticos no están en estos bancos! ¡Porque los que persiguen fines políticos mezquinos, no se sientan en estos bancos!

Por eso es que vivimos en esta época de atropello que, indiscutiblemente, llena de indignación a las masas populares y a nuestro pueblo.

Por eso es que estamos exigiendo el cambio de esta política entreguista, por una política nueva, renovadora, de nuevo tipo; inspirada en las necesidades de nuestro país y del progreso nacional; inspirada en el deseo de hacer que en nuestro país sus trabajadores, sus mujeres y sus niños vivan en mejores condiciones.

Estamos luchando, señor Presidente, porque baje este largo periodo negro de miseria que agobia cada día más, a nuestras masas populares y que las conduce a su aniquilamiento físico. Estamos luchando porque se realice una política de sanidad que, realmente, ponga fin al terrible remanece de la tuberculosis, en el seno del pueblo; queremos que los conventillos insalubres, que degeneran la raza, a través de la promiscuidad se reemplacen por habitaciones dignas del pueblo productor de Chile. Queremos que baje el rubro de mortalidad infantil, que destruye en sus comienzos las mejores fuentes de energía de nuestro futuro.

Queremos, señor Presidente, que se realice una política de desarrollo industrial, no dictada por Washington por los "trusts" o monopolios imperialistas, sino que dictada por las fuerzas nacionales, interesadas en sacar al país del caos económico y del atraso feudal.

Queremos, en fin, que la democracia chilena sea realidad y no letra muerta; que de ella disfruten todos los ciudadanos; que se restablezca el imperio de la Constitución y las libertades democráticas, que termine el campo de concentración de Pisagua; que vuelvan a sus hogares los relegados que han tenido que abandonarlos obligados por la fuerza. Queremos que gocen de libertad todos los chilenos para que así puedan construir un Chile mejor.

El señor CIFUENTES (Presidente Accidental): -- Ha llegado la hora.

Queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.